



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 422 Ejemplares
72 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Viernes 21 de Octubre de 2016

No. 198

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Departamental
de Rugby de Granada (ADERUGBY-GRANADA).....8774

Estatutos Asociación Ministerio de Iglesias Hebreos 13:8.....8778

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Aviso de Licitación.....8783
Contadores Públicos Autorizados.....8783
Resolución.....8785

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones.....8786

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....8787

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Convocatorias.....8790
Resolución.....8792
Declaración Desierta.....8792

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación.....8793

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Aviso.....8794

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Aviso.....8794

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Aviso.....8794

EMPRESA NICARAGÜENSE DE PETRÓLEO

Publicación de PAC.....8795

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Edicto.....8801

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....8801

SECCIÓN MERCANTIL

Disolución de Sociedad.....8818
Constitución de Sociedad.....8825

SECCIÓN JUDICIAL

Cartel.....8831
Edicto.....8831

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....8831

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2931 – M. 5980328 – Valor C\$ 1,545.00

ESTATUTOS “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RUGBY DE GRANADA” (ADERUGBY-GRANADA).

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos veintiséis (5426), del folio número un mil ochocientos doce al folio número un mil ochocientos veintiuno (1812-1821), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veintiséis de Julio del año dos mil doce, la entidad denominada: “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RUGBY DE GRANADA” (ADERUGBY-GRANADA). Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número SEIS (6), debidamente Autenticado por la Licenciada Cristhian Isabel Araica Alvarez el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DÉCIMA PRIMERA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RUGBY DE GRANADA), pudiendo abreviarse con las siglas (ADERUGBY-GRANADA): En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a Aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: **ESTATUTOS, de la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RUGBY DE GRANADA (ADERUGBY-GRANADA) CAPITULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS.** **Arto. 1 De su denominación:** La ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RUGBY DE GRANADA que podrá abreviarse (ADERUGBY-GRANADA), y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo, sin fines de lucro, apolítico, de interés científico, social, y educativo y podrá estar en todas las actividades del deporte de Rugby en las diferentes ramas, categorías y otros estilos afines en todo el departamento. **Arto. 2.- De su Constitución y Domicilio:** La (ADERUGBY-GRANADA) se constituye como una Asociación deportiva, civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y tendrá su domicilio en el Municipio de Granada, departamento de Granada. **Arto. 3. De sus Afiliaciones:** LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE RUGBY DE GRANADA (ADERUGBY-GRANADA), es un organismo que estará afiliada a la FEDERACION

NICARAGUENSE DE RUGBY, (FEDERUGBY), y a otros organismos a fines. La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República. **Arto. 4. De su Duración:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. **Arto. 5. De sus Fines.-** La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Nacional, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 6. De sus Objetivos.** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Rugby en todas las categorías procurando una cobertura en todo el departamento de Granada. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del Rugby en Nicaragua. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Rugby infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento de Granada. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de Rugby en todo el departamento de Granada, organizados o avalados por la Asociación. c.-- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva. d.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de Rugby. e.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Rugby en el departamento de Granada, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Rugby que deban representar al departamento en competencias locales, nacionales e internacionales, avalados por la FEDERUGBY, proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación e implementación del deporte de Rugby en el Departamento de Granada. 8.- Formara Atletas para que representen al departamento de Granada y a Nicaragua en Competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por FEDERUGBY. 9.- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los jóvenes, niños, de escasos recursos que estén dentro de la disciplina de Rugby, con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, asistencias médicas, útiles deportivos, ayuda económica, entre otros. 10.- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación 11.- Fundar, administrar y dirigir radios, canales de televisión, todos para difundir el deporte en todo el Departamento y el país 12.- Organizar y dirigir eventos públicos de carácter deportivos o artísticos, ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, deportistas tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional para brindar el apoyo al deporte de Rugby en el departamento de Granada. 13.- Establecer, administrar y dirigir

revistas, periódicos y cualquier medio de comunicación escrito.

14.- Establecer y administrar librerías de orientación deportiva en cualquier parte del departamento y del territorio nacional, equipándola con materiales de estudio y materiales deportivos tales como ropa, zapatos, y útiles deportivos, para la divulgación del deporte y en especial el del Rugby en todas sus modalidades., ya sea para la formación de líderes, maestros, entrenadores, entre otros.

15) Crear, establecer, administrar y dirigir un centro especializado para la capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación de Rugby dentro y fuera del departamento. 16) – Fomentar todas las actividades del deporte de rugby en las diferentes ramas, categorías y otros estilos afines en todo el Departamento.

CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACION, FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES Y SANCIONES.-

Arto. 7. (Derechos y Deberes de los Miembros).- La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.-**

1)- **Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. 2)- **Son Miembros Activos:** podrán ser miembros de la Asociación a) también podrán ser miembros los Clubes debidamente reconocidos por la Federugby, c) Todas aquellas personas Naturales mayores de edad que sean ciudadanos Nicaragüenses o extranjeros con cedula de residencia legal en Nicaragua que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos d) todos aquellos atletas que voluntariamente hayan solicitado su ingreso como miembro a la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación.- f) no podrán ser miembros de la Asociación: las personas naturales o jurídicas que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes al Rugby y tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: a) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; b) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; d) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva.-3).- **Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con la Rugby Nacional e internacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. **Arto. 8. (De su Financiamiento)** La Asociación será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental y no gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9. (De los Derechos, Obligaciones y pérdida de membresía de sus miembros). Derechos.** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los representantes de los clubes que para hacer uso de este derecho deberán cumplir con las siguientes disposiciones: a).- Estos estarán representados por un delegado o Representante legal que nombrara la Junta directiva de cada

Club y tendrá únicamente un (1) voto, independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizara Torneos oficiales y participara en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en Campeonatos, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. 13.- El único que tendrá derecho al doble voto será Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva este tomara la decisión con su voto. 14.-Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz pero no con voto.

Arto 10. Obligaciones: 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 10.- no podrá ausentarse por más de dos sesiones. **Arto. 11.- Sanciones y pérdida de membresía.- a) de las sanciones:** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento disciplinario, y los presentes estatutos, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá

establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **b) de la pérdida de membrecía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte. 9) por expulsión de la Asamblea General. **CAPITULO III Arto. 12 (DE SUS ÓRGANOS).** Los órganos de la Asociación son: **La Asamblea General; y La Junta Directiva. Arto. 13. Asamblea General:** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- La Junta Directiva con voz y voto. 2.- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembros con voz y voto posterior a esta escritura constitutiva. 3- Los representantes o delegados con voz y voto de los Clubes. Los representantes o delegados de los clubes, para tener derecho a voz y voto deberán de estar acreditados tanto por su Junta Directiva como por la Asociación y cada representante o delegado tendrá únicamente un (1) voto independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General, a excepción del Presidente que tendrá doble voto siempre que haya empate y este tomara la decisión con su voto. **Arto. 14.-** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes. **Arto. 15.-** Para que las resoluciones sean validas se requiere de: A) que los Representantes o delegados de los Clubes presenten al secretario o en su defecto al que el presidente delegue, su debida acreditación firmada y sellada por parte de su Junta Directiva y la acreditación también de la Asociación. B) la presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16.- Son Atribuciones de la Asamblea General.** 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años dicha elección será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos

de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario para la aprobación de esta auditoria deberá constar de el 75% de los votos favorables de los miembros de la Asociación. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva 8) aprobara el ingreso como miembro a los clubes, siempre que cumplan con el proceso de ingreso. 9) destituir a los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 17.-** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 18.- Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo del Rugby. 2- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 5- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea; y cada cuatro (4) años para elegir a la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/o por los medio de comunicación. **Arto. 19.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria.** Se celebrarán por convocatoria en un termino de ocho días de anticipación y serán por vía escrito y/o por los medios de comunicación y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1- Por el Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria el setenta y cinco (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación, Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. **Arto. 20.- Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Delegado Deportivo. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria por un período de 4 años. **Arto. 21.-** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, y /o Extranjero mayor de diecisiete años y ser residente en el país. 2- Ser miembro de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. 4- Ser nominado por su Junta Directiva esto solo en caso de los clubes y ser aprobado por la Junta Directiva de

la Asociación. **Arto. 22.- Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Rugby a nivel, departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4 Nombrara a los Miembros de los comités 5- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros 6.-podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con las leyes laborales del país.- Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General.- **Arto. 23.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose para hacer quórum de la presencia de la mitad mas uno de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, cuando lo estimen convenientes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y el quórum para estas sesiones será de la mitad mas uno de los miembros presentes para que las resoluciones sean validas. **Arto. 24. DEL PRESIDENTE:** EL Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando este otorgue el debido poder ante un Notario Publico a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación. **Arto. 25.- DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 26.- DEL SECRETARIO:** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación. Que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a la sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. Debe convocar a las Reuniones de la Asamblea General, Refrendara con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de

la Asamblea General junto a la firma del Presidente **Arto. 27.- DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación. y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva. **Arto. 28.- DEL DELEGADO DEPORTIVO:** a.- Representara a la Asociación y los Atletas que la conforman ante la liga deportiva Departamental y Nacional. b.- Inscribir a los equipos o deportistas en competencia en las que sean debidamente convocados. c.- Velar por normal actuación de los equipos o deportistas de la Asociación. d.- Informar a la asamblea y a la presidencia sobre las actuaciones deportivas de la Asociación, atletas y clubes que la conforman. E.- las demás funciones que sean encomendadas por el presidente y/o la Junta Directiva. **Arto. 29.-** la ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia **Arto.30.- DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán las siguientes atribuciones: a) apoyar en todas las gestiones que el encomiende la Junta Directiva. B) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. C) todas aquellas que le establezca la junta directiva según el evento a seguir. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS.** **Arto. 31.-** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales en las ramas masculinas y femeninas. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO.** **Arto. 32.-** El patrimonio de la Asociación estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción de campeonatos. b) esta constituido por la cantidad de C\$ 5,000.00, c) Los aportes extraordinarios que reciba del gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, legales. **Arto. 33.-** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la junta directiva, y no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Arto. 34.-** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: a) Por acuerdo tomando en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; b) Por decisión de las tres terceras partes de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses, c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que

procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora o si no pasaran a Arcas del estado a como lo establece la ley N° 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES.**

Arto. 35.- La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos tres (3) miembros de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva expresando una exposición de motivos, y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria ó Extraordinaria convocada para este único punto de agenda para la aprobación de se requiere de el voto favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación. **Arto 36.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General o en su defecto por la junta directiva. **Arto. 37.-** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueba por unanimidad de votos la Constitución de la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RUGBY DE GRANADA**”, (**ADERUGBY-GRANADA**).- No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. A las dos y treinta minutos de la tarde del día doce de Agosto del año dos mil Once. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran la validez de las especies que contienen y envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explicitas y las que en concreto se han hecho. Leí íntegramente a los comparecientes el presente instrumento público, quienes encontrándola conforme, aprueban, ratifican junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible **ALLAN JOSUE CHAMORRO GONZÁLEZ** (f) ILEGIBLE.- **MICHAEL PEART CASTRO** (f) LEGIBLE.- **ABELARDO ALEXANDERS AGUILAR WEST** (f) ILEGIBLE.- **ANTONIO REYES LÓPEZ** (f) ILEGIBLE.- **MITIA XAVIER ARANDA FAIETA** (f) ILEGIBLE.- **EL NOTARIO. PASO ANTE MÍ:** Del Frente del folio numero diez al Reverso del folio número dieciséis, de este mi protocolo número dieciséis que llevo durante el Corriente año, a solicitud del señor: **MICHAEL PEART CASTRO**, libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley, la cual rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día doce de Agosto del año dos mil Once.- (f) **ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, AARÓN BENAVIDES SÁNCHEZ.**

Reg. 2973 – M. 461719 – Valor C\$ 1,545.00

ESTATUTOS “ASOCIACION MINISTERIO DE IGLESIAS HEBREOS 13:8”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo

seis mil cuatrocientos veintitrés (6423), del folio número dos mil ciento cincuenta al folio número dos mil ciento sesenta (2150-2160), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION MINISTERIO DE IGLESIAS HEBREOS 13:8**”. Conforme autorización de Resolución del veintitrés de Septiembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos Insertos en la Escritura Número VEINTICINCO (25), Autenticado por el Licenciado Manuel Omar Carrión Paíz, el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis y Escritura de Aclaración y Ampliación Número CINCO (05), Autenticado por el Licenciado Oscar Danilo Carrión Orozco, el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

DECIMA CUARTA: (APROBACION DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS):** Artículo uno) La **ASOCIACION MINISTERIO DE IGLESIAS “HEBREOS 13:8”**, es de naturaleza Cristiana de interés social y espiritual, no partidista, sin fines de lucro, su fin primordial es la predicación, del Santo Evangelio de Jesucristo, a fin de que la Humanidad pueda ser redimida por El; para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: La Asociación es de de naturaleza cristiana de interés social y espiritual, no partidista, sin fines de lucro, su fin primordial es la predicación del Santo Evangelio de Jesucristo, a fin de que la humanidad pueda ser redimida por El. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Predicar el Evangelio de Jesucristo en todo el territorio nacional e internacional valiéndose para ello de todos los medios lícitos y permitidos por la ley. 2) Constituir y Establecer congregaciones y, construir templos para la adoración de nuestro Padre Celestial. 3) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter Cristiano, Cruzadas Evangelística, conciertos de música cristiana, encuentros deportivos entre otras, ya sea en Estadios, Plazas públicas, Parques, con personas nacionales o internacionales. 4) Conformar brigadas de hermanos con el objetivo de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo y promover o pautar programas radiales, televisivos, periodísticos y de cualquier otro orden difusivo que lleve a sembrar el amor de Dios a los corazones de hombres, mujeres, jóvenes y niños en el último rincón del país. 5) Formulación y ejecución de programas y proyectos de desarrollo social, en las diferentes comunidades del campo y la ciudad. 6) Establecer centros de desarrollo social, cultural, espiritual que vallan en beneficio de las personas miembros de nuestra Asociación y, así como aquellas que no conocen la palabra de Dios, rigiéndose bajo la creencia del único y verdadero Dios Santo y, preservador de todas las cosas. 7) Llevar a cabo actividades de capacitación, talleres y seminarios que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de los valores morales, espirituales, autoestima y superación personal. 8) Promover centros de recreación y reforzamiento escolar 9) Constitución, Creación y Administración de institutos Bíblicos de capacitación

dirigidos a equipar al cuerpo de Cristo. 10) Crear programas de capacitación dirigidos a hombres, mujeres, jóvenes adolescentes y niños, que se encuentran en situaciones de riesgo o de alta peligrosidad tales como: drogas, pandillas juveniles, prostitución, homosexualismo y otros males endémicos que dañan a nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos a la sociedad. 11) Crear asilos de ancianos para personas de la tercera edad en abandono o con discapacidad. 12) Crear casas hogares para adultos, jóvenes, adolescentes y niños. Así como comedores infantiles. 13) Brindar ayuda en alimentos, vestuarios, a personas de escasos recursos. 14) Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homologas afines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencias de los fines y objetivos de la Asociación. 15) LA ASOCIACIÓN, podrá solicitar financiamiento a cualquier institución u organismo nacional o internacional, cumpliendo con lo que establecen sus estatutos y demás leyes que rigen la materia. 16) Asimismo podrá gestionar ayuda internacional a través de brigadas médicas para atender a personas de escasos recursos, brindándole atención médica y medicamentos. 17) Visitara los diferentes distritos policiales y sistemas penitenciarios (cárceles de hombres y mujeres) llevando la palabra de Dios a los privados de libertad, proporcionando ayuda material y, velando porque sean reintegrados a la sociedad.

Artículo dos.) DENOMINACION:.- La Asociación se denominara ASOCIACION MINISTERIO DE IGLESIAS "HEBREOS 13:8" **Artículo tres.) DOMICILIO:.-** El domicilio de esta Asociación es el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, pudiendo establecer Filiales, centros de Educación Cristiana, Colegios, comunales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras, si fuese necesario, siempre y cuando las leyes lo permitan. **Artículo cuatro.)** La Asociación es Autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **CAPITULO SEGUNDO: (DE LOS MIEMBROS)- Artículo cinco.)-CLASE DE MIEMBROS:.-** La Asociación tendrá cuatro tipos de miembros: Miembros activos, miembros honorarios y miembros asociados. **Artículo seis.) MIEMBROS FUNDADORES:.-** Serán miembros fundadores todas aquellas personas Nacionales o Extranjeras, sean residentes o no, que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Una vez que por cualquier causa, dejen de pertenecer a la Asociación, los miembros no podrán reclamar ningún privilegio ni prerrogativa especial.- **Artículo siete.) MIEMBROS ACTIVOS:.-** Son miembros activos de la Asociación el representante legal de cada una de las Iglesias locales diseminadas en todo el territorio nacional o fuera de sus fronteras, que el Ministerio haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación. Así mismo, son miembros activos las personas naturales, a quienes se les haya sido aprobada la membresía por el órgano competente y que cumplan con los requisitos, estatutos, deberes y obligaciones de esta Asociación. Para ser miembro activo se requiere llenar los siguientes requisitos: 1) Ser Nacional o Extranjero sea residente o no, identificado con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, Los

Estatutos y Los Reglamentos. 4) Recibir la aceptación de la solicitud de ingreso a la asociación por parte de la Asamblea General. 5) En el caso de las iglesias, además de los requisitos anteriores que les sean pertinentes, deberán presentar una carta firmada por al menos tres miembros de la Junta Directiva. **Artículo ocho.) MIEMBROS HONORARIOS:.-** Pueden ser miembros honorarios de la Asociación todas aquellas personas naturales o jurídicas, sean Nacionales o Extranjeras, residentes o no, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma; la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva de forma especial y, particularmente a favor de quienes hubieran prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Artículo nueve.) MIEMBROS ASOCIADOS:.-** Son todas aquellas personas jurídicas Nacionales o Extranjeras, sean residentes o no, beneficiarias de proyectos ejecutados por la Asociación y, que quedan sujetas a continuar trabajando en la promoción de los valores, fines y objetivos de la Asociación. También podrán ser miembros asociados todas aquellas iglesias no fundadas por esta asociación que lo soliciten por escrito y cuya solicitud haya sido aprobada en sesión ordinaria o extraordinaria por la Asamblea General. **Artículo diez.)- REQUISITOS DE INGRESO: 1)** Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Creer y predicar la misma Verdad y Doctrina Cristiana que cree y predica la Asociación: 3) Presentar solicitud por cualquier medio ante la Junta Directiva Nacional exponiendo su deseo de ser miembros, 4) Que dicha solicitud haya sido aprobada en sesión ordinaria o extraordinaria por la Junta Directiva Nacional. **Artículo once.)- PERDIDA DE LA MEMBRESIA: La** calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte 2) Por destino desconocidas por mas de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita o tácita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de Prisión. 6) Por el incumplimiento de los deberes y obligaciones así como de acuerdos, resoluciones y mandatos; y por el incumplimiento de las tareas y actividades de esta asociación. **Artículo doce.)- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS: A)** Los Miembros Activos y Asociados de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con derecho a voz y voto de las reuniones y actividades de la Asamblea General de la Asociación. 2) Elegir y ser elegidos para los cargos y órganos de la Asociación. 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la asociación. 4) integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. 5) Estos derechos no benefician a los miembros honorarios quienes tendrán derecho a voz solamente cuando sean convocados por escrito para participar en cualquiera de las actividades realizadas por esta asociación. 6) Tener acceso a los servicios de formación que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de Dirección de la Asociación. 7) Los derechos de los miembros asociados serán ejercidos en lo pertinente por el representante legal o en su defecto, por su delegado debidamente acreditado por la entidad a la que representen. B) Los Miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. 3) Cumplir y hacer

cumplir lo establecido en el acto Constitutivo y el presente Estatuto. 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin de alcanzar los objetivos que se persiguen desde la Asociación. 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. **CAPITULO TERCERO: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION).**- La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes órganos de gobierno y administración: **Artículo trece.**.- Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo catorce.**.- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros fundadores que continúen siendo parte de la misma, miembros activos y, miembros asociados. Excepcionalmente podrán ser invitados los miembros honorarios que la Junta Directiva considere pertinente. **Artículo quince.**.- La Asamblea General es el máximo órgano de Dirección de la Asociación y sesionará Ordinariamente cada dos años y Extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros. El Quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. No se reunirán sin la presencia del Presidente y/o Vicepresidente. **Artículo dieciséis.**.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones a) La aprobación del informe anual, bianual, trianual, según sea pertinente. b) La aprobación del informe financiero de la Asociación. c) reformar los estatutos y crear reglamentos internos. d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo de la Asociación. e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros calificados según los estatutos.) Cualquier otra que esta Asamblea General determine conforme la ley.- **Artículo diecisiete.**.- La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara a través del Secretario de la directiva con instrucciones del Presidente o de la Junta, o en su defecto la podrá realizar cualquier otro miembro delegado para tal efecto por el Presidente o por la mayoría de la Junta Directiva; con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, fecha, día y hora de inicio. Esta convocatoria se realizará por cualquier vía: Verbal, telefónica, escrita, electrónica u otros.- **Artículo dieciocho.**.- Las sesiones extraordinarias serán convocada con tres días de anticipación y de la misma manera que se convocan las sesiones ordinarias.- **Artículo diecinueve.**.- La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes. Una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta según resuelva el máximo organismo.- **Artículo veinte.**.- La deliberación, resolución y acuerdo tomados en la Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados por sesiones y sucesivamente. **CAPITULO CUARTO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).**- **Artículo veintiuno.**.- El órgano ejecutivo de la Asociación será La Junta Directiva Nacional, Integrada de la siguiente manera: 1) Un Presidente, 1) Un Vice-presidente, 1) Un Secretario, 1) Un Tesorero, 2) Dos Vocales, 1) Un Fiscal. Que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la

Asamblea General así lo decide. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto o se podrá sustituir provisionalmente con el miembro legalmente habilitado para ello, conforme a los presentes estatutos. **Artículo veintidós.**.- La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo veintitrés.**.- El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. **Artículo veinticuatro.**.- La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de La Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir con los estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto y presentarlo ante la Asamblea General, así como elaborar el informe y balance periódico de actividades y estado financiero para lo cual podrán auxiliarse de profesionales o técnicos conocedores de la materia. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación 6) Establecer las oficinas y filiales en el territorio Nacional y fuera de sus fronteras. 7) Elaborar propuesta del reglamento interno de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General 8) Conformar comisiones especiales de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas, aportaciones ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Asociación, establecidos en estos estatutos 11) Presentar un informe General y Financiero en cada Asamblea General. **Artículo veinticinco.**.- El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de La Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar por medio del Secretario a las sesiones de La Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero de la Asociación. **Artículo veintiséis.**.- El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en La Junta Directiva Nacional. **Artículo veintisiete.**.- Son funciones del Vice-presidente de La Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente o por la mayoría de la Junta Directiva. 3) Elaborar con el Presidente el Informe General de actividades. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 5) Otras designaciones acordadas en La Junta Directiva Nacional. **Artículo veintiocho.**.- Son funciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional con instrucciones del Presidente y/o de la Junta Directiva. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea y la Junta Directiva Nacional. **Artículo veintinueve.**.- Son funciones

del Tesorero: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación 4) Tener el inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a La Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral, anual, bianual y trianual según corresponda. **Artículo treinta).**- Funciones del Primer vocal: 1) Sustituir en su defecto al Secretario o al Tesorero en ausencia temporal o definitiva de ellos hasta que se realice la Asamblea General en que deba elegirse al sustituto o en su defecto ratificar al que se encuentra en funciones; 2) Cumplir otras responsabilidades que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva Nacional. En ausencia del Primer Vocal asume las responsabilidades, deberes y derechos el Segundo vocal y asimismo asume cualquier otra responsabilidad delegada por la Junta Directiva. **Artículo treinta y uno.)** -Funciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) Fiscalizar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de gobierno y administración. 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes mueble e inmueble de la Asociación. 4) Cumplir otras funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva Nacional. **Artículo treinta y dos.)**- Las Iglesias filiales elegirán una Junta Directiva para su funcionamiento operativo y administrativo y de gobierno interno, con el mismo número y clase de cargos de La Junta Directiva Nacional, con la salvedad que el Presidente será el Pastor por Derecho propio. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptaran de conformidad a los Artículos Veintitrés y Veinticuatro de estos Estatutos.- **CAPITULO QUINTO: (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS).** **Artículo treinta y tres).**- La Asociación es un proyecto Social, Religioso y Espiritual, que integran el desarrollo social basado en los Principios de la **Solidaridad Cristiana** por lo que su patrimonio será el producto de: 1) El aporte del Diez Por ciento (10%) de los ingresos de cada Iglesia Filial Asociada y de los aportes voluntarios de otros Hermanos, así como de donaciones de organizaciones hermanas Nacionales y/o Extranjeras. 2) Por la Aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás Bienes que la Asociación adquiera a cualquier Título sean Nacionales o Extranjeras. 3) Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismo nacional e internacionales. 4) Por el aporte Inicial de SIETE MIL CORDOBAS, (C\$7,000.00), que SE CONSTITUYEN CON LOS APORTES INICIALES QUE HACEN LOS ASOCIADOS. Correspondiendo a mil córdobas cada uno de los comparecientes.- **Artículo: treinta y cuatro).**- También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo treinta y cinco).**-La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener, en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** **Artículo treinta y seis).**- Aun y cuando la Asociación es de duración indefinida esta puede ser disuelta por las siguientes causas: 1) Por las causas contempladas en la ley 147, ley que regula el funcionamiento de las personas jurídicas sin fines de lucro,

publicada en la Gaceta diario oficial el Veintinueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos 2) Por la decisión voluntaria de sus miembros acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros, una vez tomada la decisión de disolución se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros de la Asociación para que procedan su liquidación, con las bases siguientes: a) cumpliendo los compromisos pendientes, b) pagando las deudas, c) haciendo efectivos los créditos; d) practicándose una auditoria general; y e) presentar a la Asamblea General un informe final de su gestión de liquidación. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de Beneficencia que tenga los mismos o similares fines y objetivos de esta Asociación, y que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión de liquidación.- **CAPITULO SEPTIMO. (DISPOSICIONES FINALES).** **Artículo treinta y siete).**-Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo treinta y ocho)** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del valor, alcances y trascendencias legales de este acto. Así como de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. También advertí a los otorgantes de la necesidad de llenar los trámites legales correspondientes para la obtención de la personería jurídica y su posterior inscripción en el departamento de registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Y leí íntegramente toda la escritura por mí el Notario, a los mismos comparecientes quienes la encuentra conforme y aprueban, ratifican y firman junto conmigo, que doy fe pública de todo lo antes relacionado. (f) Ilegible de Luis Adán Chávez Jarquin. (f) Ilegible de José Bismarck Chávez Jarquin.- (f) María Isabel Calero C. (f) Lillian Chávez J. (f) María Centeno (f) Milagro L. G. (f) Ana Rosa Ñamendi; esta última compareciente imprime la huella de su pulgar derecho, por no saber firmar. (f) Ilegible de Notaria Publica.- PASO ANTE MI AL FRENTE DEL FOLIO DIECISEIS AL REVERSO DEL FOLIO VEINTE DE MI PROTOCOLO NUMERO SEIS SERIE G 7919107 - SERIE G 7919108 - SERIE G 7919109 QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO DOS MIL QUINCE, LIBRO PRIMER TESTIMONIO A SOLICITUD DEL SEÑOR LUIS ADAN CHAVEZ JARQUIN EN EL CARÁCTER DE PRESIDENTE Y APODERADO ESPECIAL DE LA ASOCIACION MINISTERIOS DE IGLESIAS HEBREOS 13:8 EL QUE CONSTA DE CINCO FOLIOS UTILES DE LEY SERIE "O" 3812099 - SERIE O 3812098 - SERIE O 3812095 - SERIE O 3812096 - SERIE O 3890720 LOS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- (f) Lic. MELODY MEMBREÑO BALTODANO., ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO CSJ NO. 15298.

"TESTIMONIO" ESCRITURA NÚMERO CINCO (05).-

MODIFICACIONES, ACLARACION Y AMPLIACION DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día ocho de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. ANTE MÍ: **OSCAR DANILLO CARRION OROZCO**, Mayor de Edad, Casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, Carné CSJ No. 7589, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular en el quinquenio que expira el Diez de Septiembre del Año Dos Mil Dieciocho, comparecen los señores: **MARIA AUXILIADORA CENTENO GARCIA**, casada, ama de casa, con domicilio en la ciudad de Granada, y residente en esa ciudad, identificada con Cedula de Identidad Numero: dos, cero, uno, guion, uno, ocho, cero, dos, seis, cero, guion, cero, cero, cero, letra "W", (201-180260-0000W); **LUIS ADAN CHAVEZ JARQUIN**, casado, Pastor Evangélico, identificado con Cedula de Identidad Numero: cuatro, cero, uno, guion, dos, seis, uno, uno, cinco, seis, guion, cero, cero, cero, letra "X", (401-261156-0000X); **JOSE BISMARCK CHAVEZ JARQUIN**, soltero, Apicultor, identificado con Cedula de Identidad Numero: cuatro, cero, uno, guion, dos, cero, cero, cuatro, cinco, cinco, guion, cero, cero, cero, cuatro, letra "Y" (401-200455-0004Y); **MARIA ISABEL CALERO CARRANZA**, casada, ama de casa, identificada con Cedula de Identidad Numero: cuatro, cero, uno, guion, uno, ocho, cero, seis, siete, siete, guion, cero, cero, uno, cinco, letra "A" (401-180677-0015A); **LILIAN CHAVEZ JARQUIN**, casada, ama de casa, identificada con Cedula de Identidad Numero: cuatro, cero, uno, guion, cero, uno, cero, cinco, cinco, ocho, guion, cero, cero, cero, nueve, letra "D" (401-010558-0009D); **MILAGROS DEL ROSARIO LOPEZ GOMEZ**, soltera, bordadora, identificada con Cedula de Identidad Numero: cuatro, cero uno, guion, uno, cinco, cero, nueve, seis, cero, guion, cero, cero, uno, cuatro, letra "E" (401-150960-0014E); y **ANAROSA ÑAMENDI CHAVEZ**, soltera, comerciante, con Cedula de Identidad Numero: cuatro, cero, uno, guion, uno, tres, cero, tres, cinco, cuatro, guion, cero, cero, cero, uno, letra "E" (401-130354-0001E), estos últimos del domicilio y residencia en la ciudad de Masaya y todos los comparecientes de tránsito por esta ciudad de Managua.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de haber tenido a la vista las cédulas de identidad de cada uno de ellos y que a mi juicio tienen la capacidad legal y civil necesaria para obligarse, contratar y, en especial, para el otorgamiento de este acto, y de que actuando cada uno en sus propios nombres e intereses, en forma conjunta exponen: **PRIMERA: (ANTECEDENTE):** Que mediante **Escritura Pública Número Veinticinco (25)** ante los oficios notariales de la Notario Melody Membreño a las tres de la tarde del día Veinticuatro de Noviembre del año dos Mil Catorce, suscribieron la **Constitución y Estatutos de la Asociación Civil Sin fines de Lucro Ministerio de Iglesias "Hebreos 13:8"**.- **SEGUNDA: (TRAMITES ANTE ASAMBLEA NACIONAL):** Que cumpliendo con los requisitos de Ley, presentaron ante la Asamblea Nacional de Nicaragua una solicitud de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica para la Asociación Civil Sin fines de Lucro Ministerio de Iglesias "Hebreos 13:8", misma que ha sido aprobada bajo Decreto Legislativo Número 8011 en Agosto del corriente año y publicada en la **Gaceta Diario Oficial Número 158 del veintitrés de Agosto del 2016.** **TERCERA (TRAMITES ANTE EL MINISTERIO DE GOBERNACION):** No obstante lo anterior al momento de comparecer ante el Ministerio

de Gobernación con el objeto de solicitar la certificación para publicar los estatutos, se nos ha orientado e indicado amablemente que debemos proceder a realizar ciertos ajustes, modificaciones, correcciones, supresiones, ampliaciones y aclaraciones a la Escritura de Constitución antes referida, particularmente en lo referido a los Estatutos. **CUARTA: (MODIFICACIONES):** Que en nuestra calidad de miembros y directivos de la Asociación Civil sin Fines de Lucro ya relacionada, establecemos en este Instrumento Público, las modificaciones que en sus diferentes modalidades nos han sido solicitadas, de la siguiente manera: **A)** En el artículo seis de los estatutos suprimase la frase "o extranjeros sean residentes o no" y sustitúyase por la frase "o extranjeros residentes". **B)** En el artículo siete numeral 1 de los Estatutos suprimase la frase "Ser nacional o extranjero residente o no" y sustitúyase por la frase "Ser nacional o extranjero residente". **C)** en el artículo Ocho de los Estatutos suprimase la frase "o extranjeros, residentes o no" y sustitúyase por la frase "o extranjeros residentes". **D)** En el Artículo Noveno de los Estatutos: suprimase la frase "o extranjeras, sean residentes o no" y sustitúyase con la frase "o extranjeras residentes". **E)** Agréguese al Artículo 12 literal A de los Estatutos, la palabra "fundadores" y que se lea de la siguiente manera: a) Los miembros fundadores, activos y asociados..... (el resto queda igual). **F)** En el artículo 13 de los Estatutos, en sustitución de la frase "las máximas autoridades" deberá leerse "Las autoridades (el resto queda igual). **G)** Elimínese la frase final del artículo 15 de los Estatutos que dice "cualquier otra que esta Asamblea General determine conforme la ley" y asimismo Agréguese al Artículo 15 de los Estatutos como Atribuciones de la Asamblea General las siguientes: f) Aprobar el ingreso de nuevos miembros, g) Aprobar la pérdida de la membresía, h) Aprobar sobre la disolución y liquidación de la Asociación. **H)** Aclárese en el artículo 21 de los Estatutos que el período de la Junta directiva no es de 5 años, sino de tres años, conforme lo dispuesto y establecido en la cláusula 7 del Acta constitutiva de la Asociación. **I)** Modifíquese el artículo 30 de los Estatutos, el cual deberá leerse de la siguiente manera: **Artículo 30. Funciones de los Vocales.** **A)** Las funciones del Primer vocal son: 1) sustituir en su defecto al Secretario o al Tesorero en ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos hasta que se realice la Asamblea General en que deba elegirse al sustituto o en su defecto ratificar al que se encuentre en funciones. **B)** Las funciones del Segundo vocal son: 1) El Segundo Vocal asume las responsabilidades, deberes y derechos del Primer Vocal en ausencia temporal o definitiva de éste. **J)** Elimínese o suprimase el numeral 4 del artículo 31 de los estatutos.- Hasta Aquí las modificaciones a los estatutos.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y de las que en concreto han hecho.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible de Luis Adán Chávez Jarquin. (f) Ilegible de José Bismarck Chavez Jarquin.- (f) María Isabel Calero C. (f) Lillian Chavez J. (f) Maria Centeno (f) Milagro L. G. (f) Ana Rosa Ñamendi; esta última compareciente imprime la huella de su pulgar derecho, por no saber firmar. (f)

Ilegible Oscar Carrión Orozco. Abogado y Notario Público.-
 --PASO ANTE MI: del frente del folio número cuatro al frente del folio número cinco, de mi protocolo número doce, que llevo en este año y a solicitud del Señor Luis Adán Chávez Jarquin libro éste primer testimonio en una DOS hojas útiles de papel sellado de ley, SERIE "O" NUMEROS 5851417 y 7213380 que sello, rubrico y firmo, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día ocho de Septiembre del año dos mil dieciséis.-
 (F) OSCAR DANILO CARRION OROZCO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CSJ No. 7589.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 3054 – M. 463545 – Valor C\$ 190.00

Aviso de Licitación

"Adquisición de Equipamiento para Aulas Digitales Móviles"
No. BCIE-B-LPI -01-2016

Modalidad: Co-Calificación

Fecha: 21 de octubre del 2016

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento de la Cooperación Financiera no Reembolsable que será utilizado por el Beneficiario exclusivamente para financiar las actividades relacionadas con el Proyecto "Aportando a la Calidad Educativa por medio de Aulas Digitales Móviles en Centros de Educación Secundaria de Managua y Rivas."

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN

2.1 Antecedentes del Organismo Ejecutor: La razón de ser del Ministerio de Educación - MINED está establecida en el marco jurídico del país; la Constitución Política de la República establece que la educación es función indeclinable del Estado Nicaragüense, a quien le corresponde planificarla, dirigirla y organizarla. También le compete al Estado, promover la participación de la familia, de la comunidad y del pueblo en la educación.

2.2 Ministerio de Educación - MINED, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo para la Licitación e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El Contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección: Portal de Adquisiciones.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 Objetivo General de la adquisición: Brindar a estudiantes, educadores, padres, madres de familia y comunidades, herramientas informáticas para construir rutas de conocimiento e innovación, que mejoren la educación de las personas

3.2 El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación Pública Internacional No BCIE-B-LPI-01-2016

"Adquisición de equipamiento para aulas digitales móviles", necesaria para la preparación de las propuestas a **partir del 21 de octubre de 2016**, siendo la fecha máxima para retiro de los documentos el **viernes dos (02) de diciembre 2016**.

Dicha información estará disponible a las Firmas que soliciten una copia del Documento Base de la Licitación, el cual no tendrá ningún costo adicional, o bien puede solicitarlo a la dirección de correo electrónico: huertag@mined.gob.ni.

Atención: Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina,
 Dirección: División de Adquisiciones, Ministerio de Educación
 Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T" Planta Alta, El Zumen.
 Ciudad: Managua, Nicaragua

En horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:00 p.m. a 5.00 p.m.

3.3 Se recibirán Propuestas para esta licitación a más tardar el día **lunes 05 de diciembre del año 2016, hasta las 02:00 pm** en la dirección física siguiente:

Atención: Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina
 Dirección: División de Adquisiciones, Ministerio de Educación
 Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T" Planta Alta, El Zumen.
 Ciudad: Managua, Nicaragua
 Teléfono: 22538490 Ext.228, 229 y 299
 Dirección de correo electrónico: huertag@mined.gob.ni

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de División de Adquisiciones, Ministerio de Educación Telf. 2253-8490.

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 3023 – M 462976 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 170-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ROBERTO VICENTE VADO SELVA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **041-280271-0004F**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Popular de Nicaragua a los once días del mes de julio del año dos mil cinco, registrado con el No. **15**; **Página No.: 74**; **Tomo III**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 20** del veintisiete de Enero del año dos mil seis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800869**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2736** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROBERTO VICENTE VADO SELVA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de junio del año dos mil dieciséis y finalizará el ocho de junio del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui** Director de Asesoría Legal.

Reg. 3024 – M 462816 – Valor C\$9 5.00

Acuerdo C.P.A. No. 219-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio

de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **YORLENE AZUCENA SALABLANCA COREA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **121-110878-0001H**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contadora Pública, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los quince días del mes de agosto del año dos mil seis, registrado con el No. **749**; **Página No: 375**; **Tomo I**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 178** del doce de septiembre del año dos mil seis en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800919**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4206** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **YORLENE AZUCENA SALABLANCA COREA**, para el ejercicio de la Profesión de Contadora Pública durante un quinquenio que inicia el veintidós de julio del año dos mil dieciséis y finalizará el veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui** Director de Asesoría Legal.

Reg. 3025 – M462924 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 401-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CLAUDIA GRACIELA GARCIA ZELEDON**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-180570-0011V**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los cuatro días del mes de julio del año dos mil seis, registrado bajo el No. **777**; **Página No.: 389**; **Tomo: VIII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 189** del veintinueve de septiembre del año dos mil seis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800673**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2901** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CLAUDIA GRACIELA GARCÍA ZELEDON**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de diciembre del año dos mil quince y finalizará el veintidós de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui** Director de Asesoría Legal.

Reg. 3048 – M. 6022998 – Valor C\$ 285.00

**AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO
DEL COLEGIO CRISTIANO REVERENDO KENNETH
R. HANNA EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA
REGULAR.**

Nº51-2016.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor (a), **Maria del Carmen Romero Picado** con cédula de 603-110774-0000E como representante legal del **COLEGIO CRISTIANO REVERENDO KENNETH R. HANNA**, autorizado para funcionar en la modalidad de **Secundaria Regular**, el Centro está ubicado Barrio Milagro de Dios de donde fue la Sandack Iván Montenegro 10 c. al sur 2c. al este, Distrito VII, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **Secundaria Regular**, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº51 -2016 del COLEGIO CRISTIANO REVERENDO KENNETH R. HANNA, autorizado para funcionar en la modalidad de **Secundaria Regular**, el Centro está ubicado Barrio Milagro de Dios de donde fue la Sandack Iván Montenegro 10 c. al sur 2c. al este, Distrito VII, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **COLEGIO CRISTIANO REVERENDO KENNETH R. HANNA** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **COLEGIO CRISTIANO REVERENDO KENNETH R. HANNA** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **COLEGIO CRISTIANO REVERENDO KENNETH R. HANNA** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **COLEGIO CRISTIANO REVERENDO KENNETH R. HANNA** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO CRISTIANO REVERENDO KENNETH R. HANNA** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en

cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 3027- M 462491- Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **177** Pagina **178** Tomo **VI** del Libro de Inscripción de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil ocho, se encuentra inscrita el acta que íntegra y literalmente dice: Yo, **Roberto José Rodríguez Arias**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Inscribo el **SINDICATO DE TRABAJADORES (AS) CONSERJE-SEGURIDAD – SECRETARIA –ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN MINED SITRAMEDCSA):** Del **Municipio:** de Cuidad Sandino, **Departamento:** Managua, otorgándole la **Personalidad Jurídica** desde la fecha quince (15) de Mayo del año dos mil ocho, que corresponde a la de su inscripción de su **Acta Constitutiva:** Compuesta de dos (02) folios y once (11) Numerales, y de sus **Estatutos:** Compuesto de diez (10) folios y veintiséis (26) Artículos todo conforme el Arto. 210 del Código del Trabajo; Pertenece según el Artículo 8 Reglamento de Asociaciones Sindicales; a) **Por la Calidad de sus Integrantes:** De Varias Empresa; b) **Ámbito Territorial:** Departamentales; c) **Total de Trabajadores Organizados:** veintiuno (21); d) **Asesorados Por Central Asesora.-**

Managua, quince (15) de Mayo del año dos mil ocho.- certifiquese. Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la Ciudad de Managua, a los quince (15) días del mes de Mayo del año dos mil ocho. (f) Lic. Roberto José Rodríguez Arias Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.-

Reg. 3026 - M 462813- Valor C\$95.00

Certificación

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **046** Página **047** Tomo **XXXVII** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil dieciséis, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO “CMTE. TOMÁS BORGE MARTÍNEZ” SINTRAINATEC “CMTE. TOMÁS BORGE MARTÍNEZ”:** Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada

el día Veintidós (22) de Septiembre del año dos mil dieciséis, la cual quedó integrada por: **Secretaría General:** Silvia Isabel Arriola Picado; **Secretaría de Organización:** Marvin Antonio Galeano Ruiz; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Luis Antonio González Zambrana; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Reyna Isabel Acevedo Arauz; **Secretaría de Finanzas:** Claudia Dominga Ortiz Gutiérrez; **Secretaría de la Mujer:** Anielka Jazmina Hernández Benavidez; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional:** Henry Erasmo Obando Valle; **Secretaría de los Jóvenes y Deportes:** José Raúl Altamirano Valverde; **Secretaría de Capacitación Sindical:** Gabriela de los Ángeles Leiva; **Seccional de Administración:** Alberto José Castillo Díaz; **Seccional de Seguridad:** José Enrique Pérez López; **Seccional de Choferes:** Augusto José García Morales; **Seccional de Conserjes:** Jenny Melba Pavón López.- **ASESORADO POR:** Unión Nacional de Empleado (UNE-FNT).- **PERIODO DE DURACIÓN** Del día Diez (10) de Octubre del año dos mil dieciséis, al nueve (09) de Octubre del año dos mil diecisiete; Managua, a los Diez (10) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los Diez (10) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Engels Enrique Uriarte Silva Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 3029

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reformas de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 002 la Resolución N°. 002-2016 RE JI MEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución 002-2016 RE JI MEFCCA Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega veinte de Mayo del año dos mil dieciséis, a las cuatro de la tarde. En fecha seis de Julio del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SAN ANTONIO (COAPSA R.L) Resolución de Personalidad Jurídica N° 709-2006. Con domicilio social en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Consta acta n° 50 del folio 065-072, de Asamblea Extraordinaria, del veintinueve de Junio del año dos mil quince en la cual se aprobó dicha Reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de La Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SAN ANTONIO (COAPSA R.L) que en lo sucesivo se denominara COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS SAN ANTONIO R.L. (COASSAN R.L). Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina.**

Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios, Delegado Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. (F) José Ramón Berrios, Delegado Departamental.

Reg. 3030

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 006 se encuentra la Resolución No. 006-2016 PJ MZ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 006-2016 PJ MZ MEFCCA, Madriz catorce de Julio del año dos mil dieciséis, las ocho de la mañana, en fecha trece de Julio del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL SOCRATE SANDINO (COOPMSOSAN R.L) con domicilio social en el Municipio de San Jose de Cusmapa, departamento de Madriz. Se constituye a las diez de la mañana del día tres de Octubre del año dos mil quince. Se inicia con veintiuno (21) asociados, dieciséis (16) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,200 (cuatro mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,200 (cuatro mil doscientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL SOCRATE SANDINO (COOPMSOSAN R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Mainor Edmundo Molina Meybi; Vicepresidente (a): Santos Victoriano Mejia Lira; Secretario (a): Exdania Carolina Mejia Albarado; Tesorero (a): Reyna Margarita Mejia Lira; Vocal: Jose Angel Mendez Rodezno. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. (F) Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.**

Reg. 3031

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 007 se encuentra la Resolución No. 007-2016 PJ MZ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 007-2016 PJ MZ MEFCCA, Madriz veintinueve de Julio del año dos mil dieciséis, las nueve de la mañana, en fecha doce de Julio del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA**

DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL "DIOS ES LUZ, R.L." (COTRAMAVIDIOS, R.L.) con domicilio social en el Municipio de Telpaneca, departamento de Madriz. Se constituye a las ocho de la mañana del día veintidós de Mayo del año dos mil dieciséis. Se inicia con quince (15) asociados, once (11) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,000 (tres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,500 (un mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL "DIOS ES LUZ, R.L."** (COTRAMAVIDIOS, R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Santos Basilio Irias Cardenas**; Vicepresidente (a): **Santos Primitivo Ordoñez**; Secretario (a): **Jairo Jose Lopez Paz**; Tesorero (a): **Santos Jose Polanco Martinez**; Vocal: **Jose Inocencio Melgara Rivera**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. (F) **Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.**

Reg. 3032

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 009 se encuentra la Resolución No. 009-2016 PJ MZ MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 009-2016 PJ MZ MEFCCA, Madriz treinta y uno de Agosto del año dos mil dieciséis, las cuatro de la tarde, en fecha treinta de Agosto del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS PROTECCION DIVINAR.L. (COASERPRODIVI R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Somoto, departamento de Madriz. Se constituye a las dos de la tarde del día once de Mayo del año dos mil dieciséis. Se inicia con doce (12) asociados, uno (1) hombres, once (11) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,400 (dos mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,400 (dos mil cuatrocientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS PROTECCION DIVINA R.L. (COASERPRODIVI R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Nerilu Rodriguez**

Hernandez; Vicepresidente (a): **Yolibeth Odilid Santeliz Rodriguez**; Secretario (a): **Erika Del Carmen Izaguirrez Vasquez**; Tesorero (a): **Consuelo Santeliz Hernandez**; Vocal: **Suyapa Del Carmen Betanco Sanchez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis. (F) **Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.**

Reg. 3033

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 010 se encuentra la Resolución No. 010-2016 PJ MZ MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 010-2016 PJ MZ MEFCCA, Madriz ocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, las tres de la tarde, en fecha cinco de Septiembre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PANIFICACION BELLORIN,R.L (COPANBELL,R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Somoto, departamento de Madriz. Se constituye a las ocho de la mañana del día veintidos de Julio del año dos mil dieciséis. Se inicia con doce (12) asociados, cinco (5) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$6,000 (seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$6,000 (seis mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PANIFICACION BELLORIN,R.L (COPANBELL,R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jader Alejandro Bellorin Jarquin**; Vicepresidente (a): **Rosa Edith Jarquin Agurcia**; Secretario (a): **Yahoska Junieth Briones**; Tesorero (a): **Jose Manuel Bellorin Jarquin**; Vocal: **Ariel Antonio Bellorin Jarquin**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los Ocho días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis. (F) **Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.**

Reg. 3034

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 013 se encuentra la Resolución No.

013-2016 PJ CH MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 013-2016 PJ CH MEFCCA, Chinandega veintiocho de Agosto del año dos mil dieciséis, las cinco de la tarde, en fecha doce de Agosto del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION ACUICOLA TESORO ESCONDIDO, R.L (TESORO ESCONDIDO R.L)** con domicilio social en el Municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las uno de la tarde del día nueve de Junio del año dos mil dieciséis. Se inicia con catorce (14) asociados, once (11) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$7,280 (siete mil doscientos ochenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$7,280 (siete mil doscientos ochenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION ACUICOLA TESORO ESCONDIDO, R.L (TESORO ESCONDIDO R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Anastacio Felix Laguna Salazar**; Vicepresidente (a): **Alvaro Denis Galeano**; Secretario (a): **Ivan Enrique Brenes Gomez**; Tesorero (a): **Angelica Maria Lopez Guillen**; Vocal: **Maryuris Lisseth Manzanarez Montalvan**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis. (F) **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.**

Reg. 3035

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 339 la Resolución 045-2016 REMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°045-2016 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua diez de Octubre del dos mil dieciséis, a las nueve de la mañana. En fecha trece de Septiembre del dos mil dieciséis a las uno de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE TAXIS DE MANAGUA EL PATRIARCA R.L.**, Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1555. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 89 del folio 168-171 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el once de Septiembre del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el

cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE TAXIS DE MANAGUA EL PATRIARCA R.L.**, Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Octubre del dos mil dieciséis. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 3036

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 340 la Resolución 046-2016 REMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°046-2016 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua once de Octubre del dos mil dieciséis, a las ocho de la mañana. En fecha veintisiete de Septiembre del dos mil dieciséis a las dos de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXI AUGUSTO CESAR SANDINO, R.L., (COOPETACS, R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1637. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 99 del folio 183-190 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintiuno de Agosto del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXI AUGUSTO CESAR SANDINO, R.L., (COOPETACS, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los once días del mes de Octubre del dos mil dieciséis. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 3037

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo

del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 341 la Resolución 047-2016 REMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°047-2016 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua once de Octubre del dos mil dieciséis, a las dos de la tarde. En fecha veinte de Septiembre del dos mil dieciséis a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE TAXIS SANTO DOMINGO DE GUZMAN, R.L.. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1752-98. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 85 del folio 15-18 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el once de Septiembre del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE TAXIS SANTO DOMINGO DE GUZMAN, R.L.. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los once días del mes de Octubre del dos mil dieciséis. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 3055 – M. 463772 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
LICITACIÓN SELECTIVA N° 50-2016**

**“ADQUISICIÓN DE BLANCOS Y TEXTILES
DECORATIVOS PARA HOTEL ESCUELA”**

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 72-2016, expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para presentar ofertas para el “Equipamiento para cocina, restaurante, lavandería, baños y habitaciones de HECL”

2) La Adquisición antes descrita es financiada con Fondos del Gran Ducado de Luxemburgo, (mediante su representante Lux Development, que en lo sucesivo se denominará Representante

del Proveedor de Fondos).

3) Los bienes objeto de esta contratación deberán ser entregados en el Hotel Escuela Casa Luxemburgo, en un plazo no mayor a (3) Tres Meses, contados a partir de la notificación de la orden de compra.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaragua.compra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD, DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar él envió de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas N° 16-2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, a partir del día veinte de octubre del 2016, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trecientos Córdobas Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar **el día tres de noviembre del año 2016 a las diez de la mañana** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del Reglamento General).

11) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta**

por un monto del 1% del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día veinticinco de octubre del presente año, de ocho de la mañana a cinco de la tarde, dándose respuesta el día veintiocho de octubre, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018**. Correo electrónico: **aolivas@inatec.edu.ni/ acastilloc@inatec.edu.ni/ szelaya@inatec.edu.ni**

Managua 19 de Octubre 2016. (f) Lic. Samara Zelaya Martínez, Responsable de Licitaciones INATEC.

Reg. 3068 – M. 464068 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN PÚBLICA N° 21-2016

“REHABILITACIÓN DE LA DIVISIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN- INATEC CENTRAL”

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública N° 21-2016, de conformidad a Resolución de Inicio N° 98-2016 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de **“REHABILITACIÓN DE LA DIVISIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN- INATEC CENTRAL”**.

2. La Adquisición antes descrita es financiada con fondos propios.

3. Las obras objeto de esta licitación deberán ser ejecutadas en **INATEC CENTRAL DIVISION DE LA INFORMACION**, en un plazo no mayor a (90) Noventa Días Calendario, Iniciando el proyecto 3 días hábiles después de ña entrega del adelanto del contratista.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación **www.nicaraguacompra.gob.ni**, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para

brindar la información (USB, CD,DVD).

5. El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

6. En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 27 de Octubre 2016, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 1,200.00 (Un Mil Doscientos Córdoba Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja.

7. La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

8. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 21 de Noviembre del año 2016 a las 10:00 a.m.

9. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de (3%) tres por ciento del precio total de la oferta.

12. El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

13. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del 21 de Octubre del 2016, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta.

14. La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se llevara a cabo el día 01 de Noviembre del corriente año a las 10:00 a.m. en **INATEC CENTRAL, DIVISION DE LA INFORMACION** Punto de reunión (División de Adquisiciones): Frete al Hospital Bertha Caldero Modulo T Planta alta.

15. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 07 de Noviembre del presente

año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 10 de Noviembre, en horario laboral.

16. Para obtener mayor información o realizar consultas referirse a la División de Adquisiciones Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T Planta Alta Teléfono: 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni / kmejia@inatec.edu.ni / szelaya@inatec.edu.ni
Managua 09 de Mayo de 2016.

(f) Lic. Samara Zelaya Martínez, Resp. De la Oficina de Licitaciones INATEC.

Reg. 3056 – M. 463771 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACION N° 88-2016**

CONTRATACION SIMPLIFICADA N° 14-2016

**“SERVICIO E1 DE TELEFONÍA CONVENCIONAL Y
MÓVIL PARA INATEC”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010)

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 99-2016, emitida a los Once días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 98-2016 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida a los Catorce días del mes Octubre del año dos mil dieciséis y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas establecidos en la Convocatoria.

III

Que de conformidad con el artículo 47 y 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Contratación Simplificada en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Contratación Simplificada N° 14-2016 “SERVICIO E1 DE TELEFONÍA CONVENCIONAL Y MÓVIL PARA INATEC” contenidas en Acta N° 98-2016 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica Total la Contratación Simplificada N° 14-2016 “SERVICIO E1 DE TELEFONÍA CONVENCIONAL Y MÓVIL PARA INATEC”, por la totalidad de lo ofertado (Lote 1 y 2) al oferente: **ENITEL Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A**, por la suma de **US: 34, 707.00** (Treinta y Cuatro Mil, Setecientos Siete Dólares Netos) de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 737; por el cual se realizaran pagos en Córdoba en base al tipo de cambio del Banco Central de Nicaragua, el día de emisión de la factura.

TERCERO: Se delega a la Lic. **Camilo Ricardo Torres Cortez**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de **ENITEL Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A**, para que comparezca en la división de Adquisiciones del INATEC, Modulo “T” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, a Presentar Garantía del Contrato del **10% del valor de la Oferta**, para lo cual se le otorga un **plazo no mayor de tres días hábiles**. El Oferente, o su representante legal, deberán presentarse a esta Institución en un término **no mayor de los Cinco días hábiles** para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Licda. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Walter Saenz Rojas, 4- Licda. Lucy Vargas Montalvan, 5- Lic. Carmen Tijerino Gutierrez. (Integrante que tendrá la responsabilidad de administrar la ejecución efectiva del contrato)

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Catorce días del mes de Octubre del año Dos Mil dieciséis. (f) **Licda. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC**

Reg. 3065 – M. 463985 – Valor C\$ 190.00

**DECLARACIÓN DESIERTA N° 90-2016
LICITACIÓN SELECTIVA N° 61-2016**

“Contratación de Póliza contra incendio y todo tipo de riesgo para los equipos del Proyecto Corea I”

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", su Reglamento y Reformas, Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Acta No. 100-2016, emitida el Catorce de Octubre del dos Mil Dieciséis, **RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de Licitación Selectiva N° 61-2016 "Contratación de Póliza contra incendio y todo tipo de riesgo para los equipos del Proyecto Corea I", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 numeral 1 y el artículo 125 del Reglamento General de la Ley No. 737 la que deberá ser publicada en el portal único de contrataciones de Nicaragua sin perjuicio del uso de los otros medios de publicación.

II

Que de conformidad con el Artículo 50, inciso 1), de la Ley No. 737, esta Autoridad puede declarar desierto una Licitación, mediante Resolución cuando no se presente oferta alguna.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de declarar desierto el procedimiento Licitación Selectiva N° 61-2016 "Contratación de Póliza contra incendio y todo tipo de riesgo para los equipos del Proyecto Corea I" contenidas en Acta No. 100-2016 emitida por el Comité de Evaluación; en base a circular administrativa DGCE/SP/02-2014, Disposiciones técnicas sobre el reinicio de procedimiento de contratación, queda la facultad de reiniciar el procedimiento de Licitación, con una reducción del 50% de los plazos, previa revisión y ajuste del PBC según corresponda, tomando en consideración el deber de incluirse en el programa anual de contrataciones como una modificación al mismo. El re-inicio de procedimiento deberá efectuarse dentro del mismo año presupuestario.

SEGUNDO: Se declara Desierta la Licitación Selectiva N° 61-2016 "Contratación de Póliza contra incendio y todo tipo de riesgo para los equipos del Proyecto Corea I", por las razones expuestas en el Considerando I de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación y II.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Catorce Días del mes de Octubre del Dos Mil Dieciséis. (f) Licda. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 3046 – M.6007984– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN
N° 078-306-JIT-2016

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA DIEZ (10). En la ciudad de Managua a las nueve y veinticuatro minutos de la mañana del día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jenifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Miguel Romero, CANATUR. 6. Donald Porras, CANIMET. 7. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 8. Luisa Rojas Jiménez, DGA. 9. Roger Gurdian, AMUNIC. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

4. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Ampliación y Remodelación Hotel Agualcas.

La Cra. Jenifer Dávila representante de la DGI, señala que el solicitante esta moroso con la DGI.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, sin embargo, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación, previa presentación de la solvencia fiscal vigente.

ACUERDO IV. Aprobar a la señora GIOCONDA LEÓN HERNÁNDEZ, representada por la señora Doralvania Moreno Aráuz, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN HOTEL AGUALCAS, así como también el plan de inversión. El proyecto estará ubicado en la ciudad de Managua, de los semáforos de la Subasta 300 metros al sur, mano izquierda. El monto de la inversión es de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DIEZ DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (US\$2,275,010.05) de los que gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, solo la cantidad de UN MILLON CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS (US\$1,040,724.27). El proyecto consiste en la ejecución de obras civiles (remodelación y nuevas), así como la

adquisición de equipamiento para la puesta en funcionamiento del establecimiento denominado "Hotel Agualcas", el que estará compuesto por los siguientes ambientes: 61 habitaciones con closet y baño (39 sencillas, 8 dobles, 4 triples, y 10 suites); barra-bar; restaurante; lounge; lobby; recepción; área de caja; oficina administrativa; comedor y vestidores para uso del personal; cuarto para servidor informático; cocina; cocina-bar; servicios sanitarios de uso general; piscina con su terraza de asoleamiento; vestidores para los usuarios de la piscina; cuarto de máquinas para la piscina; lavandería; plancha; bodegas; áreas de circulación horizontal y vertical (pasillos y escaleras).

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.1.1. Hospederías Mayores, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4. en la etapa de ejecución; y numerales 5.1.2., 5.1.3. y 5.1.5. en la fase de operación, todos del art. 5° de la Ley No. 306. En el caso del numeral 5.1.5. la exoneración parcial será del 90% por encontrarse situado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Turístico VI - SE 03, Conjunto Hotelero y Aeropuerto Internacional Managua, categorizada como Zona de Interés Nacional Estratégico para el turismo.

Se le otorgan seis (06) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación. El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del art. 20. Dicha fianza deberá ser presentada conforme a la fecha de expiración del plazo de ejecución aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, en base al art. 21 de la Ley No. 306.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante. Certificación que corre del reverso del folio cincuenta y dos al frente del folio cincuenta y tres, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leida que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales, Jennifer Dávila García, Ernesto José López Blandón, Yadira Gómez Cortez, Miguel Romero, Donald Porras, Mario Rivas Reyes, Luisa Rojas Jiménez, Roger Gurdian, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria"" Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán. Secretaria.

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA
URBANA Y RURAL**

Reg. 3053 – M. 463602 – Valor C\$ 95.00

Managua, 17 de Octubre del 2016

AVISO

El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, de conformidad con el art. 20 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a toda la ciudadanía en general que se está procediendo a publicar modificación al PAC 2016, estando disponible en el portal único de Contrataciones del Estado.

(f) Arq. María Emilia Rizo Saavedra, Gerente General INVUR.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg. 3057 – M. 463718 – Valor C\$ 95.00

**Aviso para la Licitación Selectiva,
N° 08-2016- Rehabilitación de Parque.**

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 25 de octubre de 2016 en el portal único de contratación, el llamado y Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva, N° 08-2016 - Rehabilitación de parque.

Para obtener Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien Córdobas netos), en caja general del INTA Central, de Plaza el Sol, 1c. al sur 1 ½ abajo, Managua, Nicaragua, y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado de forma gratuita del portal único de contratación, www.nicaragua.gob.ni.

(f) Lic. Esperanza Rodríguez Corea, Responsable de Adquisiciones INTA.

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 3073 – M. 464201 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la **Invitación** para participar en la **LICITACIÓN SELECTIVA – N° CNDC-02-2016-ENATREL "REMODELACION-REHABILITACION DEL EDIFICIO DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL DEL CNDC"**, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO

Reg. 2906 - M. 5967511 - Valor C\$ 1,305.00

Empresa Nicaraguense del Petróleo

Fecha de impresión: 30/09/2016

Año: 2016

Criterios de la Búsqueda: Unidad de Adquisiciones PETRONIC + Ingresado + EnEspera

SUB-UNIDAD	AREA REQUERIENTE	#Linea	CBS	DESCRIPCION CONTRATACION	MONTO ESTIMADO	MODALIDAD	FUENTE FINANCI.	FFIN ELAB.PBC	F.PUBLICA	F.RECEPCION	FEVALUA	F.AJUDICA	F.CONTRATO	OBSERVACION
GASTO CORRIENTE														
BIENES														
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	111	44120000 - Suministros de oficina	Adquisición de Útiles de Oficina.	120,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	05/10/2016	06/10/2016	11/10/2016	18/10/2016	20/10/2016	28/10/2016	
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	112	44100000 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de tóners y cartuchos.	300,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	05/10/2016	06/10/2016	11/10/2016	18/10/2016	20/10/2016	28/10/2016	
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Unidad de Planificación y Seguimiento	113	44100000 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de impresora multifuncional.	60,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	05/10/2016	06/10/2016	11/10/2016	18/10/2016	20/10/2016	28/10/2016	
SERVICIOS														
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia de Subsidio al Transporte	110	14110000 - Productos de papel	Elaboración de cheques.	10,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	05/10/2016	06/10/2016	11/10/2016	18/10/2016	20/10/2016	28/10/2016	

Cantidad de Procesos Autorizados: 4

Suma de Montos Autorizados: 490,000.00

Elaborado por: (f) Graciela Sánchez García; Revisado por: (f) Katherine Argeñal López; Autorizado por: (f) José Francisco López.

Empresa Nicaraguense del Petróleo

Fecha de impresión: 30/09/2016

Año: 2016

Criterios de la Búsqueda: Unidad de Adquisiciones PETRONIC + Iniciado + Publicado + EnEspera + PendienteAnular

SUB-UNIDAD	AREA REQUERIENTE	#Linea	CBS	DESCRIPCION CONTRATACION	MONTO ESTIMADO	MODALIDAD	FUENTE FINANCI.	F.FIN ELAB. PBC	F.PUBLICA	F.RECEPCION	FEVALUA	F.AJUDICA	F.CONTRATO	OBSERVACION
GASTO CORRIENTE														
BIENES														
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Talento Humano	76	55120000 - Etiquetado y accesorios	Accesorios para señalización	10,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/03/2016	02/03/2016	10/03/2016	22/03/2016	29/03/2016	31/03/2016	
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Oficina Tecnología de la Información	83	78110000 - Transporte de pasajeros	Boletos aéreos	250,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/06/2016	02/06/2016	07/06/2016	14/06/2016	16/06/2016	24/06/2016	
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Oficina Tecnología de la Información	84	43210000 - Equipo informático	Equipos de cómputos	500,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/05/2016	03/05/2016	09/05/2016	16/05/2016	18/05/2016	26/05/2016	

Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	85	10160000 - Productos de floricultura y silvicultura	Arreglos florales	70,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	29/03/2016	30/03/2016	04/04/2016	11/04/2016	13/04/2016	21/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	88	56100000 - Muebles de comodidad	Adquisición de muebles y armarios para oficina.	50,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	28/07/2016	29/07/2016	03/08/2016	11/08/2016	15/08/2016	19/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	89	44100000 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de espejos para oficinas.	55,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	28/07/2016	29/07/2016	03/08/2016	11/08/2016	15/08/2016	19/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	90	56100000 - Muebles de comodidad	Adquisición de archivos metálicos.	8,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	28/07/2016	29/07/2016	03/08/2016	11/08/2016	15/08/2016	19/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	91	56100000 - Muebles de comodidad	Adquisición de sillas para oficinas.	18,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	28/07/2016	29/07/2016	03/08/2016	11/08/2016	15/08/2016	19/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	92	56100000 - Muebles de comodidad	Adquisición de muebles para oficina.	150,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	28/07/2016	29/07/2016	03/08/2016	11/08/2016	15/08/2016	19/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia de Subsidio al Transporte	95	46180000 - Seguridad y protección personal	Adquisición de botas de protección.	60,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/08/2016	03/08/2016	09/08/2016	16/08/2016	18/08/2016	24/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia de Subsidio al Transporte	96	14110000 - Productos de papel	Adquisición de papel bond.	20,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/08/2016	03/08/2016	09/08/2016	16/08/2016	18/08/2016	22/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia de Subsidio al Transporte	97	43210000 - Equipo informático	Adquisición de Rauter.	50,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/08/2016	03/08/2016	09/08/2016	16/08/2016	18/08/2016	22/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	98	23100000 - Maquinaria para la transformación de materias primas	Adquisición de máquina de corta grama.	60,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	03/05/2016	04/05/2016	11/05/2016	18/05/2016	20/05/2016	25/05/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	100	55120000 - Etiquetado y accesorios	Adquisición de rótulos de señalización para oficinas.	100,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	29/07/2016	02/08/2016	08/08/2016	12/08/2016	15/08/2016	19/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	101	43190000 - Dispositivos de comunicaciones y accesorios	Suministro e instalación de equipos y accesorios telefónicos.	30,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/08/2016	03/08/2016	08/08/2016	15/08/2016	17/08/2016	25/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	102	43190000 - Dispositivos de comunicaciones y accesorios	Adquisición de tablets electrónicas y Lap Top.	300,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/08/2016	03/08/2016	08/08/2016	15/08/2016	17/08/2016	25/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Oficina Tecnología de la Información	105	43230000 - Software, programas	Adquisición de Licencia.	500,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	16/08/2016	17/08/2016	22/08/2016	29/08/2016	31/08/2016	08/09/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Oficina Tecnología de la Información	106	43210000 - Equipo informático	Adquisición de equipos de computos y accesorios.	500,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	23/08/2016	24/08/2016	29/08/2016	05/09/2016	07/09/2016	19/09/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Oficina Tecnología de la Información	109	43210000 - Equipo informático	Adquisición de accesorios de computos.	500,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	06/09/2016	07/09/2016	12/09/2016	19/09/2016	21/09/2016	29/09/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	111	44120000 - Suministros de oficina	Adquisición de Útiles de Oficina.	120,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	05/10/2016	06/10/2016	11/10/2016	18/10/2016	20/10/2016	28/10/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	112	44100000 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de tóners y cartuchos.	300,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	05/10/2016	06/10/2016	11/10/2016	18/10/2016	20/10/2016	28/10/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Unidad de Planificación y Seguimiento	113	44100000 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de impresora multifuncional.	60,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	05/10/2016	06/10/2016	11/10/2016	18/10/2016	20/10/2016	28/10/2016

SERVICIOS													
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	32	7210000 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de control de plagas	75.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	08/02/2016	09/02/2016	16/02/2016	23/02/2016	29/02/2016	02/03/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	34	25190000 - Equipo para servicios de transporte	Mantenimiento de motocicletas	50.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/06/2016	02/06/2016	09/06/2016	20/06/2016	27/06/2016	29/06/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	86	78140000 - Operaciones de transporte	Servicios aduaneros	50.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	04/04/2016	05/04/2016	11/04/2016	18/04/2016	20/04/2016	28/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	87	78110000 - Transporte de pasajeros	Servicio de transporte	30.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/05/2016	03/05/2016	09/05/2016	16/05/2016	18/05/2016	26/05/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia de Administración del Talento Humano	99	78110000 - Transporte de pasajeros	Adquisición de boletos aéreos.	10.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	28/07/2016	29/07/2016	03/08/2016	11/08/2016	15/08/2016	19/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia de Administración del Talento Humano	103	78110000 - Transporte de pasajeros	Adquisición de boletos aéreos.	60.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/08/2016	03/08/2016	08/08/2016	15/08/2016	17/08/2016	25/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	104	90100000 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Servicio buffet	25.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	08/08/2016	09/08/2016	15/08/2016	22/08/2016	24/08/2016	30/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia de Subsidio al Transporte	107	78180000 - Servicios de Reparación de Vehículos	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para flota vehicular.	500.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/09/2016	02/09/2016	07/09/2016	19/09/2016	21/09/2016	28/09/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	108	72100000 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados.	500.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/09/2016	02/09/2016	07/09/2016	19/09/2016	21/09/2016	28/09/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia de Subsidio al Transporte	110	14110000 - Productos de papel	Elaboración de cheques.	10.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	05/10/2016	06/10/2016	11/10/2016	18/10/2016	20/10/2016	28/10/2016
GASTO CAPITAL													
BIENES													
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	1	14110000 - Productos de papel	papel para imprimir	150.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/02/2016	02/02/2016	09/02/2016	18/02/2016	22/02/2016	26/02/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	2	44100000 - Maquinaria, herramientas y accesorios de oficina	toner y cartucho	500.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	12/02/2016	15/02/2016	22/02/2016	28/02/2016	29/02/2016	01/03/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	3	44120000 - Suministros de oficina	útiles de oficina	250.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/02/2016	03/02/2016	08/02/2016	15/02/2016	17/02/2016	25/02/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	4	56100000 - Muebles de comodidad	muebles de oficina y comodidad	200.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	04/02/2016	05/02/2016	11/02/2016	18/02/2016	20/02/2016	29/02/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Tecnología de la Información	5	43230000 - Software, programas	Licencias de Software	250.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	08/02/2016	09/02/2016	15/02/2016	22/02/2016	24/02/2016	03/03/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	6	25170000 - Repuestos de Vehículos	Plantas y accesorios	500.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	08/03/2016	09/03/2016	14/03/2016	21/03/2016	23/03/2016	31/03/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Tecnología de la Información	7	43210000 - Equipo informático	computadoras y accesorios	500.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	14/03/2016	15/03/2016	21/03/2016	28/03/2016	30/03/2016	06/04/2016

Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	8	31210000 - Pinturas, tapas, puros y acabados	PINTURA	120,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	29/02/2016	01/03/2016	07/03/2016	14/03/2016	16/03/2016	23/03/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Talento Humano	9	42190000 - Productos de facilidad médica	Productos Farmacéuticos	20,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	07/06/2016	08/06/2016	13/06/2016	20/06/2016	24/06/2016	27/06/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	10	26120000 - Alambres, cables o ameses	material eléctrico	80,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	10/05/2016	11/05/2016	16/05/2016	23/05/2016	25/05/2016	02/06/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	11	23170000 - Maquinaria, equipo y suministros para talleres	herramienta para taller	50,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	06/06/2016	07/06/2016	13/06/2016	20/06/2016	24/06/2016	27/06/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	13	44100000 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Fotocopiadoras multifuncionales	45,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	04/04/2016	05/04/2016	11/04/2016	18/04/2016	19/04/2016	27/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Talento Humano	14	46150000 - Equipos de seguridad, accesorios y suministros	equipos de protección	65,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	04/07/2016	05/07/2016	11/07/2016	18/07/2016	22/07/2016	25/07/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	15	40100000 - Calefacción, ventilación y circulación del aire	equipos de ventilación	35,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	18/04/2016	19/04/2016	25/04/2016	02/05/2016	06/05/2016	09/05/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	16	48100000 - Equipos de servicios de alimentación para instituciones	microondas, cafeteras y exhibidores de agua	20,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	16/05/2016	17/05/2016	23/05/2016	30/05/2016	03/06/2016	06/06/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	17	40100000 - Calefacción, ventilación y circulación del aire	Aires Acondicionados y accesorios	200,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/05/2016	03/05/2016	09/05/2016	16/05/2016	20/05/2016	24/05/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	19	53100000 - Ropa	uniformes	190,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/02/2016	02/02/2016	08/02/2016	15/02/2016	17/02/2016	19/02/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	26	53100000 - Ropa	camisas cuello redondo y polos	100,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	14/03/2016	15/03/2016	21/03/2016	25/03/2016	29/03/2016	06/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	41	81160000 - Servicio de entrega de tecnología de información	Teléfonos Móviles y Fijos	10,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/03/2016	02/03/2016	11/03/2016	18/03/2016	25/03/2016	29/03/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	44	45110000 - Equipo de presentación audiovisual	Equipos audiovisuales y sonido	15,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/06/2016	02/06/2016	10/06/2016	20/06/2016	24/06/2016	29/06/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	45	55120000 - Etiquetado y accesorios	Etiquetas para camión.	20,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/03/2016	02/03/2016	11/03/2016	21/03/2016	25/03/2016	30/03/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	46	25170000 - Repuestos de Vehículos	Repuestos para vehículos	250,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/03/2016	02/03/2016	10/03/2016	21/03/2016	25/03/2016	29/03/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	49	44100000 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	accesorios para oficina	10,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/07/2016	08/07/2016	15/07/2016	27/07/2016	02/08/2016	06/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	51	23230000 - Equipo y maquinaria para el procesamiento de madera y serrado	Equipo para el mantenimiento de edificio	15,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/08/2016	02/08/2016	08/08/2016	17/08/2016	24/08/2016	26/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	53	84130000 - Servicios de seguros y jubilación	Seguro por Responsabilidad Civil	250,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/08/2016	03/08/2016	11/08/2016	22/08/2016	26/08/2016	31/08/2016

Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	62	30160000 - Materiales de acabado de interiores	Materiales para scabo de interiores.	450,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/09/2016	02/09/2016	12/09/2016	22/09/2016	27/09/2016	30/09/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Talento Humano	66	42170000 - Productos de urgencia	medicamentos de urgencia	30,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/08/2016	03/08/2016	11/08/2016	23/08/2016	25/08/2016	30/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	67	25170000 - Repuestos de Vehiculos	Repuestos de Vehiculos	35,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/04/2016	04/04/2016	11/04/2016	22/04/2016	27/04/2016	29/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	69	30100000 - Materiales estructurales y formas básicas	Materiales para construcción	400,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/07/2016	04/07/2016	11/07/2016	20/07/2016	25/07/2016	30/07/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	70	30180000 - Instalaciones de baño	servicio sanitario y accesorios	20,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	04/07/2016	05/07/2016	13/07/2016	25/07/2016	02/08/2016	05/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	71	24110000 - Recipientes y almacenamiento	Armarios de ventana	20,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	08/03/2016	09/03/2016	17/03/2016	29/03/2016	04/04/2016	06/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	72	52130000 - Cortinas, persianas y accesorios de ventana	Cortinas y accesorios	30,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	03/05/2016	04/05/2016	09/05/2016	16/05/2016	18/05/2016	26/05/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Oficina Tecnología de la Información	73	44100000 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Kit de limpieza para computadoras	40,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/04/2016	02/06/2016	10/06/2016	20/06/2016	24/06/2016	29/06/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	77	44120000 - Suministros de oficina	archivos de metal y cajas de seguridad	10,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/04/2016	04/04/2016	09/04/2016	16/04/2016	18/04/2016	26/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Unidad del servicio al transporte	78	44100000 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Tóners y cartuchos.	277,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	29/03/2016	30/03/2016	04/04/2016	08/04/2016	14/04/2016	19/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Unidad del servicio al transporte	79	44120000 - Suministros de oficina	Uniles de oficina	155,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	29/03/2016	30/03/2016	04/04/2016	11/04/2016	13/04/2016	21/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Unidad del servicio al transporte	80	43210000 - Equipo informático	Equipos informáticos	93,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	29/03/2016	30/03/2016	04/04/2016	11/04/2016	13/04/2016	21/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Unidad del servicio al transporte	81	46150000 - Equipos de seguridad, accesorios y suministros	Equipos de protección	50,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	29/03/2016	30/03/2016	04/04/2016	11/04/2016	13/04/2016	21/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	82	44100000 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Escaner	20,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	29/03/2016	30/03/2016	04/04/2016	11/04/2016	13/04/2016	21/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Oficina Tecnología de la Información	93	43210000 - Equipo informático	Adquisición de equipos informáticos.	250,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	28/07/2016	29/07/2016	03/08/2016	11/08/2016	15/08/2016	19/08/2016
SERVICIOS													
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Talento Humano	20	42170000 - Productos de urgencia	servicios de exámenes médicos	180,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	05/02/2016	08/02/2016	13/02/2016	20/02/2016	22/02/2016	01/03/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Tecnología de la Información	22	43210000 - Equipo informático	servicios informáticos	90,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	04/07/2016	05/07/2016	12/07/2016	16/07/2016	19/07/2016	27/07/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	29	31210000 - Pinturas, tapas poros y acabados	servicio de pintado y pintura	85,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/09/2016	02/09/2016	09/09/2016	21/09/2016	28/09/2016	30/09/2016

Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Tecnología de la Información	30	4320000 - Software, programas	Servicio de mantenimiento de servidores y programas	500,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	05/09/2016	06/09/2016	13/09/2016	22/09/2016	29/09/2016	03/10/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	31	9010000 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Servicio de transporte	300,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/11/2016	02/11/2016	10/11/2016	23/11/2016	28/11/2016	30/11/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	36	7010000 - Horticultura	Servicio de ornamentación	84,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	03/10/2016	04/10/2016	10/10/2016	17/10/2016	18/10/2016	26/10/2016
Unidad de Adquisiciones PE-TRONIC	Gerencia Administrativa	37	3019000 - Equipo de apoyo para Construcción y Mantenimiento	Mantenimiento y reparación de bomba de agua	150,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/05/2016	03/05/2016	10/05/2016	17/05/2016	23/07/2016	25/07/2016
Unidad de Adquisiciones PE-TRONIC	Gerencia Talento Humano	38	7810000 - Transporte de pasajeros	Boletines aereos	220,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	23/02/2016	24/02/2016	03/03/2016	07/03/2016	11/03/2016	16/03/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	40	82120000 - Servicios de reproducción	papel para uso comercial	300,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	06/06/2016	07/06/2016	15/06/2016	22/06/2016	27/06/2016	29/06/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	43	92120000 - Servicios de seguridad y protección personal	Alarma contra incendio	120,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/04/2016	04/04/2016	11/04/2016	18/04/2016	22/04/2016	25/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Unidad del Subsidio al Transporte	52	14110000 - Productos de papelería	Papelería Impres	40,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/06/2016	02/06/2016	10/06/2016	17/06/2016	23/07/2016	28/07/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	56	2710000 - Herramientas de mano	Herramientas de mano	10,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/11/2016	02/11/2016	09/11/2016	16/11/2016	21/11/2016	24/11/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	57	72100000 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de comidas y bebidas	40,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	15/02/2016	16/02/2016	19/02/2016	26/02/2016	01/03/2016	09/03/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	58	46180000 - Seguridad y protección personal	Uniformes de protección	130,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	30/09/2016	03/10/2016	10/10/2016	17/10/2016	19/10/2016	24/10/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	59	72100000 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de construcción	100,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	30/09/2016	03/10/2016	07/10/2016	19/10/2016	26/10/2016	31/10/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	60	90100000 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros	mantenimiento de oficina	22,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/11/2016	02/11/2016	10/11/2016	22/11/2016	29/11/2016	02/12/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	61	72100000 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio para el mantenimiento de oficina	50,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/08/2016	03/08/2016	10/08/2016	22/08/2016	29/08/2016	02/09/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	68	72100000 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de mano de obra para el mantenimiento de oficina	300,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/11/2016	02/11/2016	10/11/2016	22/11/2016	26/11/2016	30/11/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Talento Humano	74	46190000 - Protección contra incendios	Mantenimiento de Alarma contra Incendio	150,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/05/2016	03/05/2016	10/05/2016	17/05/2016	24/05/2016	27/05/2016

91

Cantidad de Procesos Autorizados:

Suma de Montos Autorizados: 13,517,000.00

Elaborado por: (f) Graciela Sánchez García; Revisado por: (f) Katherine Argetal López; Autorizado por: (f) José Francisco López.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 3052 – M. 463554 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese al señor: **Germán Antonio Casco Montoya, Ex Inspector de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), de la Administración de Aduana Managua, con domicilio desconocido, por medio de edicto, que deberá ser publicado en el diario Oficial La Gaceta, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezca a la División de Auditoría Interna de la DGA, que cita en el Km. 4 1/2 Carretera Norte, frente a la Fabrica Rolter (Managua), para informarle y comunicarle el Inicio de Auditoría Especial, sobre el control Interno y Evaluación al Sistema de Tránsito, durante el periodo de 1 de enero 2015 al 31 de Mayo 2016. Managua, diecisiete de octubre del 2016.**

(f) Lic. José Ramón Hernández Peralta, Auditor Interno División Auditoría Interna Dirección General de Servicios Aduaneros.

3-2

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2998 – M. 462370 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 064- 2016**

TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (M.T.I) PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CHINANDEGA – GUASAULE Y OBRAS DE MITIGACIÓN DE VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO, A SER EJECUTADA POR EL CONSORCIO SANTA FE PRODEMEX, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24; 26 literal j); 41 literal a); 46, 48, 49, 59, 60, 100, 118 y 140 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52 y 62 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del cuatro (04) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el compañero Julián Ernesto Barrantes Espinoza, en su calidad de Director General de Vialidad del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (M.T.I.)** y el señor Eduardo Álvarez Cerda, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **CONSORCIO SANTA FE PRODEMEX, S.A.**; presentaron ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Títulos de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales para ser utilizada en el proyecto de “Rehabilitación de la Carretera Chinandega – Guasaule y Obras de Mitigación de Vulnerabilidad al Cambio Climático sobre la ruta Chinandega – Guasaule”, cuyos sitios de aprovechamiento estarían localizados en el Municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega; dentro de la Sub-cuenca del Río Grande, perteneciente a la Cuenca No. 60, denominada Río Estero Real; específicamente en las coordenadas geodésicas: **Sector El Plátano: 516117E-1430777N; Sector Puente La Chepa: 514769E-1422769N; Sector Las Pozas: 514051E-1422609N;** y con unos volúmenes máximos de aprovechamiento anual de **Sector El Plátano: 250.00m³; Sector Puente La Chepa: 250.00m³; Sector Las Pozas: 250.00m³.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Carta del Vice Ministro del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), indicando que el Proyecto: Rehabilitación de la Carretera Chinandega - Guasaule será ejecutado por la empresa Constructora Consorcio Santa Fe – PRODEMEX, S.A.; *b)* Tres (03) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua– Persona Jurídica; Copia Certificada de Cédula RUC No. J133000004832, a nombre de Ministerio de Transporte e Infraestructura; *c)* Copia Certificada de Cédula de Identidad No. 321-210154-0001S, a nombre de Julián Ernesto Barrantes Espinoza; *d)* Copia certificada de certificación de Acuerdo Ministerial No. 33-2007, Nombramiento del Ing. Julián Ernesto Barrantes Espinoza como Director de la Dirección General de Viabilidad, emitido el veinte de abril del año dos mil siete, por Gioconda Alvarado Vanegas Secretaria General del MTI; *e)* Copia certificada de Carta enviada al Director General del Ministerio de Energía y Minas, para delegar al Director de Viabilidad Ing. Ernesto Barrantes Espinoza, para atender todas las funciones, solicitar y obtener autorizaciones en los proyectos viales que ejecuta el MTI; *f)* Copia certificada de Carta enviada al Vice Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales, para que los Permisos Ambientales sean emitidos a nombre del Director de Viabilidad Ing. Ernesto Barrantes Espinoza y a nombre del Ing. Hebert Siria Sampson, Presidente Ejecutivo de COERCO-MTI; *g)* Copia Certificada de Escritura Pública Número uno (01), Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, otorgada en la ciudad de Granada el día once de enero del año dos mil dieciséis, ante

los oficios notariales de Carlos Fernando Flores Machado; *h*) Copia Certificada de Escritura Pública número once (11), Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Carlos Fernando Flores Machado; *i*) Copia de Aval Ambiental emitido por la Alcaldía Municipal de Villanueva el día catorce de abril del año dos mil dieciséis; *j*) Copia certificada de Licencia de Operación a nombre de Consorcio Santa Fe Prodemex, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura; *k*) Copia Certificada de Cédula RUC No. J310000273073, a nombre de Consorcio Santa Fe Prodemex; *l*) Copia Certificada de Cédula de Identidad No. 565-070651-0001E, a nombre de Eduardo Álvarez Cerda; *m*) Perfil técnico del proyecto.

II

Que con fecha del nueve (09) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la cantidad de agua solicitada, así como la actividad para la cual será utilizada y que no existen en la zona derechos de agua previamente otorgados por esta Autoridad, técnicamente la solicitud de Títulos de Concesión para aprovechamiento de agua superficial es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...*j) otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*".

V

Que el artículo 140 de la Ley No. 620, en sus partes conducentes establece que "... *En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda...*".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua la rehabilitación de la carretera de Chinandega – Guasale y las obras de mitigación de vulnerabilidad al cambio climático sobre esta ruta, teniendo como finalidad, entre otras, el mejoramiento de la carpeta de rodamiento y el incremento del número de estructuras de drenaje sobre la vía que permitan disminuir el tirante de agua que prevalece en este sector durante el periodo lluvioso y que permita garantizar la transitabilidad de la vía en mejores condiciones, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte; por lo que, una vez verificada la información proporcionada, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar Títulos de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (M.T.I.)**, representado por el compañero Julián Ernesto Barrantes Espinoza, en su calidad de Director General de Vialidad y a la empresa **CONSORCIO SANTA FE PRODEMEX, S.A.**, representada por el señor Eduardo Álvarez Cerda, en su calidad de Apoderado General de Administración.

Los presentes Títulos de Concesión serán válidos, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LOS SITIOS DE EXTRACCIÓN		EXTRACCIÓN ANUAL (M ³)
		E	N	
Río Grande / No. 60, Río Río Estero Real	Villanueva/ Chinandega	516117	1430777	250.00
		514769	1422769	250.00
		514051	1422609	250.00
		TOTAL (m3/año)		750.00

SEGUNDO: INFORMAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (M.T.I.)**, representado por el compañero Julián Ernesto Barrantes Espinoza, en su calidad de Director General de Vialidad y a la empresa **CONSORCIO SANTA FE PRODEMEX, S.A.**, representada por el señor Eduardo Álvarez Cerda, que los presentes Títulos de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales

tendrán una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, pudiendo ser modificados, suspendidos o cancelados, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de los presentes Títulos de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (M.T.I.)**, representado por el compañero Julián Ernesto Barrantes Espinoza, en su calidad de Director General de Vialidad y a la empresa **CONSORCIO SANTA FE PRODEMEX, S.A.**, representada por el señor Eduardo Álvarez Cerda, que los presentes Títulos de Concesión quedan sujetos a las condicionantes siguientes:

- El agua extraída deberá ser utilizada únicamente para las actividades de la rehabilitación de la carretera Chinandega – Guasaule y obras de mitigación de vulnerabilidad al cambio climático.
- El agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano, ya que no presentaron análisis sobre la calidad de la misma;
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los técnicos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: INFORMAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (M.T.I.)**, representado por el compañero Julián Ernesto Barrantes Espinoza, en su calidad de Director General de Vialidad y a la empresa **CONSORCIO SANTA FE PRODEMEX, S.A.**, representada por el señor Eduardo Álvarez Cerda, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cinco minutos de la mañana del siete de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Cro. **Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.**, Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2950 – M. 5978500 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 065 - 2016

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del treinta (30) de abril del año dos mil quince (2015), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa, **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales para uso agrícola-riego, cuyo sitio de aprovechamiento estaría localizado en el Municipio de León, Departamento de León, dentro de la Sub-cuenca Río Telica, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo; específicamente en las coordenadas geodésicas: **490552E-1376080N (Majada Salinas posición 1ra)**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **227709.9m³** y **490266-1376005 (Majada Salinas posición 2da)**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **455,383.50m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: a) Carta dirigida al Ministro-Director de ANA; b) Formulario de solicitud – ANA; c) Copia certificada de cédula RUC número J0210000180895 a nombre de Compañía Azucarera y Cafetalera el Polvón; d) Copia certificada de Escritura Pública número veintiocho (28), Poder General de Administración, autorizado el once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Eugenio Arévalo; e) Copia certificada de cédula de identidad número 201-061247-0002J; f) Copia certificada de Escritura Pública número cinco (05), Constitución de Sociedad Anónima, autorizada el quince de enero de mil novecientos veinticuatro, antes los oficios notariales de Mariano Arguello; g) Copia certificada de acta número (01) de la Sociedad Anónima de la Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón; h) Estudio Hidrológico.

II

Que con fecha del primero (01) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrológico presentado, técnicamente la solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de agua superficial es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...*j) otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*".

V

Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para la población nicaragüense, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de agua superficial para **USO AGRÍCOLA**, a favor de la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

Majada Salinas Posición Ira

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
Río Telica / No. 64 Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	Chinandega/ Chichigalpa	490552	1376080	Enero	41,401.8
				Febrero	41,401.8
				Marzo	41,401.8
				Abril	41,401.8
				Mayo	20,700.9
				Junio	0
				Julio	0
				Agosto	0
				Septiembre	0
				Octubre	0
				Noviembre	0
				Diciembre	41,401.8
				TOTAL EXTRACCION ANUAL (m³/año)	227709.9

Majada Salinas Posición 2da

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
---------------------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N	ENERO	82,797.0
				MARZO	82,797.0
				ABRIL	82,797.0
				MAYO	41,398.5
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	82,797.0
				TOTAL EXTRACCION ANUAL (m³/año)	455383.5

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para aprovechamiento de agua superficial tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) La instalación de un medidor volumétrico en la toma que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- b) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del agua (ANA), de la información siguiente:
 - 1) Registros mensuales de la extracciones de agua;
- c) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;
- d) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)".

CUARTO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del ocho de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2951 – M. 5978446 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 067 - 2016

PERMISO DE PERFORACIÓN DE DOS (2) POZOS DE REPOSICIÓN Y CONCESIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRANEA A NOMBRE DE NICARAGUA SUGAR STATES LIMITED QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 093-2013

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario

Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictámenes Técnicos-Jurídicos emitidos por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que el día 18 de septiembre del año 2013 el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) dictó Resolución Administrativa No. 093-2013, mediante la cual se otorgó Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea e Inscripción de Ochenta y Tres (83) Pozos de Vieja Data a nombre de **Nicaragua Sugar States Limited Sociedad Anónima**, todo de conformidad con Dictamen Técnico-Jurídico de la Dirección General de Concesiones de esta Autoridad, mediante el cual se recomendó proceder al otorgamiento del Título por un plazo de 5 años. Dentro de los 83 pozos se encuentran los siguientes: **Pozo Delicias Avanzadas** bajo las coordenadas geodésicas 493740E-1388291N y **Pozo Goteo Bernard** bajo las coordenadas geodésicas 495315E-1384297N, ambos ubicados dentro de la Cuenca No. 64 conocida con el nombre de “Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo”.

II

Que el día 22 de septiembre del presente año el señor **Álvaro Bermúdez Castillo** en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **Nicaragua Sugar States Limited Sociedad Anónima**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) solicitud de Perforación de dos (2) Pozos de reposición dado que los pozos referidos anteriormente se han derrumbado como resultado de los años de operación, los que serán reubicados en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo Delicias Avanzadas** (493739E-1388287N) y **Pozo Goteo Bernard** (495309E-1384299N) ambos dentro de la de la Cuenca No. 64 conocida con el nombre de “Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo”; y con un volumen de aprovechamiento anual de 841339.8 m³ para el **Pozo Delicias Avanzadas** y 1342139.39 m³ para el **Pozo Goteo Bernard**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: a) Formulario de solicitud para cada pozo, b) Fotocopia certificada de cédula de identidad número 201-061247-0002J a nombre de **Álvaro Bermúdez Castillo**, c) Fotocopia certificada de cédula RUC número J0110000002089, d) Fotocopia certificada de Escritura Pública de Constitución y Estatutos, e) Fotocopia certificada de Escritura Pública número setenta y tres (73), Poder General de Administración autorizada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día 1 de diciembre del año 2009 ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo, f) Fotocopia de estudio hidrogeológico presentado en fecha anterior (2013).

III

Que con fecha 23 de septiembre del año en curso la Dirección General de Concesiones de esta Autoridad emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que con base en toda la información presentada y tomando como referencia el estudio hidrogeológico elaborado en 2013 se recomienda otorgar el permiso de perforación y concesión de aprovechamiento de agua subterránea de los dos (2) pozos de reposición bajo los nombres **Delicias Avanzadas** y **Goteo Bernard**.

IV

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente, de conformidad con el artículo 7 de la Ley No. 620, “Ley General de Aguas Nacionales”.

V

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y “...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...”*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

VI

Que el Artículo 45 inciso “h” de la Ley No. 620, “Ley General de Aguas Nacionales” establece en sus partes conducentes que “...*la Autoridad Nacional del Agua... para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones deberán tomar en cuenta: ... h) los estudios hidrogeológicos que se soliciten* y el Artículo 87 del Decreto No. 44-2010 establece que “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, deber ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos...”.*

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada; y cumplidas las formalidades de Ley; **ESTA AUTORIDAD**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Perforación de dos (2) pozos de Reposición y Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea

para USO AGRÍCOLA, a favor de la empresa NICARAGUA SUGAR STATES LIMITED SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

NOMBRE DEL POZO	CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		EXTRACCIÓN MENSUAL (M ³)	
			E	N		
DELICIAS AVANZADAS	No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	Chichigalpa/ Chinandega	493739	1388287	Enero	120191.4
					Febrero	120191.4
					Marzo	120191.4
					Abril	120191.4
					Mayo	120191.4
					Junio	0
					Julio	0
					Agosto	0
					Septiembre	0
					Octubre	0
					Noviembre	120191.4
					Diciembre	120191.4
EXTRACCIÓN ANUAL (M³)					841339.8	

NOMBRE DEL POZO	CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		EXTRACCIÓN MENSUAL (M ³)	
			E	N		
GOTEO BERNARD	No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	Chichigalpa/ Chinandega	495309	1384299	Enero	191734.2
					Febrero	191734.2
					Marzo	191734.2
					Abril	191734.2
					Mayo	191734.2
					Junio	0
					Julio	0
					Agosto	0
					Septiembre	0
					Octubre	0
					Noviembre	191734.2
					Diciembre	191734.2
EXTRACCIÓN ANUAL (M³)					1342139.39	

SEGUNDO: INFORMAR a NICARAGUA SUGAR STATES LIMITED SOCIEDAD ANONIMA, representada por el señor Alvaro Bermúdez Castillo, que el presente título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido

o extinguido por incumplimiento a las obligaciones y condicionantes establecidas en la Presente Resolución Administrativa, La Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales, Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley General de Aguas Nacionales, Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense sobre Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 93 del veintidós de mayo del año dos mil trece, y demás legislación aplicable, sin menoscabo de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal "a", de la Ley No. 620, la cual será aplicada de forma acumulativa y equivale a cincuenta y cuatro (54) dólares por día en razón de cada día por el posible incumplimiento. Se deja a salvo el derecho de la empresa de solicitar prórroga del presente Título de Concesión dentro del plazo y en los términos establecidos en el artículo 53 de la Ley No. 620.

TERCERO: INFORMAR a NICARAGUA SUGAR STATES LIMITED SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

1. La Clausura de los dos pozos a reponer, tomando en cuenta como medida lo establecido en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense *Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 93 del veintidós de mayo del año dos mil trece,
2. Realizar pruebas de bombeo en los dos pozos a caudal constante por un período como mínimo de 24 horas, determinando las propiedades hidráulicas del acuífero en la zona de perforación.
3. Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua el diseño definitivo de los dos pozos, después que sean perforados al igual, que los perfiles estratigráficos o litológicos.
4. Instalar tubos piezométricos en los dos pozos, con el propósito de hacer mediciones mensuales de NEA y entregar anualmente el registro de mediciones a la Autoridad Nacional del Agua.
5. Instalar caudalímetro o medidores de agua en ambos pozos, realizando mediciones del consumo de agua una vez al mes, y presentarlos a través de informes anuales a la Autoridad Nacional del Agua.
6. Después de perforado los pozos, realizar análisis de calidad de agua físico-química, metales pesados, plaguicidas organoclorados y organofosforados.
7. Establecer un área de seguridad de los pozos, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar el agua.
8. Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua, así como proporcionar la información que les sea requerida.

CUARTO: IMPRÍMANSE tres tantos originales de esta Resolución Administrativa para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta Institución.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la cual correrá a cargo del solicitante quien deberá remitir copia de la publicación al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Si la publicación no se realizara en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación perderá todo valor legal.

SEXTO: Notifíquese al solicitante

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y veinte minutos de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2952 – M. 5978483 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No 068 - 2016

PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (1) POZO DE REPOSICIÓN Y CONCESIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRANEA A NOMBRE DE NICARAGUA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 090-2013

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictámenes Técnicos-Jurídicos emitidos por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO**I**

Que el día 18 de septiembre del año 2013 el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) dictó Resolución Administrativa No. 090-2013, mediante la cual se otorgó Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea e Inscripción de veinte (20) pozos de vieja Data a nombre de **Nicaragua Comercial Sociedad Anónima**, todo de conformidad con Dictamen Técnico-Jurídico de la Dirección General de Concesiones de esta Autoridad, mediante el cual se recomendó proceder al otorgamiento del Título por un plazo de 5 años. Dentro de los 20 pozos se encontraba el siguiente: Pozo Desmonte No. 2, bajo las coordenadas geodésicas 499041E-1383376N, ubicado dentro de la sub-cuenca Río Posoltega perteneciente a la Cuenca No. 64, conocida con el nombre de "Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo".

II

Que el día 22 de septiembre del presente año el señor Álvaro Bermúdez Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **Nicaragua Comercial Sociedad Anónima**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) solicitud de Perforación de UN (1) Pozo de reposición dado que el pozo referido anteriormente se ha derrumbado como resultado de los años de operación, el que será reubicado en las coordenadas geodésicas siguientes: 499046E-1383375N, dentro de la Cuenca No. 64 conocida con el nombre de "Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo"; y con un volumen de aprovechamiento anual de 719138.69 m³. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: a) Formulario de solicitud b) Fotocopia certificada de cédula de identidad número 201-061247-0002J a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo, c) Fotocopia certificada de cédula RUC número J0210000180909, d) Fotocopia certificada de Escritura Pública de Constitución y Estatutos, e) Fotocopia certificada de Escritura Pública número veinticuatro (24), Poder General de Administración autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día once de abril del año dos mil once ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo, f) Fotocopia de estudio hidrogeológico presentado en fecha anterior (2013).

III

Que con fecha 23 de septiembre del año en curso la Dirección General de Concesiones de esta Autoridad emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que con base en toda la información presentada y tomando como referencia el estudio hidrogeológico elaborado en 2013 se recomienda otorgar el permiso de perforación y concesión de aprovechamiento de agua subterránea de un (1) pozo de reposición bajo el nombre **Desmonte No. 2**.

IV

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente, de conformidad con el artículo 7 de la Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales".

V

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y ... m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*".

VI

Que el Artículo 45 inciso "h" de la Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece en sus partes conducentes que "...*la Autoridad Nacional del Agua... para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones deberán tomar en cuenta: ... h) los estudios hidrogeológicos que se soliciten* y el Artículo 87 del Decreto No. 44-2010 establece que "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, deber ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos...*".

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada; y cumplidas las formalidades de Ley; **ESTA AUTORIDAD**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Perforación de un (1) pozo de Reposición y Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea para **USO AGRÍCOLA**, a favor de la empresa **NICARAGUA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

NOMBRE DEL POZO	CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		EXTRACCIÓN MENSUAL (M ³)	
			E	N		
DESMONTE NO. 2	No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	Chichigalpa/ Chinandega	499046	1383375	Enero	102734.1
					Febrero	102734.1
					Marzo	102734.1
					Abril	102734.1
					Mayo	102734.1
					Junio	0
					Julio	0
					Agosto	0
					Septiembre	0
					Octubre	0
					Noviembre	102734.1
					Diciembre	102734.1
EXTRACCIÓN ANUAL (M ³)					719138.69	

SEGUNDO: INFORMAR a NICARAGUA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones y condicionantes establecidas en la Presente Resolución Administrativa, La Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales, Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley General de Aguas Nacionales, Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense sobre Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 93 del veintidós de mayo del año dos mil trece, y demás legislación aplicable, sin menoscabo de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal "a", de la Ley No. 620, la cual será aplicada de forma acumulativa y equivale a cincuenta y cuatro (54) dólares por día en razón de cada día por el posible incumplimiento. Se deja a salvo el derecho de la empresa de solicitar prórroga del presente Título de Concesión dentro del plazo y en los términos establecidos en el artículo 53 de la Ley No. 620.

TERCERO: INFORMAR a NICARAGUA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

1. La Clausura del pozo a reponer, tomando en cuenta como medida lo establecido en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense *Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 93 del veintidós de mayo del año dos mil trece.
2. Realizar prueba de bombeo en el pozo a caudal constante por un período como mínimo de 24 horas, determinando las propiedades hidráulicas del acuífero en la zona de perforación.
3. Presentar el diseño definitivo del pozo después de su perforación al igual que el perfil estratigráfico o litológico.
4. Instalar tubo piezométrico en el pozo, con el propósito de hacer mediciones mensuales de NEA y entregar el registro de mediciones anualmente a ANA.
5. Instalar caudalímetro o medidor de agua en el pozo, realizando mediciones del consumo de agua una vez al mes, estos datos se presentaran anualmente a la Autoridad Nacional del Agua.
6. Después de perforado el pozo, realizar análisis de calidad de agua físico-química, metales pesados, plaguicidas organoclorados y organofosforados.
7. Establecer un área de seguridad del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar el agua.

8. Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua, así como proporcionar la información que les sea requerida.

CUARTO: IMPRÍMANSE tres tantos originales de esta Resolución Administrativa para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta Institución.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la cual correrá a cargo del solicitante quien deberá remitir copia de la publicación al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Si la publicación no se realizara en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación perderá todo valor legal.

SEXTO: Notifíquese al solicitante

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 2953 – M. 5978456 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 069 - 2016

PERMISO DE OBRA HIDRÁULICA MENOR CONSISTENTE EN LA LIMPIEZA DE SEIS SITIOS DE FUENTES DE AGUA A FAVOR DE NICARAGUA SUGAR ESTATES, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso m), 64, 118 y 119 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23 y 93 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 09 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veintidós (22) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso para obra hidráulica menor consistente en la limpieza de seis sitios de fuentes de agua; el primero estaría ubicado en Bomba San Agustín, Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, en el Río Mitapán, dentro de la Sub-cuenca Posoltega, perteneciente a la Cuenca No. 64 denominada Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: (INICIO)503090E-1382206N / (FINALES) 503105E-1382219N; y con unas dimensiones de cinco (05) metros de longitud, cinco (05) metros de ancho y una profundidad de cinco (5) metros; el segundo estaría ubicado en Presa Tres Ríos, Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, en el Río Sucio, dentro de la Sub-cuenca Estero El Limón, perteneciente a la Cuenca No. 64 denominada Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: (INICIO)492995E-1382735N / (FINALES)493067E-1382804N; y con unas dimensiones de ochenta (80) metros de longitud, cuarenta (40) metros de ancho y una profundidad de uno punto cinco (1.5) metros; el tercero estaría ubicado en Bomba Monte Oscuro 2, Municipio de León, Departamento de León, en el Río Quezalguaque, dentro de la Sub-cuenca Río Telica, perteneciente a la Cuenca No. 64 denominada Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: (INICIO)501833E-1378734N / (FINALES)501832E-1378735N; y con unas dimensiones de treinta (30) metros de longitud, seis (06) metros de ancho y una profundidad de dos (2) metros; el cuarto estaría ubicado en Bomba Monte Oscuro 1, Municipio de León, Departamento de León, en el Río Quezalguaque, dentro de la Sub-cuenca Río Telica, perteneciente a la Cuenca No.64 denominada Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes:(INICIO)500414E-1378720N / (FINALES)500412E-1378724N; y con unas dimensiones de cuatro (4) metros de longitud, cuatro (4) metros de ancho y una profundidad de dos (2) metros; el quinto estaría ubicado en Bomba El Terrero, Municipio de León, Departamento de León, en el Río Quezalguaque, dentro de la Sub-cuenca Río Telica, perteneciente a la Cuenca No. 64 denominada Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes:(INICIO)505717E-1380351N / (FINALES)505735E-1380363N; y con unas dimensiones de diez (10) metros de longitud, diez (10) metros de ancho y una profundidad de cuatro (04) metros; el sexto estaría ubicado en Presa Zepeda, Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, en el Río Los Arcos, dentro de la Sub-cuenca Estero El Limón, perteneciente a la Cuenca No. 64 denominada Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes:(INICIO)495537E-1384587N / (FINALES)495767E-1385050N; y con unas dimensiones de trescientos cincuenta (350) metros de longitud, cuarenta (40) metros de ancho y una profundidad de uno punto cinco (1.5) metros. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; a) Seis (06) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua- Persona Jurídica; b) Fotocopia certificada de Escritura Pública número seis (06), Escritura de Constitución, elaborada a las cuatro y media de la tarde del día uno de marzo del año mil novecientos treinta y cinco, ante los oficios notariales de Ignacio Suárez; c) Copia Certificada de Escritura Pública número setenta y tres (73), Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua el día uno de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; d) Copia certificada de Escritura Pública número dieciocho (18), Protocolización de Diligencias de Reforma de Escritura Social y Estatutos, elaborada a las nueve de la mañana del día cuatro de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; e) Copia certificada de Escritura Pública número ochenta y cuatro (84), Compra Venta de Finca Rústica, elaborada a las once de la mañana del

día cuatro de noviembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Zela Porras Díaz *f)* Copia Certificada de Cédula RUC No. J0110000002089, a nombre de Nicaragua Sugar Estates Limited, S.A.; *g)* Copia de Cédula de identidad No.201-061247-0002J, a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; *h)* Estudio Hidrológico impreso; *i)* Mapas de ubicación de los sitios.

II

Que en fecha del veintidós (22) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que debido a la necesidad planteada en la solicitud, y teniendo en cuenta que dichas obras hidráulicas no representan ningún problema para la hidrodinámica del río, ni tampoco generará impactos negativos significativos al mismo, permitiéndose en todo momento el flujo normal de sus aguas, se considera técnicamente viable el otorgamiento de los permisos de obras hidráulicas menores consistentes la limpieza de seis sitios de fuentes de aguas, las cuales se llevarán a cabo sobre los Ríos Mitapán, Río Quezalaguaque y Río Los Arcos.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos y sus bienes públicos inherentes en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal m) establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* m) *Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*"; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz energética derivada de fuentes renovables como la biomasa, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada; y cumplidas las formalidades de Ley; ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa Nicaragua Sugar Estates Limited, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración, permisos para la ejecución de obras hidráulicas menores consistente en la limpieza de seis sitios de fuentes de aguas, las cuales se llevarán a cabo sobre el Río Mitapán Río Quezalaguaque y Río Los Arcos, por un plazo temporal de única vez.

Los presentes permisos deberán ser realizados, únicamente, en las ubicaciones y coordenadas siguientes:

Descripción	Coordenadas de Inicio		Coordenadas Finales		Longitud de la Limpieza	Municipio / Departamento	Cuenca / Subcuenca
	N	E	N	E			
Bomba San Agustín	1382206	503090	1382219	503105	5 metros	Chichigalpa / Chinandega	Cuenca 64 / Río Posoltega
Presa Tres Ríos	1382735	492995	1382804	493067	80 metros	Chichigalpa / Chinandega	Cuenca 64 / Estero El Limón
Bomba Monte Oscuro 2	1378734	501833	1378735	501832	30 metros	León / León	Cuenca 64 / Río Telica
Bomba Monte Oscuro 1	1378720	500414	1378724	500412	4 metros	León / León	Cuenca 64 / Río Telica
Bomba el Terrero	1380351	505717	1380363	505735	10 metros	León / León	Cuenca 64 / Río Telica
Presa Zepeda	1384587	495537	1385050	495767	350 metros	Chichigalpa / Chinandega	Cuenca 64 / Estero El Limón

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa Nicaragua Sugar Estates Limited, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente permiso deberá sujetarse a las condiciones siguientes:

- a. Todo trabajo de mantenimiento a la maquinaria usada durante los trabajos deberá realizarse en talleres mecánicos (de la empresa o privados) y bajo ninguna razón en el lugar donde se desarrolla la limpieza o en sus alrededores.
- b. La limpieza de no autoriza a la empresa a realizar cambios constructivos en las obras mediante la cual se aprovecha el recurso y que cuentan con la autorización de esta autoridad.
- c. No deberán ser alteradas las condiciones físicas naturales de los cuerpos de agua afectados.
- d. Al finalizar los trabajos la empresa informará formalmente a esta autoridad, con la finalidad de realizar una inspección de campo para determinar los alcances finales de las obras.
- e. Todo cambio en las dimensiones de los tramos a limpiar deberá contar previamente con la autorización de esta autoridad.

TERCERO: El titular del presente permiso está obligado a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.
CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizara en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2955 – M. 5978466 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 070 - 2016

PERMISO DE OBRA HIDRÁULICA MENOR CONSISTENTE EN LA LIMPIEZA DE CAUCE DE DOS (02) RÍOS A FAVOR DE NICARAGUA COCOTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso m), 64, 118 y 119 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23 y 93 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 09 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintidós (22) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA COCOTERA S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de obra hidráulica menor consistentes en la limpieza de dos (02) cauces ubicados en el río Amalia y río Cosmapa, subcuenca Estéreo el Limón, perteneciente en la cuenca 64 denominada entre Volcán Cosiguina y río Tamarindo, Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Presa San Luis coordenadas de inicio: 493175E-1387749N y coordenadas finales: 493181E-1387890N, con una longitud del tramo de: 152m; Presa Amalia coordenadas de inicio: 491714E-1384834N y coordenadas finales: 491706E-1384805N, con una longitud del tramo de 30m.** A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Dos (02) formularios de solicitud – ANA; *b)* Copia certificada de Escritura pública número veintidós (22), de Constitución Social, elaborada a las once de la mañana del día doce de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Joaquín Cuadra Chamorro; *c)* Copia certificada de Escritura pública número veintiséis (26), de Poder General de administración, elaborada a las once de la mañana del día once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Eugenio Arévalo Lacayo; *d)* Copia certificada de Escritura pública número setenta (70), Compra Venta, elaborada a las tres y veinte minutos de la tarde del día veintiocho de julio del año mil novecientos setenta, ante los oficios notariales de Salvador Castillo; *e)* Fotocopia de cédula de identidad No. 201-061247-0002J a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; *f)* Fotocopia de Cédula Ruc No. J0210000180917, a nombre de **NICARAGUA COCOTERA, S.A.**; *g)* Copia de mapas de ubicación de los sitios y *h)* Estudio Hidrológico.

II

Que con fecha del veintitrés (23) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que debido a la necesidad planteada en la solicitud, y teniendo en cuenta que dichas obras hidráulicas no representan ningún problema para la hidrodinámica del río, ni tampoco generará impactos negativos significativos al mismo, permitiéndose en todo momento el flujo normal de sus aguas, se considera técnicamente viable el otorgamiento de permiso de obra hidráulica menor.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos y sus bienes públicos inherentes en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal m) establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*"; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz energética derivada de fuentes renovables como la biomasa, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada; y cumplidas las formalidades de Ley; ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa NICARAGUA COCOTERA, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, permiso de obra hidráulica menor consistente en la limpieza de dos (02) cauces ubicados en el río Amalia y río Cosmapa.

El presente permiso deberá ser realizado, únicamente, en las ubicaciones y coordenadas siguientes:

Descripción	Ubicación	Coordenadas de Inicio		Coordenadas Finales		Longitud del Tramo	Plazo
		X	Y	X	Y		
Presa San Luis (Río Cosmapa)	Municipio de Chichigalpa/ Departamento de Chinandega/ Subcuenca Estéreo El Limón/ Cuenca 64	493175	1387749	493181	1387890	152 m	Temporal (única vez)
Presa Amalia (Río Amalia)		491714	1384834	491706	1384805	30 m	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA COCOTERA S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente permiso deberá sujetarse a las condiciones siguientes:

- Todo trabajo de mantenimiento a la maquinaria usada durante los trabajos deberá realizarse en talleres mecánicos (de la empresa o privados) y bajo ninguna razón en el lugar donde se desarrolla la limpieza o en sus alrededores.
- La limpieza de no autoriza a la empresa a realizar cambios constructivos en las obras mediante la cual se aprovecha el recurso y que cuentan con la autorización de esta autoridad.
- No deberán ser alteradas las condiciones físicas naturales de los cuerpos de agua afectados.
- Al finalizar los trabajos la empresa informará formalmente a esta autoridad, con la finalidad de realizar una inspección de campo para determinar los alcances finales de las obras.
- Todo cambio en las dimensiones de los tramos a limpiar deberá contar previamente con la autorización de esta autoridad.

TERCERO: El titular del presente permiso está obligado a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizara en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 2954 – M. 5978475 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 071 - 2016

PERMISO DE OBRA HIDRÁULICA MENOR CONSISTENTE EN LA LIMPIEZA DE SEIS (06) TRAMOS DE FUENTES DE AGUA A FAVOR DE NICARAGUA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso m), 64, 118 y 119 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23 y 93 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 09 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha del veintidós (22) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA COMERCIAL S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de obra hidráulica menor consistente en la limpieza de seis (06) tramos de fuentes de agua en los ríos Posoltega, Sucio y Muñoz, ubicados en la subcuenca Aserradores-Cori, perteneciente en la cuenca 64 denominada entre Volcán Cosiguina y río Tamarindo, Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Presa San Rafael** coordenadas de inicio: 490151E-1381205N y coordenadas finales: 490179E-1381229N, con una longitud del tramo de: 60m; **Bomba La Esperanza 1 y 2** coordenadas de inicio: 495006E-1380438N y coordenadas finales: 495066E-1380434N, con una longitud del tramo de: 250m; **Bomba San Cayetano** coordenadas de inicio: 494566E-1383338N y coordenadas finales: 494338E -1383389N, con una longitud del tramo de: 160m; **Bomba Silvania Ortíz** coordenadas de inicio: 497200E-1381342N y coordenadas finales: 497242E-1381380N, con una longitud del tramo de: 100m; **Presa Muñoz** coordenadas de inicio: 495738E-1383171N y coordenadas finales: 495841E-1383413N, con una longitud del tramo de: 250m; **Presa San Ramón** coordenadas de inicio: 498337E-1382580N y coordenadas finales: 498388E-1382551N, con una longitud del tramo de: 78m. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Seis (06) formularios de solicitud – ANA; *b)* Copia certificada de inscripción de Escritura Pública número veintiuno (21), de Constitución de Sociedad Anónima, elaborada a las ocho de la mañana del día doce de julio del año mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Joaquín Cuadra Chamorro; *c)* Copia certificada de Escritura Pública número veinticuatro(24), de Poder General de Administración, elaborada a las nueve de la mañana del día once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; *d)* Copia de Escritura Pública número setenta y uno (71), de Compra Venta, elaborada a las cuatro y diez minutos de la tarde del día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, ante los oficios notariales de Salvador Castillo; *e)* Fotocopia de cédula de identidad No. 201-061247-0002J a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; *f)* Fotocopia de Cédula Ruc No. J0210000180909, a nombre de NICARAGUA COMERCIAL, S.A.; *g)* Copia de mapas de ubicación de los sitios y *h)* Estudio Hidrológico.

II

Que con fecha del veintidós (22) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que debido a la necesidad planteada en la solicitud, y teniendo en cuenta que dichas obras hidráulicas no representan ningún problema para la hidrodinámica del río, ni tampoco generará impactos negativos significativos al mismo, permitiéndose en todo momento el flujo normal de sus aguas, se considera técnicamente viable el otorgamiento de permiso de obra hidráulica menor.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos y sus bienes públicos inherentes en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal m) establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* *m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz energética derivada de fuentes renovables como la biomasa, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada; y cumplidas las formalidades de Ley; **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa **NICARAGUA COMERCIAL S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, permiso de obra hidráulica menor consistente en la limpieza de seis (06) fuentes de agua.

El presente permiso deberá ser realizado, únicamente, en las ubicaciones y coordenadas siguientes:

Descripción	Ubicación	Coordenadas de Inicio		Coordenadas Finales		Longitud del Tramo (m)	Plazo
		X	Y	X	Y		
Presa San Rafael	Municipio de Chichigalpa / Departamento de Chinandega/ Subcuenca Acerradores-Coli/ Cuenca 64	490151	1381205	490179	1381229	60	Temporal
Bomba La Esperanza 1 y 2		495006	1380438	495066	1380434	250	
Bomba San Cayetano		494566	1383338	494338	1383389	160	
Bomba Silvania Ortiz		497200	1381342	497242	1381380	100	
Presa Muñoz		495738	1383171	495841	1383413	250	
Presa San Ramón		498337	1382580	498388	1382551	78	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA COMERCIAL S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente permiso deberá sujetarse a las condiciones siguientes:

- Todo trabajo de mantenimiento a la maquinaria usada durante los trabajos deberá realizarse en talleres mecánicos (de la empresa o privados) y bajo ninguna razón en el lugar donde se desarrolla la limpieza o en sus alrededores.
- La limpieza de no autoriza a la empresa a realizar cambios constructivos en las obras mediante la cual se aprovecha el recurso y que cuentan con la autorización de esta autoridad.
- No deberán ser alteradas las condiciones físicas naturales de los cuerpos de agua afectados.
- Al finalizar los trabajos la empresa informará formalmente a esta autoridad, con la finalidad de realizar una inspección de campo para determinar los alcances finales de las obras.
- Todo cambio en las dimensiones de los tramos a limpiar deberá contar previamente con la autorización de esta autoridad.

TERCERO: El titular del presente permiso está obligado a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes. **CUARTO:** Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizara en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2956 – M. 5978491 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 072 - 2016

PERMISO DE OBRA HIDRÁULICA MENOR CONSISTENTE EN LA LIMPIEZA DE SEIS SITIOS DE FUENTES DE AGUA A FAVOR DE COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso m), 64, 118 y 119 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23 y 93 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 09 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del

Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veintidós (22) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Licenciado Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **COMPANÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso para obra hidráulica menor consistente en la limpieza de seis sitios de fuentes de agua; el primero estaría ubicado en Presa El Padre, Municipio de León, Departamento de León, dentro de la Sub-cuenca Río Posoltega, perteneciente a la Cuenca No. 64 denominada Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: (INICIO)498161E-1379265N / (FINALES) 498189E-1379278N; y con unas dimensiones de treinta (30) metros de longitud; el segundo estaría ubicado en Presa Nahualapa, Municipio de León, Departamento de León, dentro de la Sub-cuenca Río Quezalguaque, perteneciente a la Cuenca No. 64 denominada Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: (INICIO)497015E-1376033N / (FINALES)497048E-1376072N; y con unas dimensiones de doscientos (200) metros de longitud; el tercero estaría ubicado en Bomba Las Pampas, Municipio de León, Departamento de León, dentro de la Sub-cuenca Río Quezalguaque, perteneciente a la Cuenca No. 64 denominada Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: (INICIO)494852E-1374113N / (FINALES)494854E-1374082N; y con unas dimensiones de trescientos(300) metros de longitud; el cuarto estaría ubicado en Bomba El Lago, Municipio de León, Departamento de León, en el dentro de la Sub-cuenca Río Posoltega, perteneciente a la Cuenca No.64 denominada Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes:(INICIO)497225E-1379044N / (FINALES)497246E-1379050N; y con unas dimensiones de veinte (20) metros de longitud; el quinto estaría ubicado en Bomba Manchester, Municipio de León, Departamento de León, dentro de la Sub-cuenca Río Posoltega, perteneciente a la Cuenca No. 64 denominada Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes:(INICIO)491247E-1378091N / (FINALES)491225E-1378102N; y con unas dimensiones de cuatrocientos (400) metros de longitud; el sexto estaría ubicado en Presa El Polvón, Municipio de León, Departamento de León, dentro de la Sub-cuenca Río Posoltega, perteneciente a la Cuenca No. 64 denominada Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes:(INICIO)495092E-1378494N / (FINALES)495115E-1378496N; y con unas dimensiones de veinticinco (25) metros de longitud. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Carta dirigida al Ministro Director – Luis Ángel Montenegro; *b)* Seis (06) Formularios de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona Jurídica; *c)* Copia certificada de Escritura Pública número cinco (05), Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, autorizada con fecha del quince de enero de mil novecientos veinticuatro, ante los oficios notariales de Mariano Argüello; *d)* Copia certificada de Escritura Pública número veintiocho (28), Poder General de Administración otorgado a favor del señor Álvaro Bermúdez Castillo y autorizada con fecha del once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Eugenio Arévalo Lacayo; *e)* Copia certificada de registro de Escritura Pública número uno (01), elaborada el día quince de enero del año mil novecientos veinticuatro, ante los oficios notariales de Mariano Argüello; *f)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 201-061247-0002J, a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; *g)* Fotocopia de cédula RUC número J0210000180895, a nombre de Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, S.A.; *h)* Mapas de ubicación de los sitios; *i)* Estudio hidrológico impreso.

II

Que en fecha del veintitrés (23) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que debido a la necesidad planteada en la solicitud, y teniendo en cuenta que dichas obras hidráulicas no representan ningún problema para la hidrodinámica del río, ni tampoco generará impactos negativos significativos al mismo, permitiéndose en todo momento el flujo normal de sus aguas, se considera técnicamente viable el otorgamiento de los permisos de obras hidráulicas menores consistentes la limpieza de seis sitios de fuentes de aguas, las cuales se llevarán a cabo sobre los Ríos Posoltega y Quzalguaque.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos y sus bienes públicos inherentes en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal m) establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz

energética derivada de fuentes renovables como la biomasa, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada; y cumplidas las formalidades de Ley; ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración, permisos para la ejecución de obras hidráulicas menores consistente en la limpieza de seis sitios de fuentes de aguas, las cuales se llevarán a cabo sobre los Ríos Posoltega y Quezalaguaque, por un plazo temporal de única vez.

Los presentes permisos deberán ser realizados, únicamente, en las ubicaciones y coordenadas siguientes:

Nº	Descripción.	Coordenadas de Inicio		Coordenadas Finales		Longitud del Tramo
		E	N	E	N	
01	Presa El Padre	498161	1379265	498189	1379278	30 m
02	Presa Nahualapa	497015	1376033	497048	1376072	200 m
03	Bomba Las Pampas	494852	1374113	494854	1374082	300 m
04	Bomba El Lago	497225	1379044	497246	1379050	20 m
05	Bomba Manchester	491247	1378091	491225	1378102	400 m
06	Presa El Polvón	495092	1378494	495115	1378496	25 m

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente permiso deberá sujetarse a las condiciones siguientes:

- Todo trabajo de mantenimiento a la maquinaria usada durante los trabajos deberá realizarse en talleres mecánicos (de la empresa o privados) y bajo ninguna razón en el lugar donde se desarrolla la limpieza o en sus alrededores.
- La limpieza no autoriza a la empresa a realizar cambios constructivos en las obras mediante la cual se aprovecha el recurso y que cuentan con la autorización de esta autoridad.
- No deberán ser alteradas las condiciones físicas naturales de los cuerpos de agua afectados.
- Al finalizar los trabajos la empresa informará formalmente a esta autoridad, con la finalidad de realizar una inspección de campo para determinar los alcances finales de las obras.
- Todo cambio en las dimensiones de los tramos a limpiar deberá contar previamente con la autorización de esta autoridad.

TERCERO: El titular del presente permiso está obligado a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizara en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.**, Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3017 – M. 462735 – Valor C\$ 2,755.00

Testimonio.- Escritura Número Cincuenta (50).- Protocolo Número Treinta y Ocho (38).- Disolución Anticipada de Una Sociedad Anónima y Solicitud de Inscripción.- En la ciudad de Managua, lugar de mi residencia y domicilio; a las nueve de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, Ante mí.- Ronald Martínez Sevilla, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua en pleno ejercicio de mis funciones notariales; con cédula de identidad número cero ocho seis guión cero cuatro uno cero cuatro siete guión cero cero seis V (086-041047-0006V) y Registro ante la Corte Suprema de Justicia Número Un Mil Setecientos Sesenta (1760); debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para el ejercicio del notariado que vencerá el día doce de febrero del año dos mil dieciocho comparece: El Señor Humberto José Flores López, mayor de edad, casado, Contador Mercantil del domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua; con residencia en la siguiente dirección de la ciudad de Managua: Batahola Norte; Centro Cultural Doscientos Metros al Oeste; Cien Metros al Sur; con Cédula de Identidad Nicaraguense

Número cero cero uno guión dos nueve cero cuatro siete dos guión cero, cero cinco cinco A (001-290472-0055A). Doy fe de conocer personalmente al otorgante, quien a mi juicio tiene la suficiente capacidad legal para obligarse y contratar; especialmente para otorgar este instrumento público para lo cual acciona de la forma siguiente: En representación de la entidad jurídica del domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, denominada **Interlogic Service, Sociedad Anónima (Interlogic Service S.A.)** Dicha entidad jurídica con carácter de una sociedad anónima, fue debidamente constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua mediante escritura pública número Ciento Noventa y Dos (192) de Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima autorizada en la ciudad de Managua, por el notario César Armando Reyes Sandoval a las dos y veinte minutos de la tarde del día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro encontrándose inscrita de la siguiente manera: El día veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro con el número Veintiséis Mil Trescientos Veintidós Guión B Cinco (26,322-B5); Páginas de la Sesenta a la Sesenta y Seis (60/66); del Tomo Novecientos Siete Guión B Cinco (907-B5) del Libro Segundo de Sociedades y con el Número Treinta y Cinco Mil Seiscientos Veintinueve (35,629); Página Ciento Cuarenta y Siete (147); del Tomo Ciento Cincuenta y Siete (157) del Libro de Personas; ambas inscripciones del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- **Interlogic Service, Sociedad Anónima (Interlogic Service S.A.)** fue objeto de reformas judiciales por sentencia dictada por el Juez Cuarto Distrito Civil Circunscripción Managua a las once y veintiocho minutos de la mañana del día quince de octubre del año dos mil ocho cuya certificación librada a las once y cincuenta minutos de la mañana del día cinco de noviembre del año dos mil ocho fue inscrita el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho de la siguiente manera: Con el Número Veintidós Mil Quinientos Sesenta y Uno Guión B Dos (22,561-B2); Páginas de la Doscientos Veinte a la Doscientos Cuarenta y Ocho (220/248); del Tomo Ochocientos Uno Guión B Dos (801-B2) del Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta Guión A (59,640-A); Páginas Noventa y Nueve y Cien (99/100) del Tomo Ciento Setenta y Dos Guión A (172-A) del Libro de Personas; ambas inscripciones del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- **Interlogic Service, Sociedad Anónima (Interlogic Service S.A.)**, se encuentra inscrita como comerciante desde el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro bajo número Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Veintisiete (36,427); Página Ocho (8); Tomo Setenta y Cinco (75) del Libro Primero (1º) de Comerciante del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua y los Libros Sociales se encuentran inscritos así: a.- Libro de Actas.- Consta de Doscintas (200) páginas útiles con fecha de inscripción del día diez de febrero del año dos mil cinco con la razón de inscripción número Veintiocho Mil Trescientos Veintidós Guión B Cinco (28,322-B5); Tomo Novecientos Siete Guión B Cinco (907-B5); Páginas de la Sesenta a la Sesenta y Seis (60/66) del Libro Segundo de Sociedades y

Número Treinta y Cinco Mil Seiscientos Veintinueve (35,629); Tomo Ciento Cincuenta y Siete (157); Página Ciento Cuarenta y Siete (147) del Registro de Personas; ambas inscripciones del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; c.- Libro Mayor.- Consta de Doscintas hojas útiles con fecha de inscripción del día treinta de noviembre del año dos mil cuatro, con la razón de inscripción número Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Veintisiete (36,427); Página Ocho (8); del Tomo Setenta y cinco (75) del Libro Primero (1º) (Comerciante) del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua y d.- Libro Diario.- Consta de Doscintas (200) hojas útiles con fecha de inscripción del día treinta de noviembre del año dos mil cuatro, con la razón de inscripción número Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Veintisiete (36,427); Página Ocho (8); del Tomo Setenta y cinco (75) del Libro Primero (1º) (Comerciante) del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. La Junta Directiva actual y vigente de **Interlogic Service, Sociedad Anónima (Interlogic Service S.A.)**, fue protocolizada notarialmente por escritura pública número cuarenta y nueve (49) ante el notario Ronald Martínez Sevilla en esta ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis e inscrita así: El día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis bajo el número treinta mil quinientos quince guión B dos (30,515-B2); Páginas de la cinco a la once (5/11); del tomo novecientos trece guión B dos (913-B2) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.-El Señor **Humberto José Flores López**, acredita su representación para los efectos de este instrumento público presentando ante el suscrito notario el siguiente atestado que integra y literalmente dice: **Certificación.- Yo, Ronald Martínez Sevilla, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; con Cédula de Identidad Número 086-041047-0006V y, Número de Registro de la Corte Suprema de Justicia 1760; debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día doce de febrero del año dos mil dieciocho. Certificado: Que de la página número cero cuarenta y cinco (045) a la página número cero sesenta y dos (062) inclusive del Libro de Actas que consta de doscintas páginas útiles (200) que para tal efecto lleva la entidad jurídica del domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua denominada "Interlogic Service, Sociedad Anónima" (Interlogic Service S.A.), se encuentra el Acta que en sus partes conducentes dice: Acta Número Siete.- Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas.- En la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las diez horas del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis (29 de agosto del 2016), en correspondencia a la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución Social y sus Reformas que, en sus partes conducentes dice: "Con la concurrencia de la totalidad de los accionistas, podrán constituirse las Juntas Generales de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias en cualquier momento y para tratar sobre cualquier punto no siendo necesaria la publicación ni comunicación de la convocatoria" se reúnen en las oficinas del Señor Rodrigo Antonio Perera Pacas situadas en la siguiente dirección:-2da calle, 24-00 Vista Hermosa II Zona 15 edificio Domani nivel 16 oficina 1604 ciudad de Guatemala, República de Guatemala, los accionistas de la entidad jurídica del domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua denominada "Interlogic Service, Sociedad Anónima" (Interlogic Service S.A.) con el propósito de realizar y/o celebrar una reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas; ello, sin necesidad de citación previa por encontrarse presentes y debidamente representadas el 100% de las acciones**

que integran el Capital Social. Al efecto se encuentran presentes: El señor Rodrigo José Antonio Perera Pacas, mayor de edad, casado unavez, Ingeniero Químico, de nacionalidad guatemalteca, cédula de identidad guatemalteca número A- uno siete cero cinco seis cinco ocho, pasaporte de ese país número dos cuatro nueve dos tres cinco ocho siete cero, vecino de ciudad de Guatemala, República de Guatemala en representación, con poder suficiente para este acto de la compañía con domicilio social en San José, República de Costa Rica "Transportes Aldersa Costa Rica Sociedad Anónima" dueña de noventa y nueve (99) acciones con un valor nominal de Cien Córdoba cada una (C\$ 100.00) para un total de Nueve Mil Novecientos Córdoba (C\$ 9,900.00) y en su carácter personal dueño de una (1) acción con un valor nominal de Cien Córdoba (C\$ 100.00) para un total de Cien Córdoba (C\$ 100.00). El poder de representación fue examinado, encontrado correcto y archivado en secretaría. De esta forma, se encuentran presentes y/o debidamente representadas las cien (100) acciones nominativas que integran el 100% del Capital Social el cual, asciende a la cantidad de Diez Mil Córdoba (C\$ 10,000.00) suscrito y pagado en su totalidad. Preside la sesión el Señor Rodrigo Antonio Perera Pacas en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y, actúa como Secretario la Señora Thelma Elizabeth Sánchez Guamuch ello, por el voto unánime de las acciones del Capital Social. Establecido el quórum legal por estar presentes y debidamente representadas las cien (100) acciones del Capital Social, el señor Perera Pacas, declara abierta la sesión procediéndose a conocer la siguiente agenda: **Puntos Inconducentes.- 4.- Situación General de la Empresa; Solicitud de su Disolución Anticipada y, Liquidación.- 5.- Disolución Anticipada y Liquidación de "Interlogic Service, Sociedad Anónima" (Interlogic Service S.A.).- Puntos Inconducentes.- 4.- Situación General de la Empresa; Solicitud de su Disolución Anticipada y, Liquidación.- El Señor Rodrigo José Antonio Perera Pacas, en su calidad de Presidente de la Sociedad expone: "Interlogic Service, Sociedad Anónima" (Interlogic Service S.A.) fue constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, por Escritura Pública Número Ciento Noventa y Dos (No. 192) de Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima autorizada en la ciudad de Managua, ante los oficios notariales de César Armando Reyes Sandoval, a las dos y veinte minutos de la tarde del día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro e inscrita así: Número 26,322-B5; Páginas 60/66; Tomo 907-B5; Libro Segundo de Sociedades e inscrita con número 35,629; Página 147; Tomo 157 del Libro de Personas ambas inscripciones del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, e inscrita como Comerciante. Las Reformas Judiciales de la sociedad, fueron adoptadas por el Juez Cuarto Distrito Civil.- Circunscripción Managua mediante sentencia número 37 de las once y veintiocho minutos de la mañana del día quince de octubre del año dos mil ocho. Dichas Reformas fueron inscritas debidamente de la siguiente forma: bajo el Número 22,561-B2; Páginas 220/48; Tomo 801-B2; Libro Segundo de Sociedades; y bajo número 59,640-A; Páginas 99/100; Tomo 172-A del Libro de Personas; ambas inscripciones del Registro Público del Departamento de Managua. Los Libros de Actas, de Registro de Accionistas, Diario y Mayor de dicha entidad jurídica se encuentran debidamente inscritos. La Sociedad, tiene como Cédula RUC la siguiente: uno siete uno uno cero cuatro guión nueve cuatro siete cinco (171104-9475). "Interlogic Service Sociedad Anónima" (Interlogic Service S.A) fue constituida con una duración de noventa y nueve (99) años; con un Capital Social de Diez Mil Córdoba (C\$ 10,000.00) dividido en Cien (100) Acciones Nominativas con valor nominal**

de Cien Córdoba (C\$ 100.00) cada una. Dicho Capital Social se mantiene al día de hoy inalterable, lo mismo que el número de acciones, la clase de las mismas y el valor de cada una de ellas. El domicilio de la Sociedad, lo es la ciudad de Managua, Departamento de Managua y su Objetivo Social entre otros, es el transporte de carga, la importación, exportación y comercialización de vehículos, mercadería en general, repuestos, partes automotrices mecánicas y electrónicas, llantas y motores. La Cláusula Décima Sexta de la Escritura de Constitución Social contempla que, la Sociedad se disolverá por cualquiera de los casos previstos para estos efectos por el Código de Comercio o cuando así lo acuerden los accionistas conforme el Pacto Social o Leyes Especiales. En cualquiera de estos casos, la Junta General de Accionistas nombrará a los Liquidadores según lo disponga; sean socios o no, para que lleven a efecto las operaciones para la distribución o repartición de los haberes de la Sociedad siguiendo las normas o disposiciones tomadas para este efecto por la Junta General de Accionistas. Continúa exponiendo el señor Rodrigo José Antonio Perera Pacas.- Que, en atención a lo antes expuesto y a la necesidad de proceder a disolver anticipadamente y liquidar "Interlogic Service, Sociedad Anónima" (Interlogic Service S.A.) por acuerdo de los socios, somete a la consideración de los accionistas presentes lo siguiente: **Aprobar la Disolución Anticipada y Liquidación de "Interlogic Service, Sociedad Anónima" (Interlogic Service S.A.); resolución solicitada tomando en consideración lo siguiente: a.- La falta de los recursos necesarios, para desarrollar adecuadamente el objeto social; no obstante lo anterior, no existen pasivos con ninguna persona natural y/o jurídica, ya sean éstos fiscales, municipales, de seguridad social, laborales, bancarios, de proveedores de servicios públicos etc. que sean causal de quiebra de la empresa; instancias que tengan o pudiesen tener relación con la sociedad. 5.- Disolución Anticipada y Liquidación de "Interlogic Service, Sociedad Anónima" (Interlogic Service S.A.).- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Razón Social del domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua denominada "Interlogic Service, Sociedad Anónima" (Interlogic Service S.A.) con el voto favorable de las cien (100) acciones que componen el cien por ciento (100%) del Capital Social; de conformidad con la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución Social, que en sus partes conducentes dice: **La más alta autoridad de la Sociedad, lo será la Junta General de Accionistas, Resuelve.-** Analizada la exposición establecida en el numeral anterior (4); de conformidad con la Cláusula Décima Sexta de la Escritura de Constitución Social y, de acuerdo al numeral uno (1) del Art. 262 del Código de Comercio de la República de Nicaragua y al numeral seis (6) del Art. 269 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, "Decretar la Disolución Anticipada de "Interlogic Service, Sociedad Anónima" (Interlogic Service S.A.) inscrita así: Número 26,322-B5; Páginas 60/66; Tomo 907-B5; Libro Segundo de Sociedades e inscrita con número 35,629; Página 147; Tomo 157 del Libro de Personas ambas inscripciones del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, e inscrita como Comerciante. Las Reformas Judiciales de la sociedad, fueron adoptadas por el Juez Cuarto Distrito Civil.- Circunscripción Managua mediante sentencia número 37 de las once y veintiocho minutos de la mañana del día quince de octubre del año dos mil ocho. Dichas Reformas fueron inscritas debidamente de la siguiente forma: bajo el Número 22,561-B2; Páginas 220/48; Tomo 801-B2; Libro Segundo de Sociedades; y bajo número 59,640-A; Páginas 99/100; Tomo 172-A del Libro de Personas; ambas inscripciones del Registro Público del Departamento de Managua; inscribir de**

conformidad con los numerales uno (1), siete (7) y dieciséis (16) del Art. 156 de la Ley Número 698 (Ley General de los Registros Públicos), la Escritura de Disolución de la Sociedad, el Acta de la Aprobación Final de las Cuentas de Liquidación y el nombramiento del Liquidador; todo ello, cumpliendo además con las disposiciones legales contenidas para estos casos en el Reglamento de la Ley Número 698 (Ley General de los Registros Públicos). Para el caso de proceder debidamente a la Liquidación y Partición de los bienes y haberes de la Sociedad si los hubiese; ello, se efectuará de acuerdo a las decisiones tomadas por ésta Junta General Extraordinaria de Accionistas. **Puntos Inconducentes.-** No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y, leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica y se firma en la ciudad de Guatemala, a las trece horas del día veintinueve de agosto del dos mil dieciséis. (f).- Rodrigo José Perera.- (f).- Ilegible.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada y, a solicitud del Señor Humberto José Flores López; con Cédula de Identidad Número 001-290472-0055A, se extiende la presente certificación, en tres hojas útiles de ley, en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.- Papel de Testimonio Serie "O" números 7430636, 7430637 y 7429936.- R. Martínez S.- Hay un Sello del Notario Ronald Martínez Sevilla.- En este estado, el compareciente Señor Humberto José Flores López, en representación suficiente de la entidad jurídica **Interlogic Service, Sociedad Anónima (Interlogic Service S.A.)**, expone: **Cláusula Primera.- Carácter y Denominación.-** Que su representada, es una Sociedad Anónima y tiene como razón social **Interlogic Service, Sociedad Anónima, (Interlogic Service S.A.)**.- **Segunda.- Domicilio y Dirección Actual.-** El domicilio de su representada, lo es la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua; y su dirección actual: Batahola Norte; Centro Cultural Doscientos Metros al Oeste; Metro Metros al Sur; en la ciudad de Managua; **Tercera.- Objeto Social.-** Que el principal objeto social de su representada es el siguiente: El transporte de carga, la importación, exportación y comercialización de vehículos, mercadería en general, repuestos, partes automotrices, mecánicas y electrónicas, llantas y motores.- **Cuarta.- Capital Social.-** Que el actual Capital Social de su representada, lo es la cantidad de Diez Mil Córdobas (C\$ 10,000.00) totalmente suscrito y pagado y dividido e incorporado en Cien Acciones (100) nominativas con un valor igual de Cien Córdobas (C\$ 100.00) cada Acción.- **Quinta.- Duración.-** Que su representada, tiene una duración vigente de noventa y nueve (99) años.- **Sexta.- Junta General de Accionistas.-** Que la más alta autoridad de su representada, lo es la Junta General de Accionistas como órgano supremo de la sociedad con facultades suficientes para el alcance de los términos contenidos en este instrumento público.- Continúa expresando el compareciente Señor Humberto José Flores López: **Séptima.- Disolución Anticipada de Interlogic Service, Sociedad Anónima (Interlogic Service S.A.)**.- Que por medio de este instrumento público, con expresas instrucciones de su mandante procede a declarar como en efecto lo hace la **Disolución Anticipada de Interlogic Service, Sociedad Anónima, (Interlogic Service S.A.)**; ello, de conformidad con el Artículo doscientos sesenta y nueve (269) numeral seis (6) del Código de Comercio de la República de Nicaragua todo ello, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas cuyas decisiones soberanas están contenidas en la certificación que me presenta librada en debida forma y que, integra y literalmente inserto a continuación: **Certificación.-** Yo, Ronald Martínez Sevilla, Abogado y Notario

Público de la República de Nicaragua; con Cédula de Identidad Número 086-041047-0006V y, Número de Registro de la Corte Suprema de Justicia 1760; debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día doce de febrero del año dos mil dieciocho. **Certifico:** Que de la página número cero cuarenta y cinco (045) a la página número cero sesenta y dos (062) inclusive del Libro de Actas que consta de doscientas páginas útiles (200) que para tal efecto lleva la entidad jurídica del domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua denominada "**Interlogic Service, Sociedad Anónima (Interlogic Service S.A.)**", se encuentra el Acta que en sus partes conducentes dice: **Acta Número Siete.- Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas.-** En la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las diez horas del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis (29 de agosto del 2016), en correspondencia a la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución Social y sus Reformas que, en sus partes conducentes dice: "**Con la concurrencia de la totalidad de los accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias en cualquier momento y para tratar sobre cualquier punto no siendo necesaria la publicación ni comunicación de la convocatoria**" se reúnen en las oficinas del Señor Rodrigo Antonio Perera Pacas situadas en la siguiente dirección: -2da calle, 24-00 Vista Hermosa II Zona 15 edificio Domani nivel 16 oficina 1604 ciudad de Guatemala, República de Guatemala, los accionistas de la entidad jurídica del domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua denominada "**Interlogic Service, Sociedad Anónima (Interlogic Service S.A.)**" con el propósito de realizar y/o celebrar una reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas; ello, sin necesidad de citación previa por encontrarse presentes y debidamente representadas el 100% de las acciones que integran el Capital Social. Al efecto se encuentran presentes: El señor Rodrigo José Perera Pacas, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero Químico, de nacionalidad guatemalteca, cédula de identidad guatemalteca número A-uno siete cero cinco seis cinco ocho, pasaporte de ese país número dos cuatro nueve dos tres cinco ocho siete cero, vecino de ciudad de Guatemala, República de Guatemala en representación, con poder suficiente para este acto de la compañía con domicilio social en San José, República de Costa Rica "**Transportes Aldersa Costa Rica Sociedad Anónima**" dueña de noventa y nueve (99) acciones con un valor nominal de Cien Córdobas cada una (C\$ 100.00) para un total de Nueve Mil Novecientos Córdobas (C\$ 9,900.00) y en su carácter personal dueño de una (1) acción con un valor nominal de Cien Córdobas (C\$ 100.00) para un total de Cien Córdobas (C\$ 100.00). El poder de representación fue examinado, encontrado correcto y archivado en secretaría. De esta forma, se encuentran presentes y/o debidamente representadas las cien (100) acciones nominativas que integran el 100% del Capital Social el cual, asciende a la cantidad de Diez Mil Córdobas (C\$ 10,000.00) suscrito y pagado en su totalidad. Preside la sesión el Señor Rodrigo Antonio Perera Pacas en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y, actúa como Secretario la Señora Thelma Elizabeth Sánchez Guamuch ello, por el voto unánime de las acciones del Capital Social. Establecido el quórum legal por estar presentes y debidamente representadas las cien (100) acciones del Capital Social, el señor Perera Pacas, declara abierta la sesión procediéndose a conocer la siguiente agenda: **Puntos Inconducentes.- 4.- Situación General de la Empresa; Solicitud de su Disolución Anticipada y, Liquidación.- 5.- Disolución Anticipada y Liquidación de "Interlogic Service,**

Sociedad Anónima” (Interlogic Service S.A.)- 6.- Nombramiento de “El Liquidador” de la Sociedad “Interlogic Service, Sociedad Anónima” (Interlogic Service S.A.)- 7.- Plazo Para La Liquidación.- 8.- Representación del Liquidador y sus Atribuciones.- 9.- Denominación de la Sociedad, durante el proceso de su Liquidación.- 10.- Designación de la persona Natural y/o Jurídica que, conservará la custodia de los libros y documentos de la Sociedad.- 11.- Aprobación de la Gestión Administrativa de la Sociedad.- Puntos Inconducentes.- 4.- Situación General de la Empresa; Solicitud de su Disolución Anticipada y, Liquidación.- El Señor Rodrigo José Antonio Perera Pacas, en su calidad de Presidente de la Sociedad expone: “Interlogic Service, Sociedad Anónima” (Interlogic Service S.A.) fue constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, por Escritura Pública Número Ciento Noventa y Dos (No. 192) de Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima autorizada en la ciudad de Managua, ante los oficios notariales de César Armando Reyes Sandoval, a las dos y veinte minutos de la tarde del día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro e inscrita así: Número 26,322-B5; Páginas 60/66; Tomo 907-B5; Libro Segundo de Sociedades e inscrita con número 35,629; Página 147; Tomo 157 del Libro de Personas ambas inscripciones del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, e inscrita como Comerciante. Las Reformas Judiciales de la sociedad, fueron adoptadas por el Juez Cuarto Distrito Civil.- Circunscripción Managua mediante sentencia número 37 de las once y veintiocho minutos de la mañana del día quince de octubre del año dos mil ocho. Dichas Reformas fueron inscritas debidamente de la siguiente forma: bajo el Número 22,561-B2; Páginas 220/48; Tomo 801-B2; Libro Segundo de Sociedades; y bajo número 59,640-A; Páginas 99/100; Tomo 172-A del Libro de Personas; ambas inscripciones del Registro Público del Departamento de Managua. Los Libros de Actas, de Registro de Accionistas, Diario y Mayor de dicha entidad jurídica se encuentran debidamente inscritos. La Sociedad, tiene como Cédula RUC la siguiente: uno siete uno uno cero cuatro guión nueve cuatro siete cinco (171104-9475). “Interlogic Service Sociedad Anónima” (Interlogic Service S.A) fue constituida con una duración de noventa y nueve (99) años; con un Capital Social de Diez Mil Córdobas (C\$ 10,000.00) dividido en Cien (100) Acciones Nominativas con valor nominal de Cien Córdobas (C\$ 100.00) cada una. Dicho Capital Social se mantiene al día de hoy inalterable, lo mismo que el número de acciones, la clase de las mismas y el valor de cada una de ellas. El domicilio de la Sociedad, lo es la ciudad de Managua, Departamento de Managua y su Objetivo Social entre otros, es el transporte de carga, la importación, exportación y comercialización de vehículos, mercadería en general, repuestos, partes automotrices mecánicas y electrónicas, llantas y motores. La Cláusula Décima Sexta de la Escritura de Constitución Social contempla que, la Sociedad se disolverá por cualquiera de los casos previstos para estos efectos por el Código de Comercio o cuando así lo acuerden los accionistas conforme el Pacto Social o Leyes Especiales. En cualquiera de estos casos, la Junta General de Accionistas nombrará a los Liquidadores según lo disponga; sean socios o no, para que lleven a efecto las operaciones para la distribución o repartición de los haberes de la Sociedad siguiendo las normas o disposiciones tomadas para este efecto por la Junta General de Accionistas. Continúa exponiendo el señor Rodrigo José Antonio Perera Pacas.- Que, en atención a lo antes expuesto y a la necesidad de proceder a disolver anticipadamente y liquidar “Interlogic Service, Sociedad Anónima” (Interlogic Service S.A.) por acuerdo de los socios, somete a la consideración de

los accionistas presentes lo siguiente: Aprobar la Disolución Anticipada y Liquidación de “Interlogic Service, Sociedad Anónima” (Interlogic Service S.A.); resolución solicitada tomando en consideración lo siguiente: a.- Lafalta de los recursos necesarios, para desarrollar adecuadamente el objeto social; no obstante lo anterior, no existen pasivos con ninguna persona natural y/o jurídica, ya sean éstos fiscales, municipales, de seguridad social, laborales, bancarios, de proveedores de servicios públicos etc. que sean causal de quiebra de la empresa; instancias que tengan o pudiesen tener relación con la sociedad. 5.- Disolución Anticipada y Liquidación de “Interlogic Service, Sociedad Anónima” (Interlogic Service S.A.)- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Razón Social del domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua denominada “Interlogic Service, Sociedad Anónima” (Interlogic Service S.A.) con el voto favorable de las cien (100) acciones que componen el cien por ciento (100%) del Capital Social; de conformidad con la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución Social, que en sus partes conducentes dice: **La más alta autoridad de la Sociedad, lo será la Junta General de Accionistas, Resuelve.-** Analizada la exposición establecida en el numeral anterior (4); de conformidad con la Cláusula Décima Sexta de la Escritura de Constitución Social y, de acuerdo al numeral uno (1) del Art. 262 del Código de Comercio de la República de Nicaragua y al numeral seis (6) del Art. 269 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, “**Decretar la Disolución Anticipada de “Interlogic Service, Sociedad Anónima” (Interlogic Service S.A.) inscrita así: Número 26,322-B5; Páginas 60/66; Tomo 907-B5; Libro Segundo de Sociedades e inscrita con número 35,629; Página 147; Tomo 157 del Libro de Personas ambas inscripciones del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, e inscrita como Comerciante. Las Reformas Judiciales de la sociedad, fueron adoptadas por el Juez Cuarto Distrito Civil.- Circunscripción Managua mediante sentencia número 37 de las once y veintiocho minutos de la mañana del día quince de octubre del año dos mil ocho. Dichas Reformas fueron inscritas debidamente de la siguiente forma: bajo el Número 22,561-B2; Páginas 220/48; Tomo 801-B2; Libro Segundo de Sociedades; y bajo número 59,640-A; Páginas 99/100; Tomo 172-A del Libro de Personas; ambas inscripciones del Registro Público del Departamento de Managua; inscribir de conformidad con los numerales uno (1), siete (7) y dieciséis (16) del Art. 156 de la Ley Número 698 (Ley General de los Registros Públicos), la Escritura de Disolución de la Sociedad, el Acta de la Aprobación Final de las Cuentas de Liquidación y el nombramiento del Liquidador; todo ello, cumpliendo además con las disposiciones legales contenidas para estos casos en el Reglamento de la Ley Número 698 (Ley General de los Registros Públicos). Para el caso de proceder debidamente a la Liquidación y Partición de los bienes y haberes de la Sociedad si los hubiese; ello, se efectuará de acuerdo a las decisiones tomadas por esta Junta General Extraordinaria de Accionistas. 6.- Nombramiento del “Liquidador” de la Sociedad “Interlogic Service, Sociedad Anónima” (Interlogic Service S.A.)- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Razón Social del domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua denominada “Interlogic Service, Sociedad Anónima” (Interlogic Service S.A.) con el voto favorable de las cien (100) acciones que componen el cien por ciento (100%) del Capital Social; de conformidad con la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución Social, que en sus partes conducentes dice: **La más alta autoridad de la Sociedad, lo será la Junta General de Accionistas, Resuelve.-** Nombrar en este acto como**

"El Liquidador" de la Sociedad **"Interlogic Service, Sociedad Anónima"** (Interlogic Service S.A.) al señor Humberto José Flores López, mayor de edad, casado, Contador Mercantil del domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua; con residencia en la siguiente dirección de la ciudad de Managua: Batahola Norte; Centro Cultural doscientos metros al oeste; cien metros al sur; con Cédula de Identidad Nicaraguense Número 001-290472-0055A quien queda como titular de dicho cargo a partir del día de hoy veintinueve de agosto del dos mil dieciséis.

7.- Plazo Para La Liquidación.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Razón Social del domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua denominada **"Interlogic Service, Sociedad Anónima"** (Interlogic Service S.A.) con el voto favorable de las cien (100) acciones que componen el cien por ciento (100%) del Capital Social; de conformidad con la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución Social, que en sus partes conducentes dice: **La más alta autoridad de la Sociedad, lo será la Junta General de Accionistas, Resuelve.-** Establecer a partir de la fecha de hoy, veintinueve de agosto del dos mil dieciséis un plazo de nueve meses para terminar con la Liquidación de la Sociedad. Dicho plazo, en caso de no cumplirse con la finalización de la Liquidación, queda automáticamente prorrogado por tres meses adicionales consecutivos, contados a partir del siguiente día del plazo aquí definido.

8.- Representación del Liquidador y sus Atribuciones.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Razón Social del domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua denominada **"Interlogic Service, Sociedad Anónima"** (Interlogic Service S.A.) con el voto favorable de las cien (100) acciones que componen el cien por ciento (100%) del Capital Social; de conformidad con la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución Social, que en sus partes conducentes dice: **La más alta autoridad de la Sociedad, lo será la Junta General de Accionistas, Resuelve.-** Las facultades y atribuciones de **"El Liquidador"** aquí nombrado son las siguientes: a.- Representar a la Sociedad en juicios y fuera de ellos; en cualquier Instancia aún en Casación y, representar asimismo a la Sociedad con facultades suficientes y sin limitación, en cualquier gestión que sea necesaria efectuar en su carácter de **"El Liquidador"** ante cualquier oficina pública o privada de la República de Nicaragua o fuera de ella. Lo anterior incluye, la facultad que se le confiere a **"El Liquidador"** aquí nombrado para que, comparezca ante notario público de su elección en nombre de la Sociedad al otorgamiento de la Escritura Pública de Disolución Anticipada de **"Interlogic Service, Sociedad Anónima"** (Interlogic Service S.A.) escritura pública en la cual, se integrarán los términos contenidos en la presente acta para los efectos de la Liquidación Anticipada. Así mismo, **"El Liquidador"** queda facultado para someter ante el Registro Público Competente la inscripción de la escritura aquí señalada y, cualquier otro documento que sea necesario inscribir de conformidad con las Leyes correspondientes. Para el caso de la representación en Juicio, **"El Liquidador"** aquí nombrado señor Humberto José Flores López, podrá actuar personalmente o, por medio de mandatarios facultados expresamente en nombre de la Sociedad, otorgándose a favor de dichos mandatarios los poderes de representación respectivos por parte de **"El Liquidador"** nombrado. La Certificación que de este punto, sea librada por cualquier Notario Público en ejercicio, será suficiente documento habilitante para los efectos de la representación. b.- Promover y realizar el cobro de las deudas documentadas a favor de la Sociedad si las hubieren; negociar con cualquier persona natural o jurídica sin ninguna

limitación la venta y/o cesión de dichas deudas si las hubieren. En caso de que las deudas a favor de la empresa si las hubieren no pudiesen ser recuperadas por cualquier motivo o circunstancia, **"El Liquidador"** deberá consignar tal hecho ante la Dirección General de Ingresos de la República de Nicaragua y/o ante cualquier instancia competente, con el propósito de efectuar los ajustes contables finales respectivos con la debida autorización. c.- Vender los valores mobiliarios de la Sociedad si los hubieren, en forma directa y conveniente para los intereses de la empresa. d.- Pactar con los deudores de la empresa si los hubieren, en Juicio o fuera de él, sobre el modo de recuperar el pago de deudas a favor de **"Interlogic Service, Sociedad Anónima"** (Interlogic Service S.A.) y, cancelar obligaciones a cargo de la misma si las hubieren, pudiendo aceptar de parte de los deudores, garantías suficientes, además de dinero en efectivo y, librar cualquier documento para responder por deudas de la empresa contraídas antes de la disolución anticipada y, debidamente soportadas en los Registros Contables. e.- Aperturar si fuese necesario en caso de recuperación de créditos en efectivo, una cuenta corriente en cualquier Banco del Sistema Financiero Nicaraguense para los depósitos correspondientes, quedando facultado **"El Liquidador"** a librar en contra de dicha cuenta corriente, ya sea en córdobas o en dólares de los Estados Unidos de América. Para este objeto, la certificación que de este punto sea librada en la forma legal, será suficiente documento habilitante para actuar en nombre de la Sociedad. f.- Dividir en forma proporcional a la participación accionaria de los socios, los haberes liquidados de la Sociedad si los hubieren, una vez finalizado el Proceso de Liquidación. g.- Exigir de los socios el pago de las sumas de dinero que resulten en descubierto para con la Sociedad y, que sean necesarias para satisfacer los respectivos compromisos y gastos originados por la Liquidación. h.- Una vez terminada la Liquidación, **"El Liquidador"** deberá someter a la aprobación de los accionistas de la empresa las cuentas finales y un informe explicativo del desempeño de su mandato, acompañando todos los documentos que esclarezcan y justifiquen su gestión, subsistiendo su representación y responsabilidad hasta la aprobación definitiva de sus cuentas. i.- Mandar a publicar en **"La Gaceta"** Diario Oficial, la aprobación final de las cuentas de liquidación y partición e inscribir las mismas, en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. j.- **"El Liquidador"**, no podrá sin la autorización expresa de los accionistas, continuar con el comercio de la Sociedad hasta la Liquidación de ésta pero, podrá proseguir hasta su conclusión con las operaciones pendientes. Tampoco podrá **"El Liquidador"** tomar dinero a préstamo para el pago de deudas de la Sociedad ni adquirir ningún tipo de bien a nombre de la Sociedad ni desistir de cualquier pleito en que, la Sociedad sea parte a la fecha del día de hoy veintinueve de agosto del dos mil dieciséis.

9.- Denominación de la Sociedad, durante el proceso de su Liquidación.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Razón Social del domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua denominada **"Interlogic Service, Sociedad Anónima"** (Interlogic Service S.A.) con el voto favorable de las cien (100) acciones que componen el cien por ciento (100%) del Capital Social; de conformidad con la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución Social, que en sus partes conducentes dice: **La más alta autoridad de la Sociedad, lo será la Junta General de Accionistas, y, en concordancia con el Art. 286 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, Resuelve.-** Durante el proceso de Liquidación, la Sociedad será denominada de la siguiente forma: **"Interlogic Service, Sociedad Anónima"** (Interlogic Service S.A.) **"EN LIQUIDACIÓN"**.

10.- Designación

de la persona Natural y/o Jurídica que, conservará la custodia de los libros y documentos de la Sociedad.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Razón Social del domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua denominada "Interlogic Service, Sociedad Anónima" (Interlogic Service S.A.) con el voto favorable de las cien (100) acciones que componen el cien por ciento (100%) del Capital Social; de conformidad con la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución Social, que en sus partes conducentes dice: **La más alta autoridad de la Sociedad, lo será la Junta General de Accionistas, Resuelve.-** Una vez terminado el proceso de Liquidación y aprobada el Acta Final de Cuentas por los accionistas, inscrita la misma y publicada según la Ley, los documentos sociales, el Libro de Actas, el Libro de Registro de Acciones, el Libro Mayor, el Libro Diario y otros documentos de la Sociedad ya sean éstos contables, financieros, fiscales y de cualquier otra naturaleza, serán entregados por "EL Liquidador" al accionista Rodrigo José Perera Pacas. **II.- Aprobación de la Gestión Administrativa de la Sociedad.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Razón Social del domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua denominada "Interlogic Service, Sociedad Anónima" (Interlogic Service S.A.) con el voto favorable de las cien (100) acciones que componen el cien por ciento (100%) del Capital Social; de conformidad con la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución Social, que en sus partes conducentes dice: **La más alta autoridad de la Sociedad, lo será la Junta General de Accionistas, Resuelve.-** Aprobar el Balance General de la Sociedad presentado al día de hoy veintinueve de agosto del dos mil dieciséis-y, aprobar las declaraciones fiscales y municipales presentadas. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y, leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica y se firma en la ciudad de Guatemala, a las trece horas del día veintinueve de agosto del dos mil dieciséis.- (f).- Rodrigo José Perera.- (f).- Ilegible.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada y, a solicitud del Señor Humberto José Flores López; con Cédula de Identidad Número 001-290472-0055A, se extiende la presente certificación, en cinco hojas útiles de ley, en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.- Papel de Testimonio Serie "O" números 7430624, 7430625, 7430626, 7430627 y 7430628.- R. Martínez S.- Hay un Sello del Notario Ronald Martínez Sevilla.- Continúa expresando el compareciente Señor Humberto José Flores López en representación de Interlogic Service, Sociedad Anónima (Interlogic Service S.A.).- **Octava.- Estado de Resultado (Balance General).-** Que el estado de resultado de su representada Interlogic Service, Sociedad Anónima (Interlogic Service S.A.) cortado al veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis es el siguiente, el cual yo el notario doy fe de que consta de cinco hojas útiles debidamente rubricadas, firmadas y selladas y que inserto literalmente así: **Mario José Téllez Blandón.- Contador Público Autorizado.- Licencia Número: 2384.- Managua, Nicaragua.- Managua, 29/Agosto/2016.- Señores.-** Junta General de Accionistas.- "Interlogic Service Sociedad Anónima" (Interlogic Service S.A.).- **Estimados Señores: Yo, Mario José Téllez Blandón, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Managua, con Cédula de Identidad Número cero cero uno guión dos nueve cero ocho tres guión cero cero siete dos K (001-290883-0072K); Contador Público Autorizado (C. P. A) con Número de Licencia Dos Mil Trecientos Ochenta y Cuatro (2384) y, debidamente autorizado durante el quinquenio que inició el**

veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce y vence el veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve; ante ustedes expongo: Cumpliendo la comisión solicitada al suscrito, en mi calidad de Contador Público Autorizado; comisión relacionada al informe y/o balance final contable de la entidad jurídica denominada "Interlogic Service Sociedad Anónima" (Interlogic Service S.A.), con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua; con un Capital Social de Diez Mil Córdoba (C\$ 10,000.00) dividido en cien (100) acciones, con un valor nominal de Cien Córdoba Cada una (C\$ 100.00) e inscrita bajo número 26,322-B5; páginas 60/66; tomo 907-B5; Libro Segundo de Sociedades e inscrita con el número 35,629; Página 147; Tomo 157 Libro de personas, e inscrita como Comerciante bajo el número 36,427; Página 8; Tomo 75 Libro Primero (Comerciante); todas estas inscripciones del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, procedo a elevar ante su consideración, el informe del resultado contable final de dicha sociedad; informe de resultado contable, cortado al día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis encontrándose inactiva en lo que respecta a sus operaciones a partir del mes de septiembre del año dos mil ocho con pérdidas acumuladas al treinta de junio del año dos mil siete (2007) hasta por la cantidad de Trescientos Mil Quinientos Cuarenta y Siete Córdoba con 07/100 (C\$ 300,547.07); de julio dos mil siete (2007) a junio dos mil ocho (2008) con pérdidas acumuladas hasta por la suma de Doscientos Noventa y Seis Mil Trescientos Seis Córdoba con 76/100 (296, 306.76) y de julio dos mil ocho (2008) al treinta y uno de agosto del dos mil ocho (2008) con pérdidas acumuladas durante esos dos meses hasta por la suma de Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Córdoba con 52/100 (C\$ 44, 959.52). En consecuencia, Certifico el siguiente estado de resultado comprendido del uno de septiembre del año dos mil ocho, al veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis: **Interlogic Service Sociedad Anónima (Interlogic Service S.A.), Número RUC.- 171104-9475 Estado de Resultado Periodo: Al 29 de Agosto del 2016. VENTAS.- % Ventas 0%.- Total Ventas Netas 0%.- Costo de Ventas 0%.- Total Costo de Ventas 0%.- Utilidad Bruta 0%.- GASTOS.- Gastos de Ventas 0%.- Gastos de Administración 0%.- Total Gastos de Operación 0%.- Utilidad de Operación 0%.- Utilidad Directa 0%.- Ing/ Gastos Indirectos 0%.- Gastos de Operación 0%.- Total Indirectos 0%.- Utilidad Gravable 0%.- Impuesto Sobre La Renta 0%.- Gastos No Reducibles 0%.- Total No Grav/No Deduc 0%.- Utilidad Neta 0%.- Revisado, y certificado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Firma Ilegible de Mario José Téllez Blandón Contador Público Autorizado. Licencia Número: 2384.- Hay un Sello del Contador Público Autorizado.- **Interlogic Service Sociedad Anónima (Interlogic Service S.A.), Número RUC.- 171104-9475.- Balance de Situación Cortado al 29 de Agosto del 2016. ACTIVO CIRCULANTE** Caja y Banco -0- Cuentas por Cobrar -0- Bienes de Capital -0- Total Activo Circulante -0- **TOTAL ACTIVOS -0- PASIVO CIRCULANTE** Cuentas Por Pagar (Proveedores) -0- Total Pasivo Circulante -0- **CAPITAL** Capital Social c\$ 10,000.00.- Utilidad Periodo Anterior -0- Utilidad-Perdida del Periodo -0- Total Capital C\$ 10,000.00.- **Pasivo + Patrimonio C\$ 10,000.00.-** El presente informe, ha sido elaborado de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptables y, anotamos que, de acuerdo al examen y/o revisión de los registros, y/o libros y/o documentos respectivos a estos temas y que son del manejo de la empresa, la entidad jurídica "Interlogic Service Sociedad Anónima (Interlogic**

Service S.A.), se encuentra inactiva en lo que respecta a sus operaciones desde el mes de septiembre del año dos mil ocho hasta el día de hoy veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, fecha del presente informe. Revisado, y certificado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Firma ilegible de Mario José Téllez Blandón.- Contador Público Autorizado.- Licencia Número: 2384.- Hay un Sello de dicho Contador Público Autorizado.- Yo el notario hago constar y doy fe de que, el documento que ha sido insertado literalmente en esta cláusula será presentado al Registro competente y/o cualquier otra oficina pública o privada de la República de Nicaragua para los efectos de ley.- Finaliza exponiendo el compareciente señor Humberto José Flores López.- Novena.- Solicitud de Inscripción.- Que por medio de este instrumento público en nombre y representación de Interlogic Service Sociedad Anónima (Interlogic Service S.A.) y para el caso de cumplir en lo que compete con lo establecido en el Artículo ciento cincuenta y seis (156) de la Ley General de los Registros Públicos de la República de Nicaragua, solicita al (la) Señor (a) Registrador (a) Público Mercantil del Departamento de Managua la inscripción del testimonio que del presente instrumento público sea librado en la forma de ley.- Así se expresó el compareciente, a quien yo el notario instruí acerca del valor y trascendencias legales de este acto; del alcance de las cláusulas generales que aseguran su validez; de las especiales que contiene y de las renunciadas hechas.- Leído que fue por mí el notario todo este instrumento público al compareciente Señor Humberto José Flores López, éste lo encuentra conforme en todas y cada una de sus partes, lo aprueba, lo ratifica y lo firma junto conmigo el notario que autorizo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f).- Ilegible.- (f).- R. Martínez S.- Pasó Ante Mí: Del reverso del folio número ciento siete (107), al frente del folio número ciento dieciocho (118) de mi Protocolo Número treinta y ocho (38) que llevo en el presente año dos mil dieciséis (2016) y, a solicitud del Señor Humberto José Flores López, con Cédula de Identidad Número 001-290472-0055A, en representación de Interlogic Service, Sociedad Anónima (Interlogic Service S.A.), libro un segundo testimonio en diez hojas útiles de ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día trece de octubre del año dos mil dieciséis. Yo el notario, hago cita del papel sellado de ley para Protocolo que fue utilizado para los efectos del presente instrumento público. Dicho papel sellado de Protocolo de ley, fue el siguiente: Serie "G" números 8915401, 8915403, 8915404, 8915405, 8915406 y 8915571- El papel de testimonio de ley utilizado para el testimonio fue el siguiente: Serie "O" números 7429955, 7429957, 7429958, 7429959, 7429960, 7429961, 7429962, 7429963, 7429964 y 7429965.- (f) Ilegible.

Reg. 3028 – M. 463061 – Valor C\$ 1,835.00

“ TESTIMONIO “

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTAY UNO (341). “CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS”.- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintiocho de julio del año dos mil catorce.- Ante mí: JOSE INOCENCIO JARQUIN ROBLETO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, con cédula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guion, dos, ocho, uno, uno, seis, dos guion, cero, cero, uno, tres, letra C (001-281162-0013C)

y carnet de la Corte Suprema de Justicia número seis, nueve, ocho, cuatro (6984), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del notariado durante el quinquenio que finalizara el día veinte de Mayo del año dos mil diecinueve.- Comparecen los señores: **EDUARDO ADRIAN HERNANDEZ RIVAS**, Veterinario, se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guion, uno, nueve, cero, cuatro, ocho, tres, guion, cero, cero, dos, seis, letra M (001-190483-0026M); **GRACE DEL CARMEN FLORES LOPEZ**, Administradora de Empresas, se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guion, uno, tres, cero, ocho, ocho, dos, guion, cero, cero, tres, nueve Letra U (001-130882-0039U); y la señora **NORMA DEL SOCORRO LOPEZ ROJAS**, Medico General, se identifica con cédula de identidad ciudadana número: cero, cero, uno, guion, dos, tres, cero, cuatro, cinco, seis, guion, cero, cero, cero, tres Letra S (001-230456-0003S), todos los comparecientes mayores de edad, casados, del domicilio y residencia de la ciudad de Managua; quienes dicen conocerse entre sí y estos a mi juicio, tienen la plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especialmente para la celebración de este acto, en el cual proceden en sus propios nombres, representación e interés y que de común acuerdo constituyen una Sociedad Anónima de conformidad con las leyes mercantiles y civiles vigentes de la República de Nicaragua y con arreglo a las disposiciones siguientes: **PRIMERA: (DENOMINACION).**- La Sociedad se denominará **“DIVERSIFICACION VETERINARIA Y SALUD ANIMAL SOCIEDAD ANONIMA, o simplemente DIVERVETSA S.A.”** o aún podrá traducirse la denominación social a otros idiomas distintos al castellano, sin que por ello se considere impropriamente designada la sociedad.- **SEGUNDA: (DOMICILIO).** La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República o aún fuera de ella, con la simple resolución que al efecto adopte la Junta Directiva de la Sociedad de conformidad con las Leyes.- **TERCERA: (DURACION).**- El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de esta fecha. Éste plazo se prorrogará automáticamente por otro igual sin necesidad de nueva Escritura Pública, si la Junta General de Accionistas no resolviere su disolución y liquidación con un mes de antelación por lo menos al vencimiento del plazo.- **CUARTA: (OBJETO):** El objeto de la Sociedad será efectuar y realizar, toda clase de actividades comerciales y de servicios lícitos, pudiendo comprar, vender, permutar, dar en mutuo y recibir en hipoteca toda clase de medicamentos veterinarios e instrumentos médicos para equipo de operación; alimentos, concentrados; accesorios y juguetes para animales también podrá hacer la elaboración de su fabricación, distribución y comercialización de los mismos; así mismo podrá importar y exportar los materiales antes descritos y productos elaborados o semi-elaborados; también podrá exportar e importar semen animal y hacer todo tipo de inseminación para mejorar cualesquier tipo de raza animal y hacer las razas híbridas necesarias que se adaptan a las necesidades del país, pudiendo efectuar cualquier clase de actividad industrial, comercial o de servicios y en fin de ejecutar y celebrar todos los actos civiles y mercantiles y de cualquier naturaleza con tan solo los limitados o prohibidos por la Ley o contrarios a la moral y las buenas costumbres y en sus relaciones con terceros podrá realizar cualquier negocio, contrato o acto civil o mercantil con personas naturales y jurídicas con excepción a aquellos que por su naturaleza están limitados a dichas personas. **QUINTA: (CAPITAL SOCIAL).**- El Capital Social de la sociedad será de

CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 50,000.00), y estará dividido e incorporado en cien Acciones Nominativas, con valor nominal de quinientos Córdoba, cada una (C\$ 500.00).- **SEXTA: (DEL PAGO Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES).**- Los socios dan su aporte social de la manera siguiente: **EDUARDO ADRIAN HERNANDEZ RIVAS**, aporto la cantidad de CUARENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$40,000.00), correspondientes a OCHENTA ACCIONES NOMINATIVAS; **GRACE DEL CARMEN FLORES LOPEZ**, aporto la cantidad de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$5,000.00), correspondiente a DIEZ ACCIONES NOMINATIVAS; y la señora **NORMA DEL SOCORRO LOPEZ ROJAS**, aporto la cantidad de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$5,000.00), correspondiente a DIEZ ACCIONES NOMINATIVAS.- De este modo está pagado en efectivo la totalidad del Capital Social y suscrito su totalidad.- **SEPTIMA: (EMISIÓN DE LAS ACCIONES).**- Las acciones será nominativas e inconvertibles al portador y confieren iguales derechos a sus dueños.- Las acciones suscritas y no pagadas serán colocadas o vendidas por la Junta Directiva provisional o definitiva al precio que dicha Junta Directiva resolviere, dicho precio de emisión no podrá ser inferior a su valor nominal. Sin embargo, caso que se tuviere que pagar una comisión por la colocación de las acciones, según criterio de la Junta Directiva, aún con cargo al valor nominal, la eventual diferencia entre el valor de la emisión y la cantidad neta obtenida por la emisión y los gastos de la misma emisión; deberán registrarse en el Activo y extinguirse mediante amortizaciones anuales dentro de un período razonable, según criterio de la Junta Directiva. Las acciones deberán ser emitidas según las solicitudes de suscripción, cuando menos en las cantidades necesarias para poder iniciar operaciones, y conforme lo creyere conveniente la Junta Directiva Provisional o definitiva de la sociedad.- Si por motivo de la distribución proporcional de acciones, cambio de las mismas, aumento o disminución del capital, fusión cualquier reorganización de la sociedad, resultaren fracciones de acciones, estas fracciones estarán sujetas a la regulación especial de que las fracciones de acciones deberán ser representadas hasta completar la unidad, por un solo representante.- **OCTAVA: (AUMENTOS DE CAPITAL Y DERECHOS DE PREFERENCIA).**- En todo caso e aumento del Capital Social mediante la emisión de nuevas acciones comunes, los propietarios de las acciones comunes; en la época en que se decreta la emisión, tendrán en proporción al número de las acciones comunes que posean, el derecho preferente y proporcional para suscribir o adquirir acciones comunes que emita la sociedad.- La transferencia de acciones a cualquier título o el otorgamiento de garantías sobre las mismas, requerirán previo al otorgamiento de la garantía o tal transferencia, en su caso, autorización de la Junta Directiva.- Sin embargo, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la adquisición de acciones de la sociedad que los otros socios pongan a la venta, de estos derechos de preferencia harán uso los accionistas de acuerdo a las regulaciones que adelante se establecen.- Se exceptúa de esta disposición la transferencia de acciones entre los mismos accionistas de la sociedad y aquellas transferencias hechas a favor de personas que sean cónyuges, o estén en relación de segundo grado de afinidad y hasta cuarto de consanguinidad con el propietario de la acción.- En consecuencia, cuando un accionista desee proceder a dar en garantía una acción de su propiedad o transferir sus derechos a extraños de la sociedad a parientes en grado diferente al señalado, deberán dirigirse al Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad para poner en conocimiento de aquella el hecho y solicitar su autorización.- La Junta Directiva podrá hacer saber a los accionistas de la Sociedad tal hecho a fin de que cualquiera de ellos ejerza su derecho

preferente.- **NOVENA: (ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS).**- La Sociedad será gobernada por la Junta General de Accionistas, la cual legalmente convocada y reunida constituirá la suprema autoridad y expresará la voluntad social en las materias de su competencia.- Habrá Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio social.- Las Juntas Generales extraordinarias tendrán lugar cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad, o cuando lo pidan por escrito al Presidente o a la Junta Directiva, con expresión del objeto y motivo los accionistas, cuyas participaciones reunidas representen al menos el porcentaje del capital social exigido por la Ley para el ejercicio de este derecho.- Las sesiones de la Junta General se verificarán en las oficinas principales de la Sociedad en el domicilio social, salvo el caso de reunión totalitaria o que la Junta Directiva, por motivos especiales, resolviere celebrarla en lugar distinto de la oficina principal.- Para celebrar las sesiones de la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva, el Presidente o Vicepresidente, en su caso, por medio del Secretario, harán previa citación mediante aviso que contenga la indicación del día, hora y lugar de la reunión, con quince días de anticipación por lo menos; pudiéndose hacer constar en la citación la fecha y hora en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionista en segunda convocatoria, la cual no podrá tener lugar en el mismo día fijado para la primera.- El aviso de la citación deberá hacerse por medio de cartas, esquelas, telegramas, correos electrónicos, mensajes por celular o fax dirigidos a cada accionista registrado.- Tendrán derecho de participar en la Junta General de Accionistas los titulares legalmente legitimados de las acciones y, en ausencia del accionista registrado, los que presenten las acciones endosadas a su favor ante el Secretario de la Sociedad.- Salvo disposición contraria de la presente Escritura, de los Estatutos o de la Ley, la Junta General de Accionistas se constituirá legalmente (quórum) con la asistencia de la mitad más una de las acciones emitidas y en circulación.- Si no pudiere constituirse la Junta en la primera convocatoria por falta de quórum o por cualquier otra causa, ni se hubiere previsto en el aviso la fecha de la segunda, la Junta deberá ser convocada de nuevo con los mismos requisitos dentro de los treinta días siguientes a contar de la fecha de la primera, con diez días de anticipación por lo menos, y entonces se verificará la sesión cualquier que fuere el número de acciones emitidas y en circulación con derecho a voto que estuvieren representadas conforme las reglas de computo establecidas para la primera, cuando no se tratare de asuntos para cuya consideración y resolución se requiera determinado número de capital presente aún en segunda convocatoria.- Cualquier reunión de la Junta General de Accionistas será válida, aún sin aviso previo y aún antes de transcurrido el término de la citación, si la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto están presente o representadas en la reunión, pudiéndose también en este caso celebrarse la reunión en cualquier parte de la República o fuera de ella.- También la Junta se considerará constituida regularmente y sus acuerdos serán válidos, aún en defecto de las formalidades o requisitos relativos a la convocatoria, cuando, habiendo quórum, todos los accionistas ausentes con derecho a voto hubieren renunciado por escrito a la citación antes o después de la reunión; considerándose como renuncia a la citación antes o después de la reunión; considerándose como renuncia a la citación, para los accionistas presentes representados, la asistencia de un accionista a la reunión, personalmente o por apoderado, sin protesta por la falta de citación.- Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General de Accionistas

o para prestar su consentimiento escrito en su caso, por poder conferido a cualquier persona por medio de escritura pública o carta poder.- El poder podrá otorgarse con carácter de irrevocable cuando se otorgue: a) a una persona que ha convenido comprar las acciones; b) a un acreedor de la Sociedad que ha prorrogado su crédito, y en consideración a la prórroga; y c) o en virtud de acuerdos sobre el voto. Dos o más accionistas podrán convenir válidamente sobre el ejercicio del voto en un sentido determinado o en un sentido que se determine de acuerdo con un procedimiento previamente establecido, y encargar a un representante común ejercitar el voto; y uno o más accionistas podrán convenir en traspasar sus acciones a uno o más fiduciarios con el propósito de conferirles el ejercicio del derecho de voto; pero las acciones sujetas a estos pactos o vinculaciones serán libremente transferibles, y los pactos o vinculaciones no perjudicaran al adquirente de buena fe a menos que se encuentren anotados en el título de las acciones; todo según las regulaciones establecidas en los Estatutos.- La Junta General de Accionistas, podrá ver con voto favorable del setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas y en circulación con derecho a voto, y con la asistencia del setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas y en circulación con derecho a voto, resolver sobre lo siguiente: a) Disolución anticipada de la Sociedad; b) Prórroga de su duración, aún cuando hubiere transcurrido el término marcado en esta escritura para la duración indefinida; c) Reducción del capital social; d) Reintegración o aumento del mismo capital: sea mediante capitalización de superávits o de reservas; e) Cambio de objeto de la Sociedad o ampliación o reducción del mismo; y f) Toda otra modificación de la Escritura de Constitución o de los Estatutos.- En estos casos los accionistas disidentes o ausentes no podrán separarse de la Sociedad, salvo el caso de reintegro o aumento del capital social mediante nuevos aportes del accionista, en cuyo caso el derecho de retiro se ejercerá de acuerdo con los resultados del balance especial que se preparará para tal efecto a la fecha del acuerdo, y no conforme el último balance ordinario aprobado.- **DECIMA: (DIRECCION Y ADMINISTRACION).**- La dirección, manejo, y administración de los negocios sociales estará a cargo de una **JUNTA DIRECTIVA**, quién ejercerá sus funciones con las facultades de un Apoderado Generalísimo, nombrada por la Asamblea General de Accionistas.- El número de integrantes de dicha Junta Directiva no será inferior a dos ni mayor de cinco.- La Junta General de Accionistas, previo a cada elección señalará el número de miembros que habrán de componerla durante el período para el cual se eligen, el cual será de tres años, pudiendo sus integrantes ser reelectos para diferentes períodos consecutivos. Si pasados los tres años para los cuales se eligió la Junta Directiva, no se hubiere procedido a nueva elección, continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que los estuvieren ejerciendo, hasta que se practique la nueva elección.- Será indispensable la presencia del Presidente electo para tal cargo por la Asamblea de Accionistas para que haya quórum en las reuniones de la Junta Directiva, con la presencia de la mayoría de los miembros que la integran.- Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por lo menos con el voto favorable de la mayoría de sus miembros pero en cualquier caso se deberá contar con el voto conforme del Presidente electo para tal cargo por la Asamblea de Accionistas.- En caso de empate por estar constituida la Junta Directiva, por número par de miembros, el Presidente ejercerá doble voto.- La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Secretario y Directores de áreas.- La Junta Directiva queda facultada aunque no obligada a nombrar un Tesorero si así lo dispusiere.- Asimismo la integrarán los Directores, en el número necesario para completarla, según lo resuelva la Asamblea de

Accionistas, los Directores así nombrados también lo serán de la Sociedad y de su Junta Directiva.- Podrán integrar la Junta Directiva personas naturales o aún personas jurídicas, quienes se harán representar por una persona natural. Los integrantes de la Junta Directiva electa para tal cargo por la asamblea de Accionistas tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo y será quien represente judicial y extrajudicialmente a la sociedad, en tal capacidad.- **DECIMA PRIMERA: (GERENCIA GENERAL).**- Cuando la Junta Directiva lo juzgue oportuno podrá nombrar un Gerente General, quien tendrá las facultades de un Apoderado General de Administración además de cualquier otra facultad y atribución que al efecto le sea asignada.- El Gerente General llevará la administración inmediata de las operaciones sociales, sin perjuicio de las que el Presidente de la Sociedad pueda ejercer.- **DECIMA SEGUNDA: (FISCALIZACION).**- La vigilancia de la administración estará a cargo de un Vigilante nombrado por la Junta General de Accionistas, por mayoría absoluta de votos presentes y para un período que coincida con el de la Junta Directiva.- **DECIMA TERCERA: (EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE E INVENTARIO).**- a) El ejercicio económico de la sociedad será de un año y durará desde el día primero de enero al treinta y uno de diciembre; b) Al finalizar el ejercicio económico se practicará inventario general de los bienes sociales, y de acuerdo con el mismo y los resultados de la contabilidad se formará el balance general, con un estado de ganancias y pérdidas; c) El primer ejercicio económico de la sociedad comenzará desde su existencia legal y terminará al día treinta y uno de diciembre de ese año; ch) La Junta General de Accionistas podrá variar la duración y las fechas de iniciación y término del ejercicio económico de la sociedad sin que ello implique reforma a pacto social; d) En la reunión anual de la Junta General de Accionistas se presentarán los balances generales, lo mismo que de los estados anuales de ganancias y pérdidas; e) También se conocerá de los informes que presente el Gerente General y el Vigilante y de los comentarios de la Junta Directiva, si los hubiesen.- **DECIMA CUARTA: (CONTABILIDAD).**- La sociedad llevará todos los libros que sean necesarios, habida consideración de la naturaleza de los negocios a que se dedicará de acuerdo con lo preceptuado por las Leyes y por el sistema de "partida doble".- **DECIMA QUINTA: (UTILIDADES Y PERDIDAS).**- a) Para determinar el monto de las utilidades netas que podrán distribuirse anualmente entre los accionistas se deberán deducir de los ingresos brutos de cada ejercicio las cantidades que correspondan, conforme los mandatos de la Junta General de Accionistas, de la Ley o de una sana técnica contable, para lo cual la Junta de Directores formulará y presentará el respectivo cálculo; b) El balance, inventario, cálculo de utilidades y pérdidas, plan para la distribución de dividendos después de haber sido discutidos en Junta General y aprobados en su caso, se comunicarán a todos los socios junto con las resoluciones que se hayan tomado; c) Si resultasen pérdidas en un determinado ejercicio, éstas se cubrirán con las utilidades acumuladas o con los fondos especiales de reserva legal o con el capital social por su orden; d) Cuando las pérdidas afectasen el fondo de reserva legal deberá comenzarse su reintegración en el próximo ejercicio favorable mediante la separación de un porcentaje doble del que ordinariamente se destinaba a su constitución; e) Cuando las pérdidas afectasen el capital social, todas las ganancias futuras se aplicarán a reintegración y mientras no se haya logrado su completa reintegración no podrán hacerse distribuciones de utilidades de ninguna clase.- **DECIMA SEXTA: (RESERVAS).**- Se destinara a la constitución de UN FONDO DE RESERVA una cantidad no inferior a la vigésima parte de las ganancias líquidas de la sociedad, hasta que dicho fondo represente

por lo menos una décima parte del capital social.- **DECIMA SEPTIMA: (ARBITRAMIENTO).**- Toda desavenencia que surja entre los accionistas, entre éstos y la sociedad, o el Gerente General, la Junta Directiva ó sus miembros o demás funcionarios u organismos de la sociedad, por la interpretación o aplicación de esta Escritura Social o los Estatutos, por motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, por razón del avalúo de los bienes sociales, o por cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno, por arbitraje organizado de conformidad con lo que dispongan los estatutos.- **DECIMA OCTAVA: (DISOLUCION).**- Serán casos de disolución de esta sociedad los siguientes: a) La pérdida del cuarenta por ciento del capital social, siempre que los accionistas no dispusieren reponerlo; b) Por petición en cualquier tiempo de por lo menos un número de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social; c) Por cualquier otro caso previsto por las Leyes. Llegado el caso de disolución, la Junta General de Accionistas, designará a dos de los socios para que levanten el inventario general de activo, paguen o cancelen el pasivo y formulen la cuenta general de liquidación, la cual deberá ser sometida para su aprobación a la Junta General de Accionistas. Si los socios no pudieren ponerse de acuerdo en ese nombramiento de liquidadores, se procederá a nombrarlos en la forma prevista para el nombramiento de arbitradores en la cláusula siguientes de este instrumento público. **DECIMA NOVENA: (APLICACIONES LEGALES).**- Para todo lo que no esté previsto en este pacto social o en los Estatutos que se emitirán adelante, tendrán plena aplicación las disposiciones del Código de Comercio. **VIGESIMA: (ESTATUTOS).**- Siendo los exponentes los únicos interesados en la Sociedad Anónima **"DIVERSIFICACION VETERINARIA Y SALUD ANIMAL SOCIEDAD ANONIMA, o simplemente DIVERVETSA S.A."** los comparecientes se constituyen en Junta General de Accionistas y por unanimidad de votos han dejado constituida y presidida la sesión por **EDUARDO ADRIAN HERNANDEZ RIVAS**, emitiendo los siguientes **ESTATUTOS** por los que también se regirá la sociedad y a los que todos y cada uno de los exponentes da su expresa aprobación, quedando emitidos de la manera siguiente: **ESTATUTOS.- INTRODUCCION.- DISPOSICION UNICA.**- Para mayor brevedad de los presentes **ESTATUTOS**, en el cuerpo de los mismos se entenderán como "Junta", la "Junta Directiva", por "Directores" los miembros de dicha Junta; por "Junta General", a la Junta General de Accionistas de la Sociedad. **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION:** La Sociedad se denominará **"DIVERSIFICACION VETERINARIA Y SALUD ANIMAL SOCIEDAD ANONIMA, o simplemente DIVERVETSAS.A."**- **ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá la dirección inmediata y el manejo de todos los negocios sociales y en el desempeño de sus deberes y atribuciones podrá disponer, negociar, y resolver cualquier asunto en que estuviere interesada la Sociedad, ya sea porque así lo resolviera la Junta Directiva o porque esté específicamente establecido dentro del objeto o propósitos sociales. En todo y cualquier asunto o negocio de la sociedad, la Junta Directiva adoptará sus resoluciones con los mismos poderes y facultades con que proceden los Apoderados Generalísimos y en esa virtud, la Junta Directiva podrá autorizar que se adquieran bienes raíces, pero para grabarlos o enajenarlos tendrá que tener autorización expresa de la Junta de Accionistas; podrá resolver cualquier negocio, transacción u operación. La Junta Directiva tomara sus resoluciones, si no por unanimidad, por mayoría de votos de sus miembros, sin embargo, para que se conforme quórum y para que haya resolución válida deberá de

contarse con la presencia y el voto conforme del Presidente electo para tal cargo por la Asamblea de Accionistas. Entre sus deberes que corresponden a la Junta Directiva están: a) Representar a la Sociedad en el carácter que se dejó establecido, cumplir hacer cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones y resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir los Contratos legalmente celebrados por la sociedad y que estén a su cargo; y vigilar también porque se cumplan a favor de la sociedad, los contratos y obligaciones otorgados a su favor; c) Convocar por Secretaría a la Junta General de Accionistas; d) Emitir y firmar las acciones o títulos de las mismas o los resguardos provisionales que deben expedirse a favor de los accionistas, con las firmas del Presidente y del Secretario, así como la del Secretario en la razón de registros; e) Dictar las reglas generales y políticas que deban seguir en el desarrollo de sus actividades y todas sus operaciones sociales; f) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre el desarrollo de los negocios y actividades sociales durante el año precedente a cada Junta, así como su opinión sobre los negocios futuros de la sociedad; g) Ejercer la máxima supervigilancia sobre todos los negocios y actividades de la sociedad, así como revisar, aprobar o improbar las cuentas y balances de la sociedad; h) Hacer publicar los balances cuando la Ley así lo ordene; i) Objetar el nombramiento de cualquier empleado designado por el Gerente de la Sociedad; j) Nombrar cuando lo tenga por conveniente, auditores especiales, extraños a la sociedad para que fiscalicen y comprueben la contabilidad y operaciones contables. La Junta Directiva celebrará sesiones en el lugar y fecha que ella misma acordare, pudiendo reunirse En la sede social o en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero, previa citación del Secretario; citación que se hará por teléfono, fax, o telégrafo, por carta o esquila, mensajes de telefónicos y correos electrónicos, dirigida a los Directores con una racional anticipación. El presidente de la Sociedad tendrá autoridad para convocar a la Junta Directiva en cualquier tiempo en que lo considere conveniente; o cuando lo pidan por escrito dos integrantes de la Junta Directiva, bastando, para ello que al efecto se haga la citación por medio del Secretario en la forma y manera prescrita en este artículo.- La certificación del Secretario de haberlo hecho así será prueba suficiente de que tales avisos fueron enviados sin embargo como se dejó establecido, el quórum se conformará con la presencia del Presidente designado para tal cargo por la Asamblea de Accionistas y para que haya resolución válida, se requerirá del voto conforme de dicho Presidente.- La Junta Directiva podrá celebrar válidamente sesiones antes de haber transcurrido el término de la citación, y aun sin citación, cuando todos los miembros estuvieren presentes.- La Junta Directiva podrá, asimismo, celebrar sesiones con anterioridad al término de la citación, y aun sin citación, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y las resoluciones tomadas en ellas serán válidas cuando los integrantes de la Junta Directiva ausentes renunciaren a dicho término o citación con anterioridad o posterioridad a la sesión, renuncia que se hará constar mediante certificación del Secretario, la cual constituirá prueba suficiente de tal circunstancia.- La presencia de un miembro en la reunión, sin protesta por falta de citación se considerará como renuncia a la citación.- Cuando la Junta Directiva celebre sesiones fuera de la República de Nicaragua se levantará una Acta de la sesión firmada por los asistentes, la cual será incorporada en el libro de Actas respectivo mediante asiento extendido por el Secretario.- Las resoluciones de Junta Directiva podrán adoptarse mediante comunicación escrita de sus integrantes, por fax, telegrama, teletipo, Courier y correo electrónico, en tal caso en el Acta

correspondiente deberá constar tal hecho.- **ARTÍCULO TERCERO: DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la Sociedad electo para tal cargo, corresponde la representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, así como todas las atribuciones que por la Ley, el pacto, Estatutos o por la costumbre comercial, son propios de su cargo, actuará con las facultades propias de un Apoderado Generalísimo; y entre otras facultades, tendrá las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta y el Consejo y mantener el orden en las discusiones y sesiones; dirigir la política general de los negocios sociales, de acuerdo con las resoluciones o instrucciones de la Junta o del Consejo; ejercer doble voto en las decisiones en las cuales hubiere voto empatado en las sesiones de Junta Directiva; b) Ejercer la Representación Judicial y extrajudicial de la Sociedad, con carácter de un Apoderado Generalísimo, pudiendo vender, gravar o enajenar cualquier bien de la Sociedad sin requerir autorización de la Junta Directiva; c) Vigilar por que se conserven en orden y al día los Registros de acciones, los libros de actas de la sociedad y la contabilidad de la misma y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta y del Consejo. **ARTÍCULO CUARTO: DEL SECRETARIO:** Son atribuciones del Secretario: a) Mantener en debido orden y ver que sean firmadas las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Consejo de Directores; b) Dar cuenta inmediata al Presidente de la Sociedad de toda correspondencia o documentación que recibe para la Sociedad para recabar instrucciones acerca de la forma de atenderla; c) Bajo Instrucciones del Presidente, tramitar y despachar todos los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; d) Llevar al día el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad; e) Librará las Certificaciones de las Resoluciones adoptadas en las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; f) Cumplir con los deberes y atribuciones que son propios de su cargo según el pacto social, estos Estatutos y las leyes las funciones aquí señaladas.- **ARTÍCULO QUINTO: (TESORERO):** En Caso que la Junta Directiva optare por el nombramiento de un Tesorero, las atribuciones que corresponden a tal cargo serán las siguientes: a) Llevar Libro de Actas de las Sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Consejo de Directores; b) Ser miembro de la Junta Directiva, c) suplir al secretario en caso de ausencia; d) Cumplir con los deberes y atribuciones que son propios de su cargo según el pacto social, estos Estatutos y las leyes las funciones aquí señaladas. **ARTÍCULO SEXTO: (DE LOS DIRECTORES):** son atribuciones de los directores todas aquellas que determine la Junta General de Accionistas para el correcto desempeño de la Sociedad; y además cumplir con los deberes y atribuciones que son propios de sus cargos según el pacto social, estos Estatutos y las Leyes, conforme a las funciones aquí señaladas.- **ARTÍCULO SEPTIMO: (VIGILANTE):** La persona que por designación de la Junta, Ejercer el cargo de Vigilante de la sociedad, podrá en el desempeño examinar los libros, comprobantes correspondencia y todo otro documento de la misma; podrá asegurarse de la Fidelidad y corrección de cualquier negociación o actividad de la Sociedad y especialmente ejercerá el control sobre el buen empleo de los fondos de la sociedad. El Vigilante podrá en cualquier negociación de la sociedad, pero en ningún caso, podrá estorbar o interferir ninguna operación o negociación de las Sociedad, sino que tan solo podrá hacer una exposición dirigida a la Junta Directiva o a la Junta de Accionistas, poniendo de manifiesto los motivos o razones de su inconformidad, para aquellos organismos con pleno conocimiento de causa, resuelvan lo que mejor tengan por conveniente. En consecuencia con estos deberes, el vigilante podrá: a) Por lo menos cada seis meses en la fecha que el mismo escogiere libremente, deberá examinar y

comprobar los libros de la contabilidad, para comprobar si están ajustados a la ley, pacto social y estos Estatutos y acuerdos o resoluciones de la Junta o del Consejo; b) Arquear la caja de la Sociedad por lo menos una vez cada tres meses; c) Examinar la Cartera y comprobar su solvencia; d) Velar porque todos los Oficiales de la Sociedad cumplan con sus deberes; e) Cuidar de que el fondo o Fondos de reserva se mantenga dentro de los límites señalados en el pacto social o en las resoluciones en donde se hubiere acordado su creación; f) Asistir a las sesiones de la Junta o del Consejo, con voz, pero sin voto, como Vigilante, para informar a aquellos organismos sobre lo que creyere del caso, o sobre lo que se le solicite; g) Glosar las cuentas del Contador y del tesorero en el caso hubiere, aun sin necesidad de hacer revisión General de las cuentas de la Sociedad.- **ARTÍCULO OCTAVO: (LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS):** Entre las atribuciones propias de la Junta General de Accionistas, como se ha dicho, es la máxima autoridad de la sociedad, se citan como ilustración y no como limitación de sus funciones, las siguientes: a) Elegir a los Miembros que han de integrar la Junta Directiva y llenar las vacantes definitivas que ocurran, así como aumentar su número y reponerlos; b) Determinar las retribuciones que crea conveniente para los oficiales de la Sociedad; c) Aprobar o reformar los actos y resoluciones de la Junta Directiva; d) Examinar, aprobar o improbar los balances de la sociedad y distribuir, repartir y ordenar la efectiva entrega de las ganancias, utilidades netas y dividendos que ella misma acordara a favor de los accionistas; e) Emitir resoluciones sobre solicitudes de sus accionistas sometidas a su consideración, f) Crear fondos de reserva fuera del establecido en el pacto social; dictar medidas para la reposición de aquellas que hubieren disminuido o se hubieren agotado; g) Conocer, discutir y resolver cualquier asunto o negocio social en el cual esté o pueda estar interesada la sociedad, h) Nombrar cuando lo considere conveniente un Gerente General, señalándose las atribuciones y subordinación al Consejo. **ARTÍCULO NOVENO: (DE LAS ACTAS):** Las Actas de las sesiones tanto de la Junta de Accionistas como de la Junta Directiva deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario y por los demás socios accionistas que desearan hacerlo. Dichas Actas deberán contener: lugar, hora y fecha en que se celebre la sesión, enumeración de los accionistas que comparecieron con expresión de que si lo hacen personalmente o por reintegro o aumento de capital social mediante nuevos aportes del accionista, en cuyo caso el derecho de retiro se ejercerá de acuerdo con los resultados del balance especial que se prepara para tal efecto a la fecha del acuerdo, y no conforme el último balance ordinario aprobado. **ARTÍCULO DECIMO: (DE LAS ACCIONES):** Las Acciones de la sociedad serán redactadas en idioma español; con numeración sucesiva del uno en adelante, pero es convenido que un solo Título podrá amparar una solo o varias acciones. El texto de las acciones o de los títulos deberá ser suscrito por el Presidente y por el Secretario de la Sociedad y deberán ser redactadas en la forma que establece el Artículo doscientos veintiséis del Código de Comercio. Mientras no hayan sido expedidos los títulos de las acciones podrá emitirse Títulos o resguardos provisionales que acrediten el derecho de los accionistas. Todo resguardo o certificado provisional, así como los Títulos definitivos de las acciones, deberán ser registrados en el libro de Registro de Acciones que deberán llevar la sociedad por medio del Secretario, quien anotará en cada título la pagina del Registro y la fecha en que se hizo, firmándolo en el mismo libro se sentaran los traspasos o transferimientos de los mismos y mientras no se hayan registrado no habrá transmisión entendiéndose para la sociedad y para terceros, que el dominio lo conservará el que aparezca como tal

en el libro de Registro de Acciones.- Las acciones autorizadas mediante este caso son nominativas, inconvertibles al portador y conferirán iguales derechos a los dueños de las mismas.- Sin embargo mediante modificación del acto constitutivo, la Junta General de Accionistas, queda facultada para crear distintas clases de acciones y nuevas series con o sin derecho a voto, con las designaciones, preferencias, privilegios, restricciones o requisitos, derecho u obligaciones diversas que se determinen para cada una de ella; o sujetas al derecho de redención o adquisición que hubiere reservado la Sociedad en su caso; y para disponer de que las acciones de una clase puedan ser emitidas en series, si es del caso; o para subordinar la emisión de las acciones al derecho de conversión en acciones conferido a otras acciones, obligaciones, debentures o bonos emitidos por la sociedad en cuyo caso dichas acciones y su compra, redención, emisión o conversión, se regirán por las normas establecidas en su acuerdo de creación, autorización o subordinación. Asimismo se podrá disponer que en caso de amortización de acciones se puedan emitir en cambio de las mismas acciones de goce y los derechos patrimoniales o administrativos de las mismas. La Junta General de Accionistas queda asimismo facultada para otorgar tales facultades a la Junta Directiva, siempre y cuando se refieran a acciones previamente autorizadas por la Junta General de Accionistas o la Junta Directiva.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: (DERECHOS DE PREFERENCIA):** En todo caso de aumento de Capital mediante la emisión de nuevas acciones comunes, los propietarios de las acciones comunes, en la época en que se decreta la emisión, tendrá en proporción al número de las acciones comunes que posean el derecho de preferencia o proporcional para suscribir adquirir los bonos, debentures, obligaciones preferidas, convertibles en acciones comunes que pudiere emitir la sociedad.- De este derecho de preferencia harán uso los accionistas de acuerdo con las regulaciones de estos Estatutos. Las acciones y los bonos, debentures u obligaciones que se dejan indicados no estarán sujetos al derecho de preferencia estipulados, en los siguientes casos: a) Si deben ser liberados o adquiridos en todo o en parte mediante aportaciones en especie; b) Si deben ser emitidas por efecto de una fusión; c) Si las acciones emitidas para satisfacer derechos de conversión otorgados por la sociedad; d) Si están afectas o afectos a derechos u opciones de compra emitidos de acuerdo con resolución de la Junta General de Accionistas tomada conforme las regulaciones contenidas en la clausula presente.- Así mismo, el derecho de preferencia podrá ser exclusivo, en todo o en parte cuando el interés de la sociedad o exija por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: (DE LAS REPOSICIONES DE TITULOS):** Cuando un resguardo o certificado provisional o un título se perdiere, fuere sustancialmente mutilado, inutilizado o destruido, la solicitud de reposición que el interesado hubiere formulado ante Secretaria, se publicará extractada a su costa, en la Gaceta, Diario Oficial, a fin de que quien se crea o considere con derecho, ocurra dentro de los treinta días siguientes a la publicación a hacerlo valer ante la Junta Directiva. Este Organismo después de oír a los interesados decidirá sin Recurso de ninguna clase sin que haya lugar a reclamo judicial sobre el particular y se procederá a la reposición del título extendiendo uno nuevo en el cual se expresará ser duplicado; previa fianza que rendirá el interesado para responder por las resultas de cualquier cuestión relativa a tal reposición. Al hacerse el nuevo registro del nuevo título en el libro de Registro de Acciones, se hará explicación sobre el particular, quedando cancelado el título original repuesto. **ARTICULO DECIMO TERCERO: (NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Asamblea de Accionistas adopta

por unanimidad que para este primer periodo, la Junta Directiva estará integrada por tres miembros y por unanimidad de votos queda electa así: **PRESIDENTE: EDUARDO ADRIAN HERNANDEZ RIVAS; SECRETARIA: GRACE DEL CARMEN FLORES LOPEZ, y TESORERA: NORMA DEL SOCORRO LOPEZ ROJAS;** Los Cargos de los demás Directores y Vigilante serán nombrados en Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva.- La Junta General de Accionistas, por unanimidad de votos aprueban los presentes Estatutos que han emitido, dejan en posesión de sus cargos a los integrantes de la Junta Directiva electos, así como al Vigilante de la Sociedad.- Así se expresaron los comparecientes a quienes Yo el Notario, hice conocer advertí el valor y trascendencias legales de este acto; el objeto de las clausulas generales que aseguran su validez, al contenido de las especiales y los que importan las renunciaciones que explícita e implícitamente hace y de la necesidad de su inscripción en el competente Registro Publico.- Leída que fue por mi toda esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes, sin hacerle ninguna modificación. Doy Fe de Todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE. (F) J.I.J.R. NOTARIO.- **PASO ANTE MI:** Del frente del Folio número ochocientos siete, al reverso del folio ochocientos doce, de mi Protocolo número Doce que llevo en el presente año y a solicitud del Presidente de la Sociedad señor **EDUARDO ADRIAN HERNANDEZ RIVAS** libro este primer testimonio compuesto de seis hojas útiles de papel sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veintiocho de julio del año dos mil catorce.- La referida Escritura consta en Papel de Protocolo serie "G" numeración 7471000, 7478289 y 7478290; Papel sellado de Testimonio serie "O" numeración: 0293488, 0288228, 0293489, 0293490, 0288231 y 0293491.- (F) **JOSE INOCENCIO JARQUIN ROBLETO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua

Sistema de Folio Personal - Registro Mecantil

HOJA DE INSCRIPCION

No. Único: MG00-22-000549

Detalle

Tipo Sociedad:	Sociedad Anónima	Duración:	99 años
Razón Social:	Diversificación Veterinaria y Salud Animal, Sociedad Anónima		
Domicilio:	Managua		
Capital Social:	C\$ 50.000,00	Nombre Comercial:	
Abreviación:	Divervetsa S.A.	Departamento:	MANAGUA
		Estado:	Activo

Objeto Social:

Efectuar y realizar toda clase de actividades comerciales y de servicios lícitos, pudiendo comprar, vender, permutar, dar en mutuo y recibir en hipoteca toda clase de medicamentos veterinarios e instrumentos médicos para equipo de operación; alimentos, concentrados, accesorios y juguetes para animales, también podrá hacer la elaboración de su fabricación, distribución y comercialización de los mismos, así mismo podrá importar y exportar los materiales antes descritos, y lo demás relacionado en la cláusula cuarta del pacto constitutivo.

Escritura Pública	Número	Fecha	Notario
	341	28/07/2014	JOSE INOCENCIO JARQUIN ROBLETO

10:00:00

SERIE "O"
293488, 288228,
293489, 293490,
288231, 293491.

Serie Testimonio:

Acto Jurídico: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS

Inscripcion: Constitución de Sociedad Mercantil, denominada "Diversificacion Veterinaria y Salud Animal, Sociedad Anónima",

de conformidad con el artículo 124C.C. y legislación conexas.

Que éste documento de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS fue presentado a esta oficina para su inscripción a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde, del día uno de octubre del año dos mil catorce, según asiento de presentación

número: 0606977, del Libro Diario; bajo el número Único del Folio Personal: MG00-22-000549 del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL MANAGUA; MANAGUA ocho de octubre del año dos mil catorce. Firma y sello del Registrador, ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, REGISTRADOR PÚBLICO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO MERCANTIL DE MANAGUA.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3045 – M. 620875 – Valor C\$ 285.00

CARTEL DE SUBASTA

Subástese en el Local de este Juzgado Civil de Distrito de la ciudad de Ocotál, Departamento de Nueva Segovía, a las diez de la mañana, del día lunes treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, el bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la Entidad Jurídica denominado BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCION, BANCO PRODUZCAMOS O SIMPLEMENTE PRODUZCAMOS, ubicado en la comunidad de Santa Clara, jurisdicción del Municipio de San Fernando, Departamento de Nueva Segovía, con una área superficial de trece varas de ancho en el frente por treinta y cuatro varas de largo, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares, Norte: Casa y solar de Tiburcio Beltrán; Sur: Resto de la Vendedora, Este: solar de la niña Lucila Hernández y la vendedora y Oeste: mediando calle, plaza del Valle de Santa Clara, en el que se encuentra una construcción de trece varas de frente por treinta y cuatro varas de largo, siendo el fondo del solar únicamente de diez varas, paredes concreta repelladas y afinadas, techo de zinc, artesón de madera de pino aserrada, piso embaldosado, dos oficinas, un salón que sirve de auditorio para conferencias, una bodega de madera, un dormitorio en la que existen los servicios públicos siguientes: luz eléctrica, agua potable y teléfono; inscrita bajo el número 11,271; FOLIOS: 168 y 169; ASIENTO: Segundo (2º), Tomo: 103, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Nueva Segovía.-

BASE DE LA SUBASTA: DOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN CÓRDOBAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS, (C\$2,518,661.82), en concepto de principal, mantenimiento al valor, intereses corrientes y moratorios que se devenguen hasta el total y efectivo pago, más la tercera parte para cubrir los gastos judiciales.-

EJECUTA: BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCION, BANCO PRODUZCAMOS O SIMPLEMENTE PRODUZCAMOS, a través de su Apoderado General Judicial

Licenciado HUGO SALVADOR GOMEZ BERRIOS.-

EJECUTADOS: Junta Directiva de la Entidad Asociación de propietarios Forestales de SANTA CLARA" la que se encuentra inscrita bajo el número 780; folio: 1159 al folio 1170, Tomo: II, del libro cuarto" representada por los señores Azucena Gutiérrez González, Pedro Alsides Centeno Espinoza, Felipe Nery Pastrana Florián, Ronald Javier Moreno Gutiérrez, Benito Filemón Vellorín Matamoros y Dimas Guzmán Ortez Urbina, con sede en Santa Clara, San Fernando-Nueva Segovía.-

Dado en la ciudad de Ocotál, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

(F) DRA. DEYRA DEL SOCORRO MORENO ZAMORA, JUEZ SUPLENTE CIVIL DE DISTRITO OCOTAL, N.S. (f) Licenciada. Rosalba Ramírez M., Secretaria.-

3-3

Reg. 3061 – M. 463834 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO N ° : 010248-ORM4-2016-CV

La señora GRACIELA DEL CARMEN MARIN FLORES, en su calidad de representante legal de su menor hija ALEXA DAYANA AGUILAR MARIN, solicita sea declarada heredera universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará el padre de su hija el señor ALEX ANTONIO AGUILAR TORRES (q.e.p.d.), en especial sobre un vehículo automotor Placa M-06507, color blanco, tipo sedan Marca Hyundai, año 2001, motor G4EC1016242, Chasis KMHCG41BP1U257439, Pasajero 5, combustible GASOLINA, USO: particular, Cilindro 4, servicio Público, Circulación B1991348, Licencia Provisional de Operación de Taxi Extendida por IRTRAMMA # 21506 a nombre de ALEX ANTONIO AGUILAR TORREZ

Interesados oponerse en el termino de ocho días

Dado en el Juzgado Octavo de Distrito Civil de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. (F) RUDDY JOSE VEGA PANIAGUA, Juez Octavo de Distrito Civil de Managua Por Ministerio de Ley. (f) Secretaria de Actuaciones, ANCEMOVA.

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP13379 – M. 458405 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 182

tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JARITZELL LUCÍA CUEVAS PÉREZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-300993-0006A ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias Ambientales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14372 – M. 463723 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 906, Página 906, Tomo II, el Título a nombre de:

BRIAN STEVE ESCOBAR TORREZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciséis. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 30 de abril del 2016. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 400, Página 400, Tomo I, el Título a nombre de:

BRIAN STEVE ESCOBAR TORREZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: **Gerencia de Mercadeo y Publicidad Estratégica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciséis. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 30 de abril del 2016. Director de Registro.

Reg. TP13994 – M. 461536 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 299, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HAROLD ENRIQUE GARMENDIA SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-300593-0001S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Filología y Comunicación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13995 – M. 461517 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 430, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MIUREL MERCEDES REYES ULLOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Preescolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13996 – M.461510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 704, Página No. 354, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MILAGROS DEL SOCORRO MENDOZA LÓPEZ, natural de Bonanza, Departamento de Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP13997 – M. 46114997 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3058, Página 004, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GERALD EZEQUIEL MARTÍNEZ POTOY. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narvaez. Directora de Registro Académico UCN

Reg. TP 13998– M. 461494 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 29, Folio 030, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

LESBIA ELENA MARÍN MARADIAGA. Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **PORTANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año 2016. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP13999 – M. 461469– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 164, Pagina 044, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARJORIE DE LOS ÁNGELES CÁCERES REYES, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: Msc. Gabriel Gámez H. Secretario General: Msc. Oneyda Sánchez A. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP 14000– M. 461466 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida No. 392, Folio 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestría, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JUAN PABLO SÁNCHEZ. Ha cursado y aprobado satisfactoriamente cada uno de los módulos del Programa de Estudios de la Maestría en docencia Universitaria, **PORTANTO:** le extiende el Título De: **Magíster en Docencia Universitaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP14001 – M. 461464 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 061, tomo XV, partida 14132, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DOMINGA DOLORES PÉREZ DOMÍNGUEZ . Natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Master en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 390, Folio 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestría, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

DOMINGA DOLORES PÉREZ DOMÍNGUEZ. Ha cursado y aprobado satisfactoriamente cada uno de los módulos del Programa de Estudios de la Maestría en docencia Universitaria, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Magíster en Docencia Universitaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP14002 – M. 461558 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3229, Página 020, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WALNER JANT PICHARDO VEGA. Natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narvaez, Directora de Registro Académico UCN.

Reg. TP14003 – M. 461601 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 515, Página 258, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Dirección de Postgrado. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. MIGUEL ANGEL DÍAZ GARCÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Master en Gerencia de Proyectos de Desarrollo.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, cinco de septiembre del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP14004 – M. 4611603 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 010, bajo el Número 022 Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

JUANA MARÍA RIZO GUTIÉRREZ. Ha cursado todos los estudios y cumplido los requisitos establecidos por la Universidad y las disposiciones legales para un grado universitario en la Facultad de Teología y Humanidades “Mater Evangelli” .**POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Sagrada Teología** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y en fe de lo cual firmamos y sellamos este título, nosotros el Rector Magnífico de la Universidad y el Secretario General.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de agosto del año 2016. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se le extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

(f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP14005 – M. 461612 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 91 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SEBASTIÁN GUADALUPE SÁNCHEZ ÑAMENDY Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-200175-0001S ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Psiquiatría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14006 – M. 461628 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 215 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JIRSING DAYANA MORENO LÓPEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-121093-0004Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14007 – M. 461636 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 116 tomo XV, partida 14298, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARICELA DEL CARMEN AMADOR OBANDO. Natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP14008 – M. 461639 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 197, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

INDIRA ISABEL BLANCO AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP14009 – M. 461643 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3214, Página 067, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JERSON RAMÓN CASTAÑEDA GONZÁLEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, once de junio del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP14010 – M. 461664 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 072, Página 153, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARVIN OSWALDO PEREZ CUEVAS. Natural el Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP14011 – M. 461648 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 48 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HELLEN ESTRELLA MOYA RAMIREZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-170194-0031J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco

días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14012 – M. 461674 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que la Página 697, Tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

LETICIA YORLENE CANTERO GARCIA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 23 días del mes septiembre del año 2011. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 28 de septiembre del 2011. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP14013 – M. 461682 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 72, Partida 143, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JACKSON DONALD MENA BARAHONA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP14014 – M. 461691 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 313 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PAULO ZABERTO MARINIERS NARVÁEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 888-110479-0000P ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diplomacia y Ciencias Políticas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14015 – M. 461694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 303, Tomo I del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

PEDRO JOAQUÍN MARTÍNEZ MEJÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniería en Sistemas de Información Automatizadas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. TP14016 – M. 461696 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 247 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JULIO CÉSAR VENTURA ÁLVAREZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 777-100762-0000T ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14017 – M. 461712 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 12, Folio 024, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Español, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ESMILDA ROSA LAGUNA ARELLANO. Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciatura en Ciencias de la Educación con mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año 2016. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Sara Sánchez Toruño.

(F) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP14018 – M. 461701 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 143 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSEFA DEL CARMEN GAITÁN ARIAS Natural de Nicaragua con cédula de identidad 407-191089-0000B ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será

publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14019 – M. 461709 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 255 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ HERNALDO CHÁVEZ JOSÉ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-080681-0007X ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Toxicología Clínica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14020 – M. 461706 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 136 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAUDIS ISABEL MENESES ESPINOZA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 162-121173-0001U ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14021 – M. 461703 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 136 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA YANCIS MENDIOLA TERCERO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 162-240392-0001Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14022 – M. 461715 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO **CERTIFICA** que bajo el Folio 45, Partida 90, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JAMILETH DE LOS ÁNGELES COREA PORTOBANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Se extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP14023 – M. 461725 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 099, tomo XV, partida 14248, del

libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GIOMAR LUVY DELGADO MEDINA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiún días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP14024 – M. 461734 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 197 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SCARLETH VANESSA AREAS PALACIO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-220894-0009R ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14025 – M. 461740 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 010, bajo el Número 019 Tomo V, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

JOSÉ ALEJANDRO PARRALES CHAVARRÍA. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del programa de Maestría de la Dirección de Investigación, Posgrado y Extensión. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Master en**

Desarrollo Rural con Orientación en Agronegocios. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de septiembre del año 2016. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se le extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

(f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP14026 – M. 461757 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3173, Página 014, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HEYDI CARINA BLANDÓN CASTRO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14027 – M. 461748 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 224 tomo XIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FÁTIMA YAHOSCA HERNÁNDEZ ZELEDÓN Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-140491-0001F ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14028 – M. 461755 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 223 tomo XIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LISETH DE LOS ÁNGELES BARBOSA TORRES Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-081187-0027N ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10429 – M. 461761 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 864, Página 33, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EDWIN ROBERTO CERRATO ROSALES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Dr. Rafael Antonio Gamero Paragua.

Es conforme, Managua, quince de agosto del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP14030 – M. 461764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3388, Página 115, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DANNY JOSÉ VALLE RAMOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, tres de octubre del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP14031 – M. 461770 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3350, Página 096, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FERNANDO ALCIDES RODRÍGUEZ REYES. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinticinco de agosto del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP14032 – M. 461781 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 212 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

LEYLA ARACELY MORENO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-061181-0005U ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14033 – M. 5994223 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 68, Página 34, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

MARÍA ROGELIA PALMA MAIRENA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, catorce del mes de noviembre del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP14034 – M. 461787 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 179 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

URANIA JUDELKA GALEANO POLANCO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-230191-0008Q ha cumplido

con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14035 – M. 461790 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 303 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

VÍCTOR ADRIÁN GARMENDIA RIZO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 611-110291-0000T ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14036 – M. 461792 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 47 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

DAFNE DANAÉ SOZA CASTILLO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-121285-0039C ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la

Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 31 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14037 – M. 461802 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 46, Partida 91, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ELMER JOSÉ GÁMEZ BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP14038 – M. 461827 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 220, Registro No. 441, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

JOSÉ GREGORIO CUADRA CUADRA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas con Mención en Auditoría. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas con Mención en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete día del mes de octubre del año dieciséis.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 7 de Octubre del 2016. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP14039 – M. 461827 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de

la UTC, Certifica que a la página 221, Registro No. 442, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

JOSÉ FRANCISCO CUADRA GUERRERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas con Mención en Auditoría. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas con Mención en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete día del mes de octubre del año dieciséis.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 7 de Octubre del 2016. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP14040 – M. 461831 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 168 Página No. 84 Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ERICKA FABIOLA NEYRA BALTODANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP14041 – M. 461825 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 198 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ THOMAS MORALES REYES Natural de Nicaragua con cédula de identidad 612-131178-0003X ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Pedagogía con**

mención en **Administración de la Educación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14042 – M.461821 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6033, Acta No. 33 Tomo XIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

LEYLA MARICELA PÉREZ AMADOR Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP14043 – M. 461744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 181 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUAN CARLOS SANTOS GARCÍA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-170994-0002M ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias Ambientales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14044 – M. 461744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 436 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN FABIOLA BENAVIDES GONZÁLEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 165-080493-0003L ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias Ambientales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14045 – M. 461744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de UCAN, Certifica que en la página 037-038, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF. CC. EE. AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

KATY KAROLINA TALAVERA CENTENO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciada en Mercadeo y Publicidad, con Énfasis en Exportación e Importación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelley Bonilla Miranda.

Es conforme. León, veinte de marzo de dos mil quince. (f) Secretario General U.C.A.N.

Reg. TP14046 – M. 461744– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 421 tomo II del libro de Registro de Título de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

HAZELL CAROLINA BENAVIDES GONZÁLEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP14047 – M. 461744 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 183, bajo el Número 442 Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

ANGELA MARÍA SANTOS GARCÍA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año 2013. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

(f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 183, bajo el Número 441 Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

ANGELA MARÍA SANTOS GARCÍA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año 2013. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

(f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP14048 – M. 461784 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 191, página 191, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

NORA ELIETH ZELAYA SEQUEIRA, natural de Muelle de los Bueyes, Municipio de Muelle de los Bueyes, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP14049 – M. 461784 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 189, página 189, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

TEODORO MARCELINO VANEGA LAGUNA, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Español,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.